



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA, DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO, ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N°
01427-2018-92-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH – 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR

OBREGÓN PEREZ, KIRCHEN LESLY

ORCID: 0000-0001-4695-8558

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERÚ

2021

TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 01427-2018-92-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – 2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Obregón Perez, Kirchen Lesly

ORCID: 0000-0001-4695-8558

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú.

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú.

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

TREJO ZULOAGA, CIRO RODOLFO
ORCID: 0000-0001-9824-4131
Presidente

GIRALDO NORABUENA, FRANKLIN GREGORIO
ORCID: 0000-0003-0201-2657
Miembro

GONZALES PISFIL, MANUEL BENJAMÍN
ORCID: 0000-0002-1816-9539
Miembro

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS
ORCID: 0000-0002-5592-488X
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme permitido llegar hasta esta instancia y a todas las personas que han estado presente en todo momento para lograr mis objetivos.

Kirchen Lesly Obregón Perez

DEDICATORIA

A mi madre Gladys por su apoyo incondicional y darme el empuje para el cumplimiento de mis metas y anhelos.

Kirchen Lesly Obregón Pérez

RESUMEN

La presente investigación abordó como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01427-2018-92-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. El tipo de investigación es cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, transversal y retrospectivo. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondiente a la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue de rango muy alta.

Palabras clave: calidad, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation addressed as a problem What is the quality of the first and second instance sentences on the crime of aggravated robbery, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01427-2018-92-0201-JR- PE-01, of the Ancash Judicial District, Huaraz, 2020? The objective was to determine the quality of the sentences under study. The type of research is quantitative-qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, cross-sectional and retrospective design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory and decisive part corresponding to the first and second instance sentence was of a very high rank. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was of a very high rank.

Key words: quality, aggravated robbery and sentence.

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|----------|
| Título de la tesis..... | ii |
| Equipo de trabajo..... | iii |
| Jurado evaluador de tesis y asesora..... | iv |
| Agradecimiento..... | v |
| Dedicatoria..... | vi |
| Resumen..... | vii |
| Abstract..... | viii |
| Índice general..... | ix |
| Índice de resultados..... | xvi |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática..... | 1 |
| 1.2. Problema de investigación..... | 3 |
| 1.3. Objetivos de investigación..... | 3 |
| 1.4. Justificación de la investigación..... | 4 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 5 |
| 2.1. Antecedentes..... | 5 |
| 2.1.1. Investigaciones en línea..... | 5 |
| 2.1.2. Investigaciones libres..... | 6 |
| 2.1. Bases teóricas..... | 8 |
| 2.1.1. Derecho Procesal Penal. | 8 |
| 2.2.1.1. Concepto..... | 8 |
| 2.2.1.2. Objeto..... | 8 |
| 2.2.1.3. Finalidad..... | 8 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.1.4. Clasificación de las fuentes..... | 8 |
| 2.2.2. El proceso penal..... | 9 |
| 2.2.2.1. Proceso y procedimiento..... | 9 |
| 2.2.2.2. Objeto del proceso penal..... | 9 |
| 2.2.2.3. Finalidad del proceso..... | 10 |
| 2.2.3. Principios procesales..... | 10 |
| 2.2.3.1. Debido proceso..... | 10 |
| 2.2.3.2. Principio de legalidad..... | 10 |
| 2.2.3.3. Principio acusatorio..... | 10 |
| 2.2.3.4. Principio de interdicción de la arbitrariedad..... | 11 |
| 2.2.3.5. La presunción de inocencia..... | 11 |
| 2.2.3.6. In dubio pro reo..... | 11 |
| 2.2.3.7. Principio de pluralidad de instancias..... | 11 |
| 2.2.3.8. Principio del derecho de defensa..... | 11 |
| 2.2.4. Principios del procedimiento..... | 12 |
| 2.2.4.1. Principio de publicidad..... | 12 |
| 2.2.4.2. Principio de oralidad..... | 12 |
| 2.2.4.3. Principio de inmediación..... | 12 |
| 2.2.4.4. Principio de contradicción..... | 12 |
| 2.2.4.5. Principio de economía procesal..... | 12 |
| 2.2.4.6. Principio de celeridad procesal..... | 12 |
| 2.2.4.7. Principio de concentración..... | 13 |
| 2.2.5. Sujetos procesales..... | 13 |
| 2.2.5.1. El imputado..... | 13 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.5.2. Abogado defensor..... | 13 |
| 2.2.5.3. Ministerio Público..... | 13 |
| 2.2.5.4. La policía..... | 13 |
| 2.2.5.5. El juez penal..... | 13 |
| 2.2.5.6. Actor civil..... | 14 |
| 2.2.5.7. Tercero civilmente responsable..... | 14 |
| 2.2.6. La acción en el proceso penal..... | 14 |
| 2.2.6.1. La acción penal..... | 14 |
| 2.2.6.2. Principio de oportunidad y acuerdo reparatorio..... | 14 |
| 2.2.6.3. La acción civil..... | 15 |
| 2.2.7. Medios de defensa técnicos..... | 15 |
| 2.2.7.1. Cuestión previa..... | 15 |
| 2.2.7.2. Cuestión prejudicial..... | 15 |
| 2.2.7.3. Excepción de improcedencia de acción..... | 15 |
| 2.2.7.4. Excepción de naturaleza de juicio..... | 15 |
| 2.2.7.5. Excepción de amnistía..... | 15 |
| 2.2.7.6. Excepción de prescripción..... | 16 |
| 2.2.7.7. Excepción de cosa juzgada..... | 16 |
| 2.2.8. La actividad probatoria..... | 16 |
| 2.2.8.1. La prueba..... | 16 |
| 2.2.8.2. Prueba ilícita y prohibida | 16 |
| 2.2.8.3. El testimonio..... | 17 |
| 2.2.8.4. La Pericia..... | 17 |
| 2.2.8.5. Prueba material..... | 17 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.8.6. Documento..... | 17 |
| 2.2.8.7. El careo..... | 17 |
| 2.2.9. La sentencia..... | 18 |
| 2.2.9.1. Concepto..... | 18 |
| 2.2.9.2. La motivación en la sentencia..... | 18 |
| 2.2.9.3. La construcción probatoria en la sentencia..... | 18 |
| 2.2.9.4. La construcción jurídica en la sentencia..... | 18 |
| 2.2.9.5. Estructura y contenido de la sentencia..... | 19 |
| 2.2.9.6. Valoración de acuerdo a la sana critica..... | 19 |
| 2.2.9.7. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia..... | 19 |
| 2.2.9.8. Principio de correlación o congruencia..... | 19 |
| 2.2.9.9. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas..... | 20 |
| 2.2.9.9.1. De carácter factico..... | 20 |
| 2.2.9.9.2. De carácter jurídico..... | 20 |
| 2.2.10. Argumentación jurídica..... | 21 |
| 2.2.10.1. Justificación de la decisión..... | 21 |
| 2.2.10.2. Justificación interna..... | 21 |
| 2.2.10.3. Justificación externa..... | 22 |
| 2.2.11. Clases de motivación..... | 22 |
| 2.2.11.1. Inexistencia de motivación o motivación aparente..... | 22 |
| 2.2.11.2. Falta de motivación interna del razonamiento..... | 22 |
| 2.2.11.3. Deficiencia de la motivación externa..... | 22 |
| 2.2.11.4. Motivación insuficiente..... | 22 |
| 2.2.11.5. Motivación incongruente..... | 22 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.12. Medios impugnatorios..... | 23 |
| 2.2.12.1. Concepto..... | 23 |
| 2.2.12.2. Clases de medios impugnatorios..... | 23 |
| 2.3. Bases teóricas sustantivas..... | 24 |
| 2.3.1. Principios generales del Derecho penal | 24 |
| 2.3.1.1. La finalidad preventiva y protectora del derecho penal..... | 24 |
| 2.3.1.2. Principio de legalidad en el Derecho penal..... | 24 |
| 2.3.1.3. Prohibición de la analogía..... | 24 |
| 2.3.1.4. Principio de lesividad..... | 24 |
| 2.3.1.5. Principio de responsabilidad penal..... | 24 |
| 2.3.1.6. Proporcionalidad de la pena..... | 25 |
| 2.3.2. Teoría del delito..... | 25 |
| 2.3.2.1. Hecho punible..... | 25 |
| 2.3.2.2. Definición de delito..... | 25 |
| 2.3.2.3. La conducta..... | 25 |
| 2.3.2.4. La tipicidad..... | 26 |
| 2.3.2.5. Elementos del tipo penal..... | 26 |
| 2.3.2.6. La antijurídica..... | 27 |
| 2.3.2.7. Forma de participación:..... | 27 |
| 2.3.2.8. La culpabilidad..... | 28 |
| 2.3.2.9. El <i>Iter Criminis</i> o camino criminal..... | 28 |
| 2.3.2.10. La tentativa..... | 28 |
| 2.3.3. El delito de robo agravado..... | 29 |
| 2.3.3.1. Concepto..... | 29 |

| | |
|---|-----------|
| 2.3.3.2. Tipicidad objetiva..... | 29 |
| 2.3.3.3. Tipicidad subjetiva..... | 30 |
| 2.3.3.4. Consumación..... | 30 |
| 2.4. Marco conceptual..... | 31 |
| III. HIPÓTESIS..... | 33 |
| IV. METODOLOGÍA..... | 34 |
| 4.1. Tipo y nivel de investigación..... | 34 |
| 4.2. Diseño de la investigación..... | 36 |
| 4.3. Unidad de análisis..... | 37 |
| 4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores..... | 38 |
| 4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 40 |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos..... | 41 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica..... | 43 |
| 4.8. Principios éticos..... | 44 |
| V. RESULTADOS..... | 46 |
| 5.1. Resultados..... | 46 |
| 5.2. Análisis de resultados..... | 50 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 53 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 56 |
| ANEXOS..... | 62 |
| Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01427-2018-92-0201-JR-PE-01..... | 63 |
| Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 105 |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)..... | 113 |

| | |
|--|-----|
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable..... | 123 |
| Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias..... | 135 |
| Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio..... | 201 |
| Anexo 7. Cronograma de actividades..... | 202 |
| Anexo 8. Presupuesto..... | 204 |

ÍNDICE DE RESULTADOS

| | Pág. |
|--|-------------|
| Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz..... | 46 |
| Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz..... | 48 |

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El proceso judicial es una rama del orden jurídico interno de un Estado, que cumplen la función judicial penal cuya finalidad es la de imponer una sanción (pena) o medida de seguridad de exigencia a los operadores de justicia al momento de dilucidar una controversia de ámbito penal, debiendo respetar los principios rectores del proceso penal y los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, debiendo encuadrarse o limitarse conforme a la Constitución.

A nivel internacional

En Argentina, según estudios de Centro de Estudios de Justicia de las Américas (s.f) en cuanto al funcionamiento del sistema judicial, tuvo como finalidad la implementación del sistema acusatorio, buscándose incorporar audiencias orales frente al juez de garantías, para dar vigencia a las garantías del debido proceso, y lograr una mayor rapidez y eficacia en las diversas etapas del proceso.

En Bolivia, según estudios de la organización Red Participación y Justicia (2004), sostuvo que uno de los objetivos de la implementación de la reforma procesal penal fue superar la crisis en el retardado de la justicia.

En Chile, en opinión de Vargas y Deshazo (2006) señala que al momento que entró en vigencia el nuevo sistema de justicia, se tornó eficiente, transparente y justa, logrando ser respetuoso a los derechos de los imputados.

En Colombia, para el autor Pinilla (2003) señala que uno de los problemas de la administración de justicia es la desconfianza hacia la judicatura, por causa de la morosidad, es decir, retraso en la administración de justicia, muchas veces no siendo causa de los operadores de justicia, sino por la falta de presupuesto y logística.

A nivel nacional

Es de conocimiento que el sistema de justicia penal, tiene problemas de morosidad, de carga procesal, tanto el Ministerio Público y la Policía reciben, investigan y tramitan un número alto de denuncia, lo cual determinaría que la carga penal sobre delitos es alta y también para el Poder Judicial.

Igualmente, uno de los problemas en el sistema procesal es la motivación de la sentencia, la cual no solo permite el control de los sujetos procesales, sino también en la sociedad en general, con la finalidad de controlar si los jueces arbitrariamente utilizan el poder que les ha sido conferido.

El Poder Judicial, en los últimos años, ha sido denominada una de las instituciones públicas con mayor déficit de aprobación, debido a la defectuosa actuación de sus operadores de justicia, el cual, podría conllevar a un conflicto entre la sociedad y el poder judicial, si es que no se realiza nada al respecto (Abanto, 2012).

En el año 2008, la Academia de la Magistratura en aras de mejorar las decisiones judiciales, realizó la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones judiciales. Lo cual, nos llevaría a concluir, que nuestro país, ha intentado afrontar las falencias en torno a la administración de justicia.

En el distrito judicial de Ancash

Se puede observar y/o escuchar en las noticias locales, tanto escritas como televisivas, que los operadores de justicia no emiten sus fallos respetando el debido proceso, sino por el contrario, emiten sus fallos por presión social o política, apartándose de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, encarcelando a personas con escasos medios probatorios o imponiendo penas desproporcionadas.

Vulnerando los principios básicos como la presunción de inocencia, el derecho de defensa, el derecho a la libertad entre otros principios, más aún, si hoy nos encontramos ante un Estado Constitucional, dejando atrás a un Estado Legal, donde prevalecía la ley como concepto regulador.

La sociedad huaracina, demanda a sus autoridades, Ministerio Público y Poder Judicial, investiguen hechos de corrupción, en las entidades públicas de la localidad, asuntos que hasta el momento no han sido esclarecidos (Cruz, 2018).

Por lo expuesto, en relación al ámbito procesal, motivo de la presente investigación, y siguiendo la línea de investigación, se seleccionó el expediente N° 01427-2018-92-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash, Huaraz, 2020, materia penal, donde el acusado fue sentenciado a doce años de pena privativa de libertad, por el delito de robo agravado, siendo esta impugnada, para luego ser confirmada por la sala penal de apelaciones.

Finalmente, el proceso penal, tuvo una duración de 1 año y 7 meses, formulándose el siguiente problema:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01427-2018-92-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2020?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01427-2018-92-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2020.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente elegido.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente elegido.

1.4. Justificación de la investigación

El tema a investigar se justifica, porque en nuestro país existe un alto grado de desconfianza e insatisfacción de los ciudadanos hacia las instituciones del Poder Judicial y el Ministerio Público, la ciudadanía considera que estas instituciones son corruptas y que denunciar o iniciar un proceso penal sería innecesario porque no encontrarían justicia.

Con esta investigación se identificará los problemas que existen en la administración de justicia con la única finalidad de mitigar la desconfianza social que se manifiesta en los medios de comunicación escrita, televisiva, encuestas, etc. Se podrá evaluar la calidad de las sentencias emitidas por los administradores de justicia los mismos que deben cumplir con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Gilberto Cornejo Vigil (2018), Perú – Trujillo, realizó la siguiente investigación: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el Expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del distrito judicial de la Libertad – Trujillo. 2018. **Objetivo General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. **Tipo de Investigación:** Mixta. **Conclusiones:** La calidad de las sentencias materia de investigación tuvo como resultado muy alto. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: el día veintiuno de mayo del año dos mil trece, en horas de la mañana, la agraviada, en circunstancias que se encontraba caminando por la calle Chiclayo, fue interceptada por los acusados, con la finalidad de quitarle su bolso, ante la resistencia de la agraviada, no lograron con su cometido, retirándose, del lugar, para luego la agraviada, con ayuda de la policía, estos fueron capturados.

Saúl Cesar López Riera (2015), Perú – Chimbote, realizó la siguiente investigación: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el Expediente N° 01538-2012-94-2501-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2015. **Objetivo General:** Determinar la calidad de sentencias en estudio. **Tipo de Investigación:** Mixta. **Conclusiones:** la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: el día dieciocho de setiembre del año dos mil doce, en horas de la tarde, en circunstancias que un camión repartidor, se

encontraba transitando por el AA. HH. Lomas del Sur, con la finalidad de entregar mercadería, para luego ser interceptado por los acusados, quienes estaban provistos de arma de fuego, donde los testigos empezaron a arrojarles piedras, por lo que los acusados se dieron a la fuga, iniciándose una persecución con la policía, para finalmente ser capturado.

Alcides Becerra Paz (2019), Perú – Huaraz, realizó la siguiente investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, en el Expediente N° 00611-2016-28-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2019. **Objetivo General:** Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia. **Tipo de Investigación:** Mixta. **Conclusiones:** la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, obtuvieron como resultado muy alta y alta, respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: el día 08 de abril del 2016, en horas de la noche, los acusados habrían ingresado a la casa – negocio de la agraviada, quienes ingresaron de forma violenta al negocio, provistos de armas de fuego, logrando sustraer la suma de S/ 52.000.00, para luego retirarse.

2.1.2. Investigaciones libres

La Madrid (2018) realizó la siguiente investigación: El derecho penal del enemigo y sus implicancias jurídicas y políticos en un estado constitucional de derecho en los periodos 2016 y 2017. **Objetivo General:** Determinar la importancia que debe conllevar el respeto a los postulados y fundamentos de un Estado democrático, en cuanto se refiere fundamentalmente a los derechos fundamentales de la persona humana frente al poder punitivo del Estado. **Tipo de Investigación:** Descriptivo. **Conclusiones:** (1) El derecho penal del enemigo no necesariamente se condice con los

postulados y fines de un Estado Constitucional del Derecho; (2) En un estado Constitucional de Derecho la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado (...).

Velásquez (2018) realizó la siguiente investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02425-2011-71-1308-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura – Huacho. 2018. **Objetivo General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02425-2011-71-1308-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura – Huacho. 2018. **Tipo de Investigación:** cuantitativa – cualitativa (mixta). **Conclusiones:** La calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2425-2011-71-1308-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura, de la ciudad de Huacho, fueron de alta y mediana calidad, respectivamente (...).

Castillo (2016) realizó la siguiente investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0141-2013-02-JR-PE-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2016. **Objetivo General:** Determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0141-2013-71-JR-PE-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2016. **Tipo de Investigación:** cuantitativa – cualitativa (mixta). **Conclusiones:** se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0141-2013-02-JR-PE-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes, ambas fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (...).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Derecho Procesal Penal.

2.2.1.1. Concepto

El derecho procesal penal es la rama del derecho público interno encargado del estudio de principios, instituciones y normas jurídicas que regulan la actividad procesal destinada a la aplicación de la ley penal (Oré, 2016).

En esa misma línea, Maier (2008) define al proceso penal como la rama de orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal y disciplinan los actos que integran el procedimiento para imponer una sanción o medida de seguridad.

2.2.1.2. Objeto

Se encuentra constituido por: a) El conjunto de normas que regula el ejercicio de la potestad punitiva del Estado; b) el conjunto de principios; y c) el conjunto de instituciones (Oré, 2016).

2.2.1.3. Finalidad

La principal finalidad del derecho procesal penal es garantizar el ejercicio legítimo del ius puniendi por parte del Estado (Oré, 2016). Elaborando mecanismo que aseguran la tutela jurisdiccional efectiva a través del debido proceso y demás garantías.

2.2.1.4. Clasificación de las fuentes

- a. La Constitución:** considerado como la norma fundamental del Estado, el derecho procesal penal debe ir en armonía con la Constitución, sin vulnerarla.

- b. La ley:** más conocido en el derecho procesal penal como el principio de legalidad, por lo cual que todos los actos procesales que emitan los operadores de justicia deben estar regulados en la ley o norma.
- c. Los tratados y convenios internacionales:** son normas de carácter internacional, los cuales previamente han sido reconocidos por nuestro país, que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de los derechos humanos.
- d. La jurisprudencia:** en sentido lato, es el conjunto de resoluciones que los magistrados emiten en el ejercicio de sus atribuciones, que solucionan conflictos. En sentido estricto, es el conjunto de resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia (Rubio, 2007).
- e. Doctrina:** se encuentra conformado por obras y opiniones de los juristas y estudiosos del derecho.
- f. La costumbre:** conocida como la práctica aceptada, reconocida y repetida con cierta frecuencia en una comunidad (Oré, 2016).

2.2.2. El proceso penal

2.2.2.1. Proceso y procedimiento

En el ámbito del derecho, el proceso penal tiene como finalidad la solución del conflicto, y del procedimiento es satisfacer las exigencias formales de determinado acto conformante del proceso (Oré, 2016).

2.2.2.2. Objeto del proceso penal

Es el tema que será materia de discusión en el proceso penal, por los sujetos procesales, y por lo cual el magistrado resolverá.

2.2.2.3. Finalidad del proceso

- a. Fin general:** la sentencia es un acto de autoridad que permite solucionar un conflicto social concreto, impidiendo que los conflictos sean solucionados a propia mano (Maier, 2008).
- b. Fin específico:** se identifica con la aplicación de la ley penal al caso concreto (Binder, 2005).

2.2.3. Principios procesales

2.2.3.1. Debido proceso

Es un principio matriz que exige que todo proceso o en nuestro caso, proceso penal se desarrolle con el respeto de los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona (Oré, 2016).

Es importante diferenciar entre “debido proceso” y “tutela jurisdiccional”, el primero es la manifestación del segundo. La tutela jurisdiccional se manifiesta antes del proceso y durante del proceso, en cambio el debido proceso solo durante el proceso (Monroy, 2007).

2.2.3.2. Principio de legalidad

Erige contra la lucha de la arbitrariedad, limitando y racionalizando el ejercicio del *ius puniendi*, garantizando la seguridad jurídica de los ciudadanos.

2.2.3.3. Principio acusatorio

Implica la configuración y desenvolvimiento del proceso penal, a través de la distribución de funciones: por un lado, la investigación y acusación, ejercida por el Ministerio Público o querellante; y, por el otro lado, el juzgamiento desempeñado por el órgano jurisdiccional (Oré, 2016).

2.2.3.4. Principio de interdicción de la arbitrariedad

Limita a la facultad discrecional que tiene los organismos del Estado, consiste en la prohibición de que los poderes públicos actúen conforme a su mera voluntad o capricho en forma contraria a la justicia, razón o las leyes (Oré, 2016).

2.2.3.5. La presunción de inocencia

Constituye una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad (Oré, 2016).

2.2.3.6. In dubio pro reo

Exige al juzgador absolver al acusado, si luego de realizar la valoración probatoria, subsista en el juzgador duda razonable sobre la realización del hecho punible.

2.2.3.7. Principio de pluralidad de instancias

Es aquel principio que reconoce a todo ciudadano y participe de un proceso judicial o administrativo, la posibilidad de cuestionar y solicitar a un tribunal superior la revisión de la decisión judicial que ponga fin a la instancia (Oré, 2016).

2.2.3.8. Principio del derecho de defensa

Constituye un presupuesto de validez para el desarrollo del proceso y la aplicación de la pena (Gimeno, 2004). En virtud, que los sujetos procesales, puedan hacer valer sus pretensiones, en función al derecho que busquen resguardar (Oré, 2016).

El principio de derecho a la defensa conlleva a lo siguiente:

- Derecho a ser asistido por un abogado defensor.
- Derecho a ser informado de la acusación.
- Derecho a contar con los medios necesarios para preparar la defensa.
- Derecho del imputado a intervenir en los actos de investigación.

- Derecho a la no autoincriminación.
- Derecho a no ser condenado en ausencia.

2.2.4. Principios del procedimiento

2.2.4.1. Principio de publicidad

Exige la realización de un juzgamiento público frente a la sociedad y a las partes intervinientes en el proceso.

2.2.4.2. Principio de oralidad

Es de carácter instrumental que exige al juez emitir un fallo basándose únicamente en el material probatorio actuado oralmente por las partes intervinientes en el proceso penal.

2.2.4.3. Principio de inmediación

El juez al dictar una resolución debe hacerlo en contacto directo con los sujetos procesales que intervienen en el proceso penal.

2.2.4.4. Principio de contradicción

El proceso penal constituye un escenario privilegiado en el que dos partes contrapuestas (acusador y acusado) se enfrentan en igualdad de condiciones, imponiendo sus versiones y medios probatorios de los hechos ante el juez, también pueden oponerse a los argumentos de la otra parte (Oré, 2016).

2.2.4.5. Principio de economía procesal

Busca básicamente la reducción y ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero en la actuación procesal, logrando un proceso eficaz.

2.2.4.6. Principio de celeridad procesal

Este principio busca que los actos procesales y el proceso penal se culminen en el menor tiempo posible.

2.2.4.7. Principio de concentración

Busca que varios actos procesales se culminen en una sola audiencia o en las menores sesiones continuas, con la finalidad que al no prolongarse las sesiones el juez pueda retener con mayor facilidad lo sucedido en la audiencia y emitir un pronunciamiento conforme a las apreciaciones percibidas durante la audiencia.

2.2.5. Sujetos procesales

2.2.5.1. El imputado

Es la persona sindicada de cometer o participar algún evento criminal.

2.2.5.2. Abogado defensor

Profesional del derecho que cumple con brindar asesoría a toda persona que lo solicite.

El nombramiento de un defensor debe realizarse desde que el imputado es citado por la autoridad policial (San Martín, 2003).

2.2.5.3. Ministerio Público

Es el titular de la acción penal, representante de la sociedad y defensor de la legalidad.

2.2.5.4. La policía

Es una institución estatal jerárquicamente organizada y creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y normal desarrollo de sus actividades (Oré, 2016).

2.2.5.5. El juez penal

Es la persona que ejerce la potestad jurisdiccional, quien resuelve el conflicto propiciado por el delito, aplicando la ley penal, respetando la Constitución, los pactos y tratados internacionales de derechos humanos.

2.2.5.6. Actor civil

Es el agraviado que se encuentra facultado para ejercer la acción civil dentro del proceso penal; es decir, pretende la restitución de la cosa, reparación del daño o la indemnización, interviene en el proceso penal de forma secundaria.

2.2.5.7. Tercero civilmente responsable

Es la persona natural o jurídica que, sin haber intervenido en el evento criminal, responde civilmente por los perjuicios producidos por los autores o partícipes del hecho delictivo (Oré, 2016).

2.2.6. La acción en el proceso penal

2.2.6.1. La acción penal

El ejercicio de la acción penal domina y da carácter a todo el proceso: lo inicia y lo hace avanzar hasta su meta, que es la resolución del conflicto generado por un delito (Oré, 2016).

La acción penal, existe el caso en que se puede extinguir, como, por ejemplo: por muerte del imputado, la prescripción, la amnistía, cosa juzgada, el desistimiento y la transacción.

2.2.6.2. Principio de oportunidad y acuerdo reparatorio

Es un criterio de oportunidad que dispone el Ministerio Público para culminar con el proceso penal, facultando al fiscal de abstenerse de la acción penal, siendo que para su aplicación debe cumplir algunos requisitos, que el delito no afecte gravemente el interés público y que la pena no sea superior a dos años.

2.2.6.3. La acción civil

En el proceso penal supone la promoción del ejercicio de la acción con el fin de amparar el interés privado consistente en la reparación por los daños y perjuicios generados a la víctima, que constituye un ilícito penal (Aragoneses, 1984).

2.2.7. Medios de defensa técnicos

2.2.7.1. Cuestión previa

Es un medio de defensa técnico a través del cual se cuestiona la validez del inicio del proceso penal porque se ha omitido cumplir con los requisitos de procedibilidad exigidos por la ley (Oré, 2016).

2.2.7.2. Cuestión prejudicial

Es un medio de defensa técnico por el cual se busca suspender el proceso, requiriendo un pronunciamiento extrapenal que proporcione un elemento de juicio para dilucidar el proceso penal.

2.2.7.3. Excepción de improcedencia de acción

Otorga al procesado la potestad de cuestionar la imputación, se da, cuando la conducta del procesado no constituye delito o no es justiciable penalmente.

2.2.7.4. Excepción de naturaleza de juicio

Hace referencia exclusivamente al aspecto procesal, limitándose al análisis de la vía procedimental que debe seguir la imputación de un determinado delito según al ordenamiento legal (Reyna, 2008).

2.2.7.5. Excepción de amnistía

Es una medida legislativa, es decir, que lo otorga el congreso, por el que el Estado renuncia a su potestad punitiva, produciéndose el olvido del delito y la pena.

2.2.7.6. Excepción de prescripción

Hace referencia a la extinción de la acción penal y de la ejecución de la pena, por el transcurso del tiempo.

2.2.7.7. Excepción de cosa juzgada

El imputado tiene la posibilidad de cuestionar el ejercicio de la acción penal cuando se pretende volver a discutir un hecho delictivo que ya ha sido materia de pronunciamiento mediante sentencia firme en un proceso anterior (Oré, 2016).

2.2.8. La actividad probatoria

2.2.8.1. La prueba

Tiene tres acepciones: como medio de prueba, como acción de probar y como resultado probatorio (Dellepiane, 1981).

- **Medio de prueba:** busca establecer la existencia del delito, ejemplo: la testimonial, documento, pericia, etc.
- **Acción de probar:** referido a la etapa de investigación, cuya finalidad es de incorporar los hechos al proceso penal.
- **Resultado probatorio:** referente a la extracción de la actividad probatoria por parte del juez, que determinarán los hechos al motivar su sentencia.

2.2.8.2. Prueba ilícita y prohibida

Si la prueba ha sido obtenida lesionando un derecho fundamental, se estará ante una *prueba ilícita*, lo que llevaría a su posterior declaración por el órgano jurisdiccional como *prueba prohibida* la cual no es utilizada en el proceso.

2.2.8.3. El testimonio

Es el medio de prueba personal a través del cual se introduce al proceso información sobre los hechos materia de investigación (lugar, tiempo, circunstancias, sujetos, objetos, etc.) (Oré, 2016).

2.2.8.4. La Pericia

Es un medio de prueba de carácter personal, donde una persona con conocimientos especiales, de carácter técnico, científico o artístico, introduce información o valoración sobre hechos o cosas que han sido objeto de examen o análisis, emitidos mediante un informe pericial (Oré, 2016).

2.2.8.5. Prueba material

Es el medio probatorio de naturaleza real que guarden vinculación directa con el delito, por ejemplo: cuchillo, ropa, etc.

2.2.8.6. Documento

Se atribuye la facultad de recoger información exacta de lo que pasó en un momento determinado (fidelidad) sin que el paso del tiempo lo altere (perdurabilidad o permanencia) (Climent, 1995).

Los documentos son clasificados en:

- **Público:** el documento lo emite un funcionario público.
- **Privado:** que no constituye documento público, como periódico, cartas, diario, etc.

2.2.8.7. El careo

Se presenta cuando existe contradicciones entre el imputado y los medios de prueba (testigo, agraviado), siendo necesario escuchar a ambos.

2.2.9. La sentencia

2.2.9.1. Concepto

Es aquel acto jurisdiccional que pone fin al proceso penal, que contiene pronunciamiento sobre los hechos, participación del imputado, imponiéndole una pena o absolviéndolo.

Según Espinoza (2009) la sentencia es una resolución de carácter jurídico que contiene una decisión sobre un proceso penal, mediante el cual, el juez en función de las normas, doctrina y jurisprudencia, condena o absuelve al acusado, imponiéndole la pena que corresponde.

2.2.9.2. La motivación en la sentencia

La motivación de la sentencia conlleva a que el juzgador explique las razones que le han conllevado para la emisión de la sentencia, dando las razones y fundamentos jurídicos del fallo (Taruffo, 2009).

2.2.9.3. La construcción probatoria en la sentencia

Esto conlleva al estudio claro y preciso, la narración de hechos respecto a las preguntas que se va a resolver en el fallo, sin realizar declaración expresa y determinante, de los que se estimen acreditados, los cuales deben estar acompañados de la justificación probatoria que corresponda (San Martín, 2006).

2.2.9.4. La construcción jurídica en la sentencia

Según el autor San Martín (2006) considera que la sentencia inicia con la motivación de la exposición de los fundamentos dogmáticos y jurídicos de los hechos probados, es decir, se debe subsumir los hechos al tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa; de igual forma, se debe motivar jurídicamente respecto al grado de participación en el hecho delictivo, analizar si existe eximentes de responsabilidad

penal y si se concluye que el acusado es responsable penalmente, se debe motivar respecto a la determinación de la pena y civil.

2.2.9.5. Estructura y contenido de la sentencia

La sentencia tiene la siguiente estructura:

- **Parte expositiva:** se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento, detallándose el desarrollo del proceso.
- **Parte considerativa:** se argumenta, basada en conocimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y se motiva respecto a las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juez que justifiquen el fallo.
- **Parte resolutive:** parte final de la sentencia, se materializa la potestad jurisdiccional.

2.2.9.6. Valoración de acuerdo a la sana crítica

En cuanto a la sana crítica, esto nos conlleva al descubrimiento de la verdad, utilizando el juzgador, la razón y el criterio racional, para evaluar sin dar opiniones negativas cualquier asunto (San Martín, 2006).

2.2.9.7. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Es el conjunto de reglas que tiene como finalidad guiar la posición del juez, a través de las aclaraciones de los especialistas o peritos que estimen sobre los hechos del proceso, lo cual conllevaría al juzgador, rechazar las versiones de los testigos, confesión de las partes, o lo señalado en los documentos (Devis, 2002).

2.2.9.8. Principio de correlación o congruencia

Se entiende por congruencia o correlación a la relación que debe existir entre el contenido de la sentencia y las pretensiones que son objeto del proceso penal. En otras

palabras, no le está permitido al juzgador incorporar elementos probatorios o relatos nuevos que no se encuentren en la acusación fiscal.

2.2.9.9. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas

2.2.9.9.1. De carácter fáctico.- en cuanto a los hechos relacionados a la sentencia examinada, se tiene que el día 01 de agosto del 2017, en horas de la tarde, en circunstancias que las agraviadas, se encontraban transitando por el cruce de Yuracoto – Caraz, esperando una mototaxi, aparecieron en el lugar cuatro personas, entre ellas el acusado, quienes empezaron a rebuscar la ropa de una de ellas, logrando sacarle la suma de 200 soles, mientras que los otros estaban rebuscando a la otra agraviada, quienes le estaban apuntando con una arma de fuego, al momento que la agraviada empezó a forcejear con uno de los sujetos, el arma se dispara y le impacta en la pierna al acusado.

En relación a los medios probatorios, que sirvieron para motivar la sentencia, son los siguientes: (1) La declaración de las agraviadas; (2) Visualización de las cámaras de video vigilancia; (3) Acta de inspección técnico policial en el lugar de los hechos; (4) Informe de inspección criminalística; (4) Informes periciales de biología forense, y (5) El certificado médico legal.

2.2.9.9.2. De carácter jurídico.- hechos fueron tipificados como delito contra el patrimonio – robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188° (tipo base) con las agravantes 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, realizando la siguiente subsunción como son: **el apoderamiento de un bien mueble** (consistente en la suma de doscientos soles), acreditado con las declaraciones de las agraviadas; **el empleo de la violencia y la amenaza**, por el modo y circunstancias descritos por las agraviadas, así del empleo de arma de fuego, acompañado de frases ofensivos,

suficientemente idóneos para generar intimidación; concurriendo también las circunstancias agravantes invocadas por el Ministerio Público como son: **Durante la Noche en un lugar desolado**, esto es que los hechos ocurrieron en horas de la madrugada del día uno de agosto del 2017; a **Mano Armada**, lo cual fluye de lo manifestado por las agraviadas, así como del informe N°5662; cuya conclusión indica que los elementos de plomo antimonio y bario fueron obtenidas de la mano derecha e izquierda del acusado; **El concurso de dos o más personas**, acreditado con las cámaras que registraron la presencia de las cuatro personas a las que las agraviadas hacen referencia y se ha cotejado con la visualización de los videos.

2.2.13. Argumentación jurídica

2.2.10.1. Justificación de la decisión

La exigencia de justificación en las decisiones jurídicas es un mecanismo que sirve para controlar la arbitrariedad y el error en las decisiones. Por lo que para que una decisión esté debidamente justificada jurídicamente, debe encontrarse interna y externamente justificada.

2.2.10.2. Justificación interna

La justificación interna es la estructura lógica del razonamiento del operador de justicia, por lo que la decisión estará justificada internamente, si la conclusión es consecuencia lógica necesaria de las premisas (normativas y fácticas) invocadas.

El esquema de justificación interna es como sigue:

| | |
|----------------------|------------------------|
| PREMISA MAYOR | NORMAS |
| Premisa menor | Hechos del caso |
| Conclusión | Decisión |

2.2.10.3. Justificación externa

Se refiere o implica fundamentar cada una de las premisas normativas y fácticas utilizadas en la justificación interna. La argumentación busca llegar al convencimiento a cerca de la verdad de un enunciado o de su falsedad.

2.2.14. Clases de motivación

2.2.11.1. Inexistencia de motivación o motivación aparente

Se presenta cuando el juez no da cuenta de las razones mínimas que sustenta su decisión o no responde a las alegaciones de los sujetos procesales o solo intenta dar cumplimiento formal a su veredicto, sin ningún sustento fáctico o jurídico.

2.2.11.2. Falta de motivación interna del razonamiento

Existe invalidez de una de las premisas que establece el juez en su decisión o existe incoherencia narrativa, no existe coherencia en las razones en la que se apoya la decisión.

2.2.11.3. Deficiencia de la motivación externa

El juez no ha confrontado o analizado en cuanto a la validez fáctica y jurídica de las premisas que utilizó el juez al emitir su decisión.

2.2.11.4. Motivación insuficiente

Se exige la mínima motivación al juez de las razones fáctica y jurídica que conllevaron a su decisión.

2.2.11.5. Motivación incongruente

El juez debe resolver las pretensiones de los sujetos procesales tal y como los han planteado, sin cometer alteración o modificación.

2.2.15. Medios impugnatorios

2.2.12.1. Concepto

El Código Procesal Penal (2004) brinda algunos requisitos para la presentación, para la interposición de los recursos impugnatorios como, por ejemplo, que sea interpuesto por la persona que tenga legitimidad para las personas, sea interpuesto por escrito y en el plazo de ley, asimismo, se debe señalar la pretensión y el agravio.

De igual modo, el Código Procesal Penal establece que en algunos casos los recursos impugnatorios, deben ser interpuestos en el acto de la audiencia, para luego ser presentados de forma escrita.

2.2.12.2. Clases de medios impugnatorios

- **Recurso de reposición.-** este recurso se interpone únicamente contra los decretos, debiendo el juez que lo dictó, lo examine y emita la resolución correspondiente. Asimismo, si el recurso es interpuesto en audiencia, este debe ser resuelto en el mismo acto.
- **Recurso de apelación.-** este recurso es el más utilizado y conocido en el sistema procesal; de igual modo, este recurso procede, contra las sentencias, autos de sobreseimiento y las resoluciones que pongan fin al proceso, y otros que establece la norma procesal penal.
- **Recurso de casación.-** este recurso es considerado como extraordinario, se interpone contra las sentencias o autos, para luego ser resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema; de igual modo, según el artículo 429° del Código Procesal Penal, detalla las circunstancias para su interposición, por ejemplo, si ha existido inobservancia o errónea aplicación de alguna garantía constitucional de carácter procesal o material, entre otros.

- **Recurso de queja.**- este recurso procede cuando se declara inadmisibile el recurso de apelación o en el caso de la sala penal de la Corte Superior declara inadmisibile el recurso de casación.

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Principios generales del Derecho penal

2.3.1.1. La finalidad preventiva y protectora del derecho penal

El Derecho penal de un Estado social y democrático de derecho debe asegurar la protección efectiva de la sociedad, cumpliendo una función preventiva con arreglo a la protección de los bienes jurídicos (García, 2004).

2.3.1.2. Principio de legalidad en el Derecho penal

Tiene como finalidad controlar el poder punitivo del Estado y conllevando a su aplicación dentro de los límites que excluyan toda arbitrariedad y exceso por quienes lo ejercen (Muñoz, 1975).

2.3.1.3. Prohibición de la analogía

Se refiere que no hecho punible, ni pena, ni medida de seguridad sin una norma o ley que lo establezca.

2.3.1.4. Principio de lesividad

Hace referencia al aforismo *no hay delito sin daño*, quiere decir, que no se puede imputar un delito a una persona sin que haya vulnerado algún bien jurídico (la vida, el patrimonio, etc.).

2.3.1.5. Principio de responsabilidad penal

Al Derecho penal no le interesa una responsabilidad moral, sino culpabilidad jurídica (Mir Puig, 1985). Lo que trae a colación el aforismo *nulla pena sine culpa*, es decir, para imponer una pena a una persona, se tiene que probar su responsabilidad.

2.3.1.6. Proporcionalidad de la pena

La proporcionalidad tiene como finalidad la tutela, objeto de ponderación. El juicio de proporcionalidad corresponde en principio al legislador y al juez le correspondería en la etapa de juicio al momento de realizar la individualización de la pena a aplicar al agente.

2.3.2. Teoría del delito

2.3.2.1. Hecho punible

Es la perturbación grave del orden social. Desde un punto de vista jurídico, se define como aquella acción penada por la ley, haciendo referencia al principio rector de la legalidad (Calderón, 2012).

2.3.2.2. Definición de delito

Tradicionalmente el delito es la acción u omisión que es sancionado por el ordenamiento jurídico, siendo la base de la conducta punible.

2.3.2.3. La conducta

Resulta ser el elemento central de la teoría del delito. La conducta es aquel comportamiento humano que tiene una finalidad, descartándose las acciones que prescinden de la voluntad, por ejemplo: estado de inconciencia, movimiento reflejo y fuerza física irresistible (Bramont-Arias, 2018).

La conducta ha desarrollado diversas teorías: **la teoría de la causalidad**, aquí la voluntad es la causa de la conducta; **teoría finalista**, señala que la acción es la voluntad humana dirigida a un resultado, surgiendo la fase interna (pensamiento) y externa (ejecución); y la **teoría funcionalista**, es la infracción de una expectativa social garantizada que quebranta una norma jurídico – penal.

2.3.2.4. La tipicidad

Es la característica que se atribuye a una conducta que tiene que estar enmarcado en la norma sustantiva. Para determinar, la cualidad, se realiza mediante el “juicio de tipicidad”, que viene a ser un proceso intelectual por lo cual el operador de justicia establece si un hecho puede ser o no atribuido al tipo penal (Villavicencio, 2006).

2.3.2.5. Elementos del tipo penal

- **Elementos descriptivos:** son palabras tomadas del lenguaje común, que no requiere una valoración, por ejemplo, cosa, mujer, matar, etc.
- **Elementos normativos:** se requiere una valoración especial, es decir, una fundamentación jurídica, ejemplo, cosa mueble, honor, funcionario, etc.
- **Elementos objetivos:** son los estados fuera del dominio interno del autor, ejemplo, matar, falsificar, etc.
- **Elementos subjetivos:** hace referencia al mundo interno del agente o autor, por ejemplo, ánimo de lucro, el dolo, la crueldad, etc.
- **El dolo:** considera como la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito, que pertenece al elemento subjetivo del tipo.
- **Dolo directo:** el agente pretende el resultado.
- **Dolo eventual:** el agente puede prever que su conducta produciría un resultado típico.
- **Ausencia de dolo: error de tipo vencible:** el autor pudo evitar el error, si hubiera tenido cautela.
- **Error de tipo invencible:** representa el error sobre un elemento del tipo penal, que no pudo evitar.

2.3.2.6. La antijurídica

La conducta antijurídica es una acción – conducta contraria a la norma. Para que el hecho o la conducta sea considerada antijurídica debe darse las siguientes condiciones: a) comportamiento típico; b) ausencia de causas de justificación.

Las causas de justificación se encuentran señalado en nuestro ordenamiento penal, las cuales son: (i) legítima defensa; (ii) el estado de necesidad justificante; (iii) obrar por disposición de la ley en cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; y (iv) el consentimiento.

- **El autor:** persona que comete un delito de propia mano, es decir se encuentra dentro del dominio del hecho o dominio de la situación.
- **Autoría directa o inmediata:** el agente realiza el ilícito penal.
- **Autoría indirecta o mediata:** el autor se sirve de otra persona para realizar el ilícito penal, conocido en la doctrina como el hombre de atrás, se caracteriza por el dominio de la voluntad.
- **Coautoría:** existe contubernio entre los autores para realizar el ilícito penal, es decir existe una división de roles o funciones.
- **Partición:** no intervienen en la ejecución del delito.

2.3.2.7. Forma de participación:

- **Instigación:** el autor influye psicológicamente ante el instigado a fin de que comete un delito.
- **Complicidad:** es la persona que ayuda secundariamente en la ejecución del ilícito penal.

Dividiéndose en **complicidad primaria y secundaria**, siendo en el primero que con su aporte determina el éxito de la acción criminal, es insustituible, en cuanto al segundo, su aporte puede ser realizado por otra persona, es sustituible.

2.3.2.8. La culpabilidad

Definido en la legislación peruana como “responsabilidad penal”, el agente es consciente que su conducta es antijurídica.

La doctrina señala tres elementos de la culpabilidad: 1) reproche personal: se aplica a una persona con discernimiento; 2) el agente debe tener conocimiento de la antijuricidad; y 3) el autor pudo haber actuado de otra manera.

El autor de un delito penal, puede ser **excluido de la culpabilidad**, si es inimputable, error de prohibición, error de comprensión culturalmente condicionado, miedo insuperable y el estado de necesidad exculpante.

2.3.2.9. El *Iter Criminis* o camino criminal

Es el proceso de realización de la conducta delictiva, la cual tiene que ser dolosa.

Las fases del *iter crimines* son dos: **fase interna** (sucede en el pensamiento del agente), que constituye **(i)** la ideación (se imagina el delito), **(ii)** deliberación moral (planeamiento del delito) y **(iii)** decisión (ejecuta el plan); y la **fase externa**, que consta de **(i)** preparación (o actos preparatorios, selección de los medios con finalidad de realizar el delito), **(ii)** ejecución (el autor hace empleo de los medios seleccionados para realizar el delito) y **(iii)** consumación (es el resultado previsto en el tipo penal el *verbo rector*).

2.3.2.10. La tentativa

Es la interrupción de la ejecución del delito tendente a alcanzar la consumación del delito, dicha interrupción puede ser voluntaria o involuntaria, la primera se da por el

desistimiento o arrepentimiento del agente y la segunda por causas externas o accidentales del agente.

- **Tentativa inidónea o imposible:** el medio u objeto que utiliza el autor, no reviste peligro, ejemplo, que una persona quiere matar a otra mediante hechizos.
- **Tentativa acabada e inacabada:** en la **tentativa acabada**, el agente realiza la ejecución del delito, pero sin resultado, por causas externas del autor, ejemplo: que el autor haya sido detenido por la policía y en la **tentativa inacabada**, el agente abandona su plan criminal, interrumpe la ejecución del delito, opera el desistimiento.

2.3.3. El delito de robo agravado

2.3.3.1. Concepto

El robo agravado constituye el apoderamiento de un bien mueble parcial o totalmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, haciendo uso de la violencia física o amenaza con el peligro grave, idóneo e inminente para la vida o integridad física de la víctima o tercero, debiendo, concurrir las circunstancias agravada tipificadas en el artículo 189° del Código Penal (García, 2004).

2.3.3.2. Tipicidad objetiva

- **Acción típica:** el primer verbo rector es el “apoderamiento” ilegítimo, que refiere hacer dueño de un bien que se encuentra en custodia de su dueño, el agente debe tener una esfera de disposición del bien apoderado. El segundo verbo rector es la “sustracción” el agente no posee el bien, por lo que hace un desplazamiento físico para sustraer el bien de un lugar a otro, con la finalidad de aprovecharse de él.

Asimismo, el delito de robo para que su conducta sea típica requiere que el agente ejerza violencia o amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física, contra la víctima o tercero.

- **Violencia física:** mediante la violencia irresistible se obliga a una persona hacer algo en contra de su voluntad.
- **Amenaza con peligro inminente para la vida o integridad física:** mediante la amenaza el agente busca quebrantar la voluntad del agraviado, permitiendo realizar el apoderamiento.

Finalmente, debe concurrir las formas agravadas señaladas en el artículo 189° del Código Penal, por ejemplo: en inmueble habitado, durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas.

- **Bien jurídico protegido:** lo que se trata de proteger con el delito de robo es la propiedad.
- **Sujeto activo y pasivo:** pueden ser cualquier persona.

2.3.3.3. Tipicidad subjetiva

El actuar es netamente doloso, requiere que el agente actúe con conciencia y voluntad, que su actuar está agravando la figura del robo. Asimismo, la violencia puede ser ejercida antes, durante o después del acto de apoderamiento del bien mueble.

2.3.3.4. Consumación

Se consuma el delito de robo agravado cuando se ha ejercido violencia o amenaza contra una persona y el apoderamiento del bien mueble, además de tener la disposición del bien apropiado, finalmente en el caso de cumplirse las agravantes del delito de robo.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Derecho Procesal Penal.- es la rama del Derecho público interno encargado del estudio de principios, instituciones y normas jurídicas que regulan la actividad procesal destinada a la aplicación de la ley penal (Oré, 2016).

Proceso y procedimiento.- en el ámbito del Derecho, el proceso penal tiene como finalidad la solución del conflicto y del procedimiento es satisfacer las exigencias formales de determinado acto conformante del proceso (Oré, 2016).

Debido proceso.- es un principio matriz que exige que todo proceso o en nuestro caso, proceso penal se desarrolle con respeto de los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona (Oré, 2016).

Principio acusatorio.- implica la configuración y desenvolvimiento del proceso penal, a través de la distribución de funciones: por un lado la investigación y acusación, ejercida por el Ministerio Público o querellante; y, por el otro lado, el juzgamiento desempeñado por el órgano jurisdiccional (Oré, 2016).

La presunción de inocencia.- constituye una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad (Oré, 2016).

Abogado defensor.- profesional del derecho que cumple con brindar asesoría a toda persona que lo solicite. El nombramiento de un defensor debe realizarse desde que el imputado es citado por la autoridad policial (San Martín, 2003).

La acción penal.- el ejercicio de la acción penal domina y da carácter a todo el proceso: lo inicia y lo hace avanzar hasta su meta, que es la resolución del conflicto generado por un delito (Oré, 2016).

El testimonio.- es el medio de prueba personal a través del cual se introduce al proceso información sobre los hechos materia de investigación (lugar, tiempo, circunstancias, sujetos, objetos, etc.) (Oré, 2016).

La pericia.- es un medio de prueba de carácter personal, donde una persona conocimientos especiales, de carácter técnico, científico o artístico, introduce información o valoración sobre hechos o cosas que han sido objeto de examen o análisis, emitidos mediante un informe pericial (Oré, 2016).

La sentencia.- es una resolución de carácter jurídico que contiene una decisión sobre un proceso penal, mediante el cual, el juez en función de las normas, doctrina y jurisprudencia, condena o absuelve al acusado, imponiéndole la pena que corresponde (Espinoza, 2009).

Robo agravado.- El robo agravado constituye el apoderamiento de un bien mueble parcial o totalmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, haciendo uso de la violencia física o amenaza con el peligro grave, idóneo e inminente para la vida o integridad física de la víctima o tercero, debiendo, concurrir las circunstancias agravada tipificadas en el artículo 189° del Código Penal (García, 2004).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad, con los procedimientos y parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, del expediente N° 01427-2018-92-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específico

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La presente investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta).

Enfoque cuantitativo, se divide en fases continuas y riguroso, empezando con la idea central, planteándose el problema, para luego fijarse el objetivo, construir el marco teórico (revisión de la literatura) y argumentándola mediante teorías, estableciendo hipótesis y el plan para probarlas, debiéndose aplicar instrumentos para la recolección de datos y analizadas con métodos estadísticos (Rodríguez, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se caracteriza en el uso intenso del marco teórico (revisión de la literatura, que facilitó la formulación del problema de investigación, objetivos de la investigación, la operacionalización de la variable, la construcción del instrumento de recolección de datos, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Enfoque cualitativo, este enfoque nos brinda proporcionar una metodología de investigación, lo que permitiría comprender las experiencias vividas desde el punto de vista de las personas que la viven (Taylor y Bogdan, 1987).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos, porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia), fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del estado, en este caso, al Juzgado Penal Colegiado y la Sala Penal de Apelaciones, quienes dilucidan sobre un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica.

En consecuencia, para realizar la extracción de datos, consistió en interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en el momento del recojo y análisis de los datos; porque operan de forma simultánea, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo que en alguna se aproximaron a la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

La presente investigación corresponderá al siguiente diseño:

- **No experimental:** no se interviene en su desarrollo, la finalidad es estudiar el hecho jurídico, identificando el problema luego de su ocurrencia (Behar, 2008).
- **Transversal:** tiene la finalidad de recolectar información del evento jurídico en un momento único, es describir variables y analizar su incidencia (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).
- **Retrospectivo:** la planeación y recolección de la información se ejecutará mediante registro, documentos, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01427-2018-92-0201-JR-PE-01, que versa sobre el delito de robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centy, 2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco

niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si,

no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad.

4.6.1. Recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado

por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TITULO DE INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 01427-2018-92-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2019

| G/E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|--------------------|--|--|---|
| General | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01427-2018-92-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2019? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01427-2018-92-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2019 | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01427-2018-92-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, son de rango muy alta, respectivamente. |
| Específicos | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.. | 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |
| | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |

4.8. Principios éticos

La presente investigación se ha respetado los siguientes principios éticos: protección a las personas, beneficencia y no maleficencia, justicia, integridad científica y buena fe, de conformidad con el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El investigador asume y cumple los principios antes citados, suscribiendo la Declaración de Compromiso que se adjunta en el **anexo 6**. Asimismo, en todo el

trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|---------|---------|-----------|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | X | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | | | | | | | | X | | [33- 40] | | | | | | Muy alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | | X | | [25 - 32] | | | | | | Alta |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|---|---|---|---|---------|---|-----------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [9 - 16] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 8] | | Muy baja | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | [5 - 6] | | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | [3 - 4] | | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | | Muy baja | | | | | | |

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de Ancash

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 9 | [9 - 10] | Muy alta | 59 | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | X | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | | | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [33- 40] | Muy alta | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [25 - 32] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | | | X | [9 - 16] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | X | [1 - 8] | | | | | | Muy baja |
| | | | | | | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------|--|---|---|---|---|---|-----------|----------|-------------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De conformidad, con los cuadros de resultados, en el cual se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, concerniente sobre el delito de robo agravado, consignado en el Expediente N° 01427-2018-92-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2019, estos son de rango muy alto, al haberse cumplido con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en la presente investigación.

En relación a la sentencia de primera instancia

Corresponde a una sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, obteniendo en la parte expositiva, considerativa y resolutive, la calificación muy alta, cumpliéndose con los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial.

De la parte expositiva.- en cuanto a la introducción y la pretensión de los sujetos procesales, fue de calificación muy alta.

En cuanto a la introducción de la sentencia, se ha cumplido con todos los parámetros establecidos y de igual manera en cuanto a la postura de las partes.

Citando a Oré señala que “el ejercicio de la acción penal domina y da carácter a todo el proceso; lo inicia y lo hace avanzar hasta su meta, que es la resolución del conflicto generado por un delito” (2016). Asimismo, en esta instancia penal, han participado los sujetos procesales, como: el imputado, el abogado defensor, el Ministerio Público y el Juez Penal, respetándose las garantías procesales, como es, el contar con un abogado defensor, conforme se puede advertir, en la parte expositiva, en el cual, el imputado por intermedio de su abogado defensor, dejó su postura.

Concluyéndose y afirmándose, que la sentencia - parte expositiva obtuvo una calificación muy alta, de acuerdo a lo establecido en la norma procesal.

De la parte considerativa.- en cuanto a la motivación de hecho y derecho, la pena y la reparación civil, su calificación es muy alta, cumpliéndose con todos los parámetros.

Respecto a la motivación realizada por el juzgador, estos se han cumplido y se han basado a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. De igual forma

se ha cumplido con desarrollar el juicio de tipicidad del delito de robo agravado, en palabras del autor Villavicencio señala que es la conducta humana que tiene que encontrarse enmarcado en la norma sustantiva. Para determinar la cualidad se realiza mediante el “juicio de tipicidad”, que viene a ser un proceso intelectual por lo cual el operador de justicia establece si un hecho puede ser o no atribuido al tipo penal (2006). La culpabilidad en la presente investigación, también ha sido motivado por el juez, también es conocida dicha institución jurídica, como responsabilidad penal, es decir, que el agente es consciente que su conducta es antijurídica.

Concluyéndose que la parte considerativa de la sentencia, obtuvo un rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros y en la norma procesal.

De la parte resolutive.- en cuanto a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se obtuvo la calificación muy alta, cumpliéndose con los parámetros de la presente investigación.

Analizándose, estos hallazgos se puede decir que la parte resolutive de la sentencia, es la parte final de la misma, materializándose la potestad jurisdicción, permitiendo a las partes ejercer el derecho de la doble instancia.

Concluyéndose que la parte resolutive de la sentencia, es de rango muy alta, por haber cumplido con los parámetros establecidos, y con la norma procesal.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Corresponde a una sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, donde se obtuvo en la parte expositiva, considerativa y resolutive, la calificación muy alta, cumpliéndose con los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial.

De la parte expositiva.- la introducción y la postura de las partes, fue muy alta.

En cuanto a la parte de la introducción de la sentencia, se advierte que referente a este acápite, se ha cumplido con todos los parámetros establecidos y de igual manera en cuanto a la postura de las partes.

Citando a Oré señala respecto al principio de pluralidad de instancias que este reconoce al ciudadano que participa en una contienda judicial o administrativa, la facultad de cuestionar y solicitar la revisión de una decisión del juez (2016), conforme el imputado

en la presente sentencia, ejercicio este derecho, expresando su pretensión ante el tribunal, por intermedio de su abogado defensor.

Concluyéndose, que la parte de la sentencia – expositiva, obtuvo una calificación de muy alta, de acuerdo a lo establecido en la norma procesal, cumpliéndose con todos los parámetros establecidos.

De la parte considerativa.- en este punto, la motivación de hecho y derecho, la pena y la reparación civil, este fue muy alta, cumpliéndose con todos los parámetros de la presente investigación.

Respecto a la motivación realizada por el juzgador, estos se han cumplido y se han basado a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. De igual forma se ha cumplido con desarrollar los fundamentos de la apelación del sentenciado, quien tenía como pretensión el ser inocente, sin embargo, el tribunal, realizando la valoración de las pruebas actuadas en juicio, confirmo la sentencia subida en grado, el cual se le sanciono con una pena de doce años de pena privativa de libertad efectiva.

Concluyéndose que la parte considerativa de la sentencia, es de rango muy alta, por haber cumplido con los parámetros establecidos, y con la norma procesal.

De la parte resolutive.- en este punto se obtuvo en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, este fue muy alta, cumpliéndose con todos los parámetros de la presente investigación.

Analizándose, estos hallazgos se puede decir que la parte resolutive de la sentencia, es la parte final de la misma, existiendo coherencia entre lo apelado y lo resuelto por el tribunal, cumpliéndose con la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.

Concluyéndose que la sentencia – parte resolutive, es de calificación muy alta, por haber cumplido con todos los parámetros y con la norma procesal.

VI. CONCLUSIONES

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancias, sobre el delito de robo agravado, que han sido materia de investigación, han cumplido con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, obteniendo el rango muy alta, cumpliéndose de esta manera con los objetivos específicos señalados en la presente investigación.

En relación a la sentencia de primera instancia

En cuanto a la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del Distrito Judicial de Ancash, la investigación consistió en examinar la **parte expositiva**, referente a la introducción y postura de las partes, cumpliéndose con los cinco parámetros propuestos, siendo estos: el encabezamiento, asunto, individualización del acusado, aspecto del proceso y claridad, **obteniéndose la calidad de rango muy alta**, en mérito al haberse cumplido en la sentencia de estudio con precisar o consignar los datos generales del proceso, como son el número de expediente y a las partes intervinientes, así como individualizar correctamente al acusado, conforme señala la norma procesal, además de no existir vicios ni nulidades y el lenguaje empleado por el juez ha sido claro.

Y a la **postura de las partes**, de igual modo se cumplió con los cinco parámetros propuestos, siendo estos: descripción de los hechos y objeto de acusación, calificación jurídica, formulación de las pretensiones penales y civiles, la pretensión de la defensa del acusado y claridad, obteniéndose la calidad de rango muy alta, debido que en la sentencia de estudio, se ha detallado los hechos y el objeto de acusación, en este caso, se narró el hecho circunstancial y el objeto de acusación, siendo calificado como delito de robo agravado, al haberse empleado arma de fuego (pistola); asimismo, se consignó

la pretensión penal y civil, la misma que a solicitud del fiscal, esto es, se imponga al acusado diecisiete años y cuatro meses de pena privativa de libertad y el pago de S/ 800.00 por concepto de reparación civil; de igual manera, se precisó la pretensión de la defensa, indicando que el acusado era inocente y el lenguaje empleado es claro, no se ha hecho uso de tecnicismo innecesario.

En cuanto, a la **parte considerativa** de la sentencia (motivación de los hechos, de derecho, de la pena y de la reparación civil), este cumplió con los cinco parámetros establecidos, como son las razones evidencian la selección de los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y claridad, **obteniéndose como calidad el rango muy alta**, en merito que en la sentencia, el juez detalló la secuencia de la realización del juicio oral, consignándose los hechos probados, conforme a la actuación de los medios probatorios en juicio, de igual manera, se cumplió con la valoración de las pruebas, determinándose como acreditado el hecho y su participación del acusado, mediante los medios probatorios, personales, documentales y científicas actuadas en juicio oral, en cuanto a la pena, el juzgador lo encuadro en el delito de robo agravado, tercio inferior, de acuerdo a la norma sustantiva y se impuso la reparación civil, acorde al principio de lesividad y al daño causado, siendo fundamentado.

Y a la **parte resolutive** (de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión) de la sentencia, este cumplió con todos los parámetros previstos, obteniendo la calidad de rango muy alta, en mérito que la sentencia existió reciprocidad entre lo solicitado (pena y reparación) por el fiscal, descartándose la pretensión de la defensa del acusado, de ser absuelto.

En relación a la sentencia de segunda instancia

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, emitida por la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ancash, la investigación consistió en examinar la **parte expositiva** (introducción y postura de las partes), **considerativa** (motivación de los hechos, de derecho, de la pena y de la reparación civil) y **resolutiva** (de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión) de la sentencia, donde se cumplió con todos los parámetros previstos, obteniendo la calidad de rango muy alta, porque el tribunal indicó e individualizó el proceso y a los sujetos procesales, se cumplió con motivar los extremos de apelación, por parte del acusado, y el motivo porque de la confirmación de la sentencia de primera instancia, existiendo una correlación entre lo fundamentado y la decisión.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Abanto, D. (2012). Problemas que Plagan el Poder Judicial” Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/158313/los-problemas-que-plagan-el-poderJudicial>.
- Ancash noticias: <http://www.ancashnoticias.com/2018/07/14/colegios-impulsaron-planton-ciudadano-contra-corrupcion-en-administracion-de-justicia/>
- Aragonese, A. (1984). *Instituciones del Derecho Procesal Penal*. Quinta Edición. Madrid: Argos.
- Becerra, A. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, en el Expediente N° 0061-2016-28-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2018. Tesis de Pregrado, Uladech, Chimbote – Biblioteca Virtual. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10484/ROBO_AGRAVADO_DELITO_CONTRA_EL_PATRIMONIO_BECERRA_PAZ_ALCIDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Ediciones Shalom.
- Binder, A. (2005). *Ideas y Materiales para la Reforma de la Justicia Penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Bramont-Arias, L. (2008). *Manual de Derecho Penal – Parte General*. Cuarta Edición. Lima: Eddili.
- Calderón, A. (2012). *ABC del Derecho Penal*. Segunda Edición. Lima: Editorial San Marcos.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i

Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20disenar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20disenar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf).

- Castillo, K. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0141-2013-02-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016. Tesis de Pregrado, ULADECH – Repositorio Institucional Uladech. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3389/CALIDAD_MOTIVACION_CASTILLO_MOSCOL_KATY_LORENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas: I Informe Evaluativo del Plan Piloto para la Profundización del Sistema Acusatorio en Mar del Plata. Disponible en: <http://www.cejamericas.org/doc/documentos/InformeMDP.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.
- Climent, C. (1995). *La Prueba Documental: Proceso Penal*. Valencia: Editorial General de Derechos.
- Cruz, L. (14 de julio del 2018). Colegios impulsaron plantón ciudadano contra corrupción en administración de justicia. *Ancash Noticias*. Recuperado de: <http://www.ancashnoticias.com/2018/07/14/colegios-impulsaron-planton-ciudadano-contracorrupcion-en-administracion-de-justicia/>.

- Cornejo, G. (2018). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el Expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2018. Tesis de Pregrado, Uladech, Chimbote – Biblioteca Virtual. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4397/MOTIVACION_DELITO_ROBO_AGRAVADO_CORNEJO%20VIGIL_GILBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Dellepiani, A. (1981). *Nueva Teoría de la Prueba*. Octava Edición. Bogotá: Temis.
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- García, F. (2004). *Manual de Derecho Penal: Parte General & Especial*. Trujillo: Ediciones Legales.
- Gimeno, J. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Colex.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. Sexta Edición. México: Editorial McGrawHill.
- La Madrid, D. (2018). El derecho penal del enemigo y sus implicancias jurídicas y políticas en un estado constitucional de derecho en los periodos 2016 y 2017. Tesis de Pregrado, UNDAC, Pasco – Biblioteca Virtual. Recuperado de: <http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/534/1/TESIS%20DE%20DIEGO%20DE%20LA%20MADRID-OFICIAL.pdf>.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro,

T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- López, S. (2015). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el Expediente N° 01538-2012-94-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2015. Tesis de Pregrado, Uladech, Chimbote – Biblioteca Virtual. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/474>.
- Maier, J. (2008). *Antología. El Proceso Penal Contemporáneo*. Lima: Palestra.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Mir Puig, S. (1985). *Derecho Penal. Parte General*. Segunda Edición. Barcelona: Ppu.
- Monroy, J (2007). *Teoría General del Proceso*. Lima: Palestra.
- Muñoz, F. (1975). *Introducción al Derecho Penal*. Barcelona: Edit. Bosch.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano Tomo I, II y III*. Primera Edición. Lima: Gaceta Jurídica.

- Pinilla, N. (2003). La crisis del sistema judicial. en *Universitas*, N° 105, Pontificia Universidad Javeriana.
- RED PARTICIPACIÓN Y JUSTICIA: Manual del capacitador: Conociendo el nuevo Código de Procedimiento Penal de Bolivia, Red Participación y Justicia, La Paz, 2004. Disponible en: <http://www.cejamericas.org/doc/documentos/conociendoncopp.pdf>.
- Reyna, L. (2008). *Excepciones, Cuestión Previa y Cuestión Prejudicial en el Proceso Penal*. Lima: Grijley.
- Rodríguez, M. (2010). *Métodos de investigación*. México: Universidad Autónoma de Sinaloa.
- Rubio, M. (2007). *El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho*. Novena Edición. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica Del Perú.
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal Tomo 1*. Segunda Edición. Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: Grijley.
- Taylor S.J. y Bogdan, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Buenos Aires: Paidós.
- Valdez, L. (2012). Diversidad cultural e imputación objetiva en el Derecho penal ¿Son delitos las conductas de las sociedades étnico-culturalmente minoritarias? El multiculturalismo en Latinoamérica, mención especial del caso peruano: Retos del moderno Derecho penal. Tesis de Pregrado, UNMSM, Lima – Biblioteca Virtual. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1594/Valdez_pl.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vargas, J. y Deshazo, P. (2006). *Reforma judicial en América Latina, evaluación*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Santiago
- Velásquez, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02425-2011-71-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2018. Tesis de Pregrado, ULADECH – Repositorio Institucional Uladech. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3360/CALIDAD_MOTIVACION_VELASQUEZ_QUISPE_MIGUEL_ANGEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y.*
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal - Parte General*. Lima: Grijley.

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:
N° 01427-2018-92-0201-JR-PE-01.**

**PRIMERA INSTANCIA – JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH JUZGADO PENAL
COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUARAZ**

EXPEDIENTE : 01427-2018-92-0201-JR-PE-01

ACUSADO : A

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADAS : B

C

JUECES : Dr. D

: Dr. E

: Dr. F

ESPECIALISTA: Dra. G

SENTENCIA

Resolución N° 08

Huaraz, uno de Octubre

año dos mil dieciocho.-

VISTOS; en audiencia pública la causa penal número **01427-2018-92-0201-JR-PE-01** seguida contra **A**, identificado con DNI N° XXXXXXXXXXX, con domicilio en el XXXXXXXXXXX, distrito de Caraz, nacido el 02 de agosto de 1986 en Caraz, hijo de XXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXX, estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria, última ocupación mototaxista, último ingreso diario S/ 30.00, sin hijos, sin antecedentes penales ni judiciales, no tiene bienes a su nombre, con 1.68 m de estatura y 65 kg de peso; a quien se le imputa ser **autor** de la comisión del delito Contra el patrimonio – Robo Agravado en agravio de **B y C**.

ANTECEDENTES

DESARROLLO DEL JUICIO ORAL: Por el mérito del auto de citación a juicio, se citó a los sujetos procesales a juicio oral, instalada la audiencia se desarrolló en sesiones consecutivas; siendo así, se escuchó los alegatos de apertura del Ministerio Público, del abogado de la defensa técnica y del actor civil. Al inicio del juicio y luego que se instruyera al acusado en sus derechos y al preguntársele si admitía ser **AUTOR** del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado defensor, contestó que **NO ACEPTA** los hechos objeto de la acusación fiscal, ni de la responsabilidad penal y civil; por lo que se realizó el debate probatorio, la formulación de los alegatos de clausura y la defensa material del acusado, llegando la oportunidad de expedir sentencia.

PRETENSIONES DE LAS PARTES:

ALEGATO DE APERTURA DEL FISCAL.- sostiene que en el juicio oral se demostrará que el día 01-08-2017 a horas 2:00, que las agraviadas B y C, se encontraban en el cruce de Yuracoto – Caraz, en el interior de un patio o ramadita de la vivienda del señor Galacio, esperando una moto que las lleve a Caraz; así, siendo a horas 2:37, por el camino que conduce al barrio Yanahuara, aparecieron 4 personas de sexo masculino que caminaban con dirección a la carrera Caraz – Huallanca, luego por un intervalo de 10 minutos, se sentaron en la orilla de dicho camino esto es a unos metros de las agraviadas. Siendo a horas 2:43, las cuatro personas desconocidas que llevan puesto gorras y capuchas, ingresaron a la ramada donde se encontraban las agraviadas, dos de ellos comenzaron a rebuscar en la ropa de B, sacándole la suma de doscientos soles que tenía en una cartera colgada en su cuello; mientras que los otros sujetos comenzaron a rebuscar a C; esta última en momentos que uno de ellos apuntaba a su madre B con una pistola a una distancia de 30 cm a la altura de su frente y rebuscaba la carterita que llevaba a la altura del pecho, intento defenderse y forcejeó con uno de los sujetos, saliendo una bala que cayó en la pierna derecha del acusado A; luego de haberse efectuado las indagaciones, el personal de la comisaría PNP de Caraz, tomó conocimiento de que una persona de sexo masculino se encontraba internada en el hospital por presentar una herida ocasionada por el proyectil de arma de fuego, quien al ser entrevistada, se identificó como A, quien luego las agraviadas lo han reconocido como uno de los autores del hecho ilícito, por lo que tiene la calidad de coautor de los

hechos. Tales hechos fueron tipificados como delito contra el patrimonio – Robo Agravado previsto y sancionado en el artículo 188° (tipo base) con los agravantes 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, por lo que solicita se imponga al acusado diecisiete años y cuatro meses de pena privativa de libertad y el pago de S/. 800.00 soles a favor de las agraviadas antes mencionadas como reparación civil por los daños ocasionados con la comisión del delito.

PRETENSIÓN CIVIL

Ante la no constitución del Actor Civil, el representante del Ministerio Público hizo suya tal pretensión, solicitando el pago de S/.800.00 soles a favor de las agraviadas antes mencionadas como reparación civil por los daños ocasionados con la comisión del delito.

ALEGATO DE APERTURA DEL ABOGADO DEL ACUSADO.- sostiene que el ministerio público ha formulado acusación contra su patrocinado, cuando en realidad fue víctima del evento delictivo descrito; toda vez que su patrocinado cuando se hallaba en el lugar de los hechos, recibió un impacto de bala en su pierna, siendo auxiliado por su amigo quien se hallaba con él, trasladándolo al hospital; por lo que no habiendo podido determinar el Ministerio Público quiénes son los verdaderos autores del hecho delictivo, su patrocinado debe ser absuelto de los cargos.

ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.- manifiesta que con las pruebas actuadas se probó la real existencia del hecho delictivo y la vinculación del acusado con este; con el examen a la agraviada C y la lectura de la declaración de la agraviada B se ha probado su presencia en el lugar de los hechos; con visualización del video del cruce de Yuracoto donde se observó a las agraviadas, se probó la presencia de 4 personas masculinas; la agraviada C narro de manera detallada y coherente los hechos y describió la vestimenta que llevaba el sujeto. Así, la sola versión de las agraviadas es suficiente para acreditar la responsabilidad penal del acusado, toda vez que se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo Plenario N° 2-2005, como la persistencia de incriminación de incredibilidad subjetiva y la verosimilitud de las declaraciones porque existen indicadores objetivos de carácter periférico que le dan fuerza probatoria. Asimismo, la agraviada ha reconocido la polera que el sujeto llevaba puesta, misma que fue entregada por el acusado, lo que se corrobora con el acta de visualización donde la persona que es herida viste de una

polera; asimismo, el perito biólogo refirió que el perfil masculino de la polera coincide con las manchas de sangre de la escena, por ende con el perfil del acusado. Se probó que el acusado resultó con una herida por proyectil de arma de fuego, como se aprecia en el certificado médico legal; habiéndose acreditado también los agravantes previstos en los incisos 2,3 y 4 del artículo 189° del Código Penal: durante la noche a mano armada, en concurso de 2 o más personas, reiterando la pena y la reparación civil que se solicitó inicialmente.

ALEGATO DE CLAUSURA DEL ABOGADO DEL ACUSADO.- manifiesta que los medios probatorios actuados son sobre hechos precedentes y que los peritos determinaron hechos presentes que no han sido negados por su parte, siendo que el delito ocurrió, pero no se dio con la participación del acusado. El ADN coincide con el perfil del acusado porque fue él quien entregó la polera en el hospital; así, se determinaron los hechos, pero no la participación de su patrocinado, toda vez que la cámara no enfocó la escena del delito, la casa, ni como fue el evento delictivo, no se vio que 4 personas participaron en el robo. Las actas presentadas fueron redactadas a consecuencia de que estaba en el hospital, tras lo cual las agraviadas recién fueron a denunciar, después de haber visto su ropa, tez y cabello, le describieron, lo que debieron hacer antes de verlo. Su cliente se encontraba por ese lugar con su amigo, siendo que mientras B dijo que el acusado se autolesionó, C dijo que fue otro sujeto quien disparó. Refiere que no solo basta la incredibilidad subjetiva, sino que se necesitan medios probatorios idóneos, por lo que solicita su absolución.

AUTODEFENSA DEL ACUSADO: Quien señala que está de acuerdo con lo expresado por su abogado.

FUNDAMENTOS:

1. Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: el inciso “3” del artículo 139° de la Constitución Política del estado, establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional como principio constitucional; así el Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en todo proceso, a fin que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión, observándose entre sus atributos el derecho de defensa,

el de coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración del material probatorio aportando en la investigación.

2. Consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de la prueba: la Constitución Política del Estado Peruano, reconoce como uno de los derechos fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia, previsto en el artículo 2° numeral 24, literal e) al señalar que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal. La prueba es el elemento esencial en todo proceso, pues sirve para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador; de ahí que cuando en un proceso existe una controversia, surge el derecho a probar (como manifestación del principio de la Tutela Efectiva y el Debido Proceso) para acopiar y ofrecer la prueba relacionada con los hechos que configuran una pretensión, sin perder de vista que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público quien debe probar los términos de la acusación con las pruebas de cargo suficientes e idóneas pues de no ser así su consecuencia lógica sería la absolución del acusado. Por otro lado, el Juicio Oral es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba. En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba, además que la investigación se caracteriza por ser una fase de averiguación de los hechos, mientras que el Juicio Oral es la fase para la acreditación y adjudicación de los mismos. Por tal motivo el artículo 393.1 del NCPP establece que para la deliberación solo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio, además que los actos de prueba deben formarse ante el juez que decide el caso y ante los sujetos procesales bajo la observancia de principios elementales como son la contradicción, publicidad, inmediación y oralidad; por lo que, si bien en autos durante la etapa intermedia se admitieron diversos medios probatorios consistentes en instrumentales o documentales, sin embargo serán valorados aquellas que han sido obtenidas bajo la observancia de las formalidades y garantías como lo señala el artículo 383 del NCPP.

3. Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica: los hechos descritos por el Ministerio Público al formular los alegatos de inicio y de cierre fueron

tipificados como Delito contra el Patrimonio - Robo agravado previsto en el artículo 189°, numerales 2, 3 y 4; concordado con el tipo base previsto en el artículo 188° del Código Penal, los que prescriben: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o su integridad física (...)”, en tanto que el artículo 189°, señala que “la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido, incisos: 2) Durante la noche o en lugar desolado, 3) A mano armada; y, 4) Con el concurso de dos o más personas”.

4. Consideraciones sobre el delito de Robo Agravado: el delito de Robo se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico Patrimonio, independientemente del tipo de derecho real que pueda ostentar sobre ella, sin embargo el objeto de este ilícito penal será siempre un bien mueble; asimismo, por la actividad desplegada por el agente no solamente puede lesionar el bien jurídico indicando sino también puede importar lesión a la libertad, la vida, el cuerpo y la salud, los que también son objeto de tutela penal en este tipo. Para su configuración es necesario la concurrencia de los siguientes elementos constitutivos: **a)** El apoderamiento ilegítimo, que está referida a la acción que el agente realiza para apropiarse o adueñarse de un bien mueble, sin que el acusado tenga derecho sobre él; **b)** La sustracción del bien, entendida como la acción por la cual el agente aleja un bien mueble de la esfera de dominio de su titular; **c)** El empleo de la violencia o amenaza, que debe recaer contra la persona y debe estar destinado a facilitar el apoderamiento del bien, donde la violencia viene a ser la fuerza física empleada contra la víctima para reducirle su capacidad de reacción y la amenaza el anuncio de un peligro inminente para su vida o integridad física; y, **d)** El elemento subjetivo dolo, esto es, la conciencia y voluntad del agente para realizar todos los elementos objetivos del ilícito de robo. Este delito puede adquirir una modalidad agravada, cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 189, primer párrafo del CP; en este caso el Ministerio Público ha invocado las agravantes: inciso 2) **Durante la noche**, el cual es entendida como la carencia de luz solar, lo cual propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima, sobre todo cuando el agente pretende procurar su impunidad, precisando que conforme a la posición asumida por la Jurisprudencia

nacional, el delito de robo durante la noche hace referencia a un criterio cronológico – astronómico –es decir aquella condición circunstancial o temporal que se caracteriza por la falta de luz solar en el lugar de los hechos, esto es, hablamos de un supuesto de “oscuridad” generando naturalmente por la ausencia de sol; inciso 3) **a mano armada**, según la jurisprudencia (acuerdo Plenario 05-2015/cij-116), el significado de arma es amplio, pues basta para ello que cumpla la finalidad de potenciar la capacidad de ataque o defensa de quien lo utiliza; así cuando el agente ejecuta la sustracción amenazando con un elemento que en apariencia es una arma (sea o no de fuego) obra para asegurar el resultado planificado intentando eludir los riesgos de una reacción defensiva de la persona acatada; es decir se coloca en condición de superioridad ante la indefensión del sujeto pasivo; inciso 4) **el concurso de dos o más personas**, porque el concurso de una pluralidad de agentes genera mayor peligrosidad en el delito y facilita la perpetración del injusto ya que reduce la posibilidad de reacción de la víctima, con el añadido que no es exigible el acuerdo previo cuando concurre una pluralidad de agentes, sino solo una participación en la comisión del delito de cualquier forma.

5. Análisis y valoración de las pruebas actuadas, sobre los hechos probados y no controvertidos: del análisis individual y conjunto de los medios probatorios actuados en el juicio oral, es posible establecer los siguientes hechos probados y no controvertidos:

5.1. En principio, es de señalar que la imputación realizada por las agraviadas se basa en lo siguiente: la agraviada C sostiene que el día 01 de agosto aproximadamente a las dos horas, cuando se encontraban esperando movilidad para dirigirse a Caraz, en una ramada de un vivienda que se encuentra ubicado en el cruce Yuracoto “... aparecieron 4 personas por la carretera que conduce hacia Yuracoto, pasaron por la ramada y se pusieron a conversar diciendo “entramos o no”, luego, se pusieron las capuchas, se alzaron los cuellos de sus prendas, entraron y comenzaron a rebuscarles. Uno de los sujetos le apuntó con su pistola y el otro rebuscaba, mientras que otros dos rebuscaron a su madre, llevándose el dinero que tenía en una bolsita colgado en su pecho; uno de ellos le dijo a la declarante “dame la plata o te mato”, en ese momento le empujó la mano, forcejeando y jalando, tras lo cual le cayó una bala en la pierna derecha al sujeto que rebuscaba a su madre, el que disparó se fue corriendo y

disparando hacia Yanahuara; el herido cayó y como no podía caminar, fue llevado en brazos por los otros sujetos hacia la parte baja por el camino dirigiéndose probablemente a Caraz...”, en este mismo sentido ha señalado la agraviada B, al sostener que el mismo día, hora y lugar “...aparecieron cuatro personas desconocidas, entraron a la ramada y dos de ellos le rebuscaron toda la ropa, sacándole 200 soles que tenía en una carterita colgada en su cuello (producto de la venta de flores de 2 semanas); mientras que otros dos sujetos comenzaron a rebuscar a su hija, uno de los cuales le decía “dame la plata o te mato”, por lo que grito desesperadamente diciendo “auxilio, ahorita nos matan”. Luego, escucho un disparo fuerte y uno de los sujetos cayó al suelo, mientras que dos de ellos lo llevaron en brazos hacia Yanahuara...”; versiones que si bien no han sido cuestionadas por parte de la defensa del acusado (excepto su vinculación con el hecho ilícito), es susceptible de ser verificado con los medios probatorios actuados en el juicio oral, como se indica a continuación.

5.2. En el juicio oral se ha acreditado que el día uno de agosto del año 2017, en horas de la madrugada, esto es a horas 02:00 am aproximadamente, las agraviadas B, C. y él hijo de esta de siete años de edad, se encontraban en el interior de una patio o ramada de la vivienda del señor Gelacio, ubicado en el cruce de Yuracoto – Caraz, frente al grifo del Sr. Milla, esperando una mototaxi que las lleve hacia la ciudad de Caraz; conforme ha sido señalado por las agraviadas B y C; y también ha sido corroborado con la visualización de los registros de imágenes captados en la **“cámara 13 Yuracoto 01-08-17 02:00 am – 03:00 am”**, donde en el minuto 02:52:30, esto es en la parte final de la filmación, se aprecia que una persona de sexo femenino, se asoma para mirar la huida de los sujetos por el camino de herradura que conduce hacia Yanahuara; habiéndose establecido que dicha persona de sexo femenino es precisamente la agraviada C.

5.3. En el juicio oral, también se ha demostrado que el lugar donde ocurrieron los hechos descritos por las agraviadas, efectivamente se encuentra ubicado en la carretera central Huaraz – Huallanca frente a un grifo en el barrio de Yuracoto – Caraz conocido como cruce de Yuracoto, precisándose que en la esquina del lado sureste se observa el inmueble de material rústico de primera planta con techo de madera y teja, el mismo que cuenta con un patio con techo, de 8 m² de área, donde existe una banca de madera, a su costado otra banca de cemento de aproximadamente 80 cm de largo por 20 de

ancho y una altura de 30 cm; en el lado sur, existe un servicio higiénico con techo de calamina, puerta de una sola hoja de fierro y de vidrio; por el lado Norte y Este tiene muro de ladrillo y cemento de 80 cm de alto aproximadamente, mientras que por el lado Este y Oeste es sólo de 40 cm de alto; existen dos puertas que permiten el acceso al interior de las habitaciones del inmueble; asimismo se halló pequeñas manchas de sangre en un radio de 5 cm a 3 cm. manchas de sangre con figura de mano en tres lugares de la pared; verificándose también que en el lugar inspeccionado existen 3 postes de alumbrado público ubicados a unos metros de dicha vivienda que permiten la visibilidad de la Zona; todo ello conforme al ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA POLICIAL realizado el mismo día de los hechos con presencia del representante del Ministerio Público; lo cual también ha sido corroborado con la VISUALIZACIÓN del CD que contiene las imágenes captados por “la cámara 13 Yuracoto 01-08-17 02:00 am – 03:00 am”, donde efectivamente se visualiza la vivienda ubicado en el cruce Yuracoto, así como el patio y demás características y el camino o carretera que conduce hacia el barrio de Yanahuara.

5.4. Esta acreditación también que en el lugar inspeccionado (descrito anteriormente), se ha hallado evidencias de sangre, que denotan la presencia de personas que tuvieron heridas abiertas. En efecto, en el INFORME DE INSPECCIÓN CRIMINALÍSTICA 273/2017 (realizando el mismo día 01/08/17 a las 13:15 horas, incorporado a través del examen del perito S, se precisa que en el frontis del domicilio ubicado en el barrio Yuracoto, a través del empleo del método espiral, se recogió las manchas de sangre ubicados en el piso del frontis del domicilio y la superficie y la pared, que eran de tipo goteo, de charco, de arrastre y de contacto; concluyendo así que en el lugar resultaron personas con heridas abiertas por las características de las manchas de sangre; siendo aún más, que al ser sometidos a las pericias, concluyeron que las muestras corresponden a sangre humana de perfil genético masculino, conforme a los informes periciales de Biología Forense N° 3412-3413/17, los que indican que el perfil masculino de las muestras halladas; lo cual corrobora la versión de los agraviados cuando refieren que el momento que se produjo el robo se produjo el disparo por un arma de fuego que dejó lesionado a uno de los sujetos.

5.5. Está acredita también que el hecho objeto de juzgamiento fue cometido mediante violencia y amenaza que se desprende desde que los agresores de las

agraviadas utilizaron un arma de fuego como medio para amedrentarlas, pues ello se desprende a partir del relato de los hechos, cuando indican que uno de los sujetos le apunto con su pistola y el otro le rebuscaba, mientras que otros dos rebuscaban a su madre, llevándose el dinero que tenía en su bolsita colgado en su pecho; uno de ellos le dijo “dame la plata o te mato”, en ese momento le empujo la mano, forcejeando y jalando, tras lo cual le cayó una bala en la pierna derecha al sujeto que rebuscaba a su madre, de lo que se advierten actos que se encuentran dentro de los conceptos de violencia y amenaza como medio facilitadores para el apoderamiento del dinero de las agraviadas.

5.6. En cuanto a la preexistencia de dinero sustraído. El artículo 201 del NCPP señala que en los delitos Contra el Patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo; asimismo el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente número **0198-2005-HC/TC**, ha expresado que “...*aun cuando el derecho a la prueba constituye un elemento del debido proceso, y la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza le imputad; en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de valoración razonable y proporcional –sana crítica-. En virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios, sin que estos tengan asignado un valor predeterminado, de modo que, aun cuando no exista boleta, factura y/o comprobante de pago que corrobore la cantidad del mismo, es válido el juicio que tiene por acreditada la preexistencia del bien sustraído, que se asiente en prueba personal...*”. En este sentido, en el juicio oral se ha advertido que las agraviadas de modo reiterativo han hecho mención que el dinero sustraído a la agraviada B, asciende a la suma de doscientos nuevos soles, obtenido de la producción y venta de flores, para el cual inclusive ha suscrito la DECLARACIÓN JURADA de fecha 02 de Agosto del 2017, por lo que este colegiado estima dar por acreditado la preexistencia de dicha suma de dinero con la pruebas personales pues las reglas de la lógica y la experiencia informan que el común de los ciudadanos y especialmente aquellos que se proveen del dinero realizando pequeñas actividades como las agraviadas, no siempre poseen documentos para demostrar el origen de la suma de dinero ínfimo por lo que exigir

que estos presenten alguna documental para demostrar su preexistencia resultaría siendo ilógico y fuera del sentido común.

5.7. Por otro lado, en el juicio oral, también ha quedado acreditado, que el mismo día 01 de Agosto del año 2017, siendo horas 03:30 am el acusado, de 31 años de edad, ingresó al área de Emergencia del Hospital de Apoyo de Caraz, presentado como diagnóstico de ingreso: herida penetrante por arma de fuego, fractura en fémur derecho; lo cual también se acredita por el CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 0073-40VD de fecha 01-08-2017, donde se señala que el examinado presenta en el miembro inferior derecho orificio de entrada de 1 cm de diámetro en cara anterior de musculo, orificio de salida en cara posterior y fractura de fémur derecho; concluyendo que las lesiones fueron ocasionados por proyectil de arma de fuego a corta distancia, concediendo diez días de atención facultativa por treinta días de incapacidad médico legal.

Sobre la controversia surgido en el juicio oral

5.8. Conforme se ha anotado anteriormente, la materialidad del delito en cuestión ha sido suficientemente acreditado; sin embargo el punto de controversia, radica en determinar la vinculación o no vinculación del acusado con el hecho ilícito sub materia.

5.9. Conforme se ha indicado líneas arriba, el representante del Ministerio Público ha señalado que uno de los autores del ilícito penal, vendría a ser acusado al haberse determinado que en la comisión del delito de robo participaron cuatro sujetos, donde la agraviada forcejeó con uno de ellos, se produjo el disparo de un arma de fuego e impacto en la pierna derecha de dicho acusado a quien sus demás acompañantes le ayudaron a irse a la fuga, siendo identificado porque estuvo vestido con una polera de color oscuro con capucha clara y pantalón de color claro, para luego ingresar gateando al hospital y hospitalizarse en el área de emergencia del hospital de Caraz, con el mismo vestido, conforme a la diligencia de Constatación y entrega de prenda de vestir y que todo ello fue después de la perpetración del delito de robo. tal imputación ha sido negada por la defensa del acusad, sosteniendo contrariamente, que cuando su patrocinado transitaba ocasionalmente junto con otro amigo conocido como “mango”, le cayó la herida de bala, y que desconoce de dónde provino el disparo.

5.10. El Ministerio Público para acreditar tal imputación ha ofrecido como medios probatorios: **la visualización de CD de video “cámara 13 Yuracoto 01-08-17 02:00 am – 03:00 am”**, donde ha visualizado precisamente en el cruce Yuracoto, así como el patio de la vivienda donde se encontraban las agraviadas y el camino o carretera que conduce hacia el barrio de Yanahuara; a la hora 2:37, se aprecia la presencia de siluetas oscuras de cuatro personas de sexo masculino que conversan de manera sospechosa y caminan con dirección a la carretera centro Caraz – Huallanca; luego se aprecia que tres de ellos se encuentran sentados en la orilla de dicho camino, uno de ellos parado dando la espalda a la cámara. La cámara se moviliza y enfoca indistintamente diversos puntos de la zona, apreciándose a los mismos sujetos conversando, haciendo gestos, poniéndose de cunclillas, uno de ellos se para se coloca la mano en la cintura, como cogiendo o guardando algo; luego siendo horas 2:42:55 am la cámara luego de enfocar diversos puntos, vuelve a enfocar dicha carretera, logrando captar a una persona de sexo masculino corriendo con dirección hacia Yanahuara; tras él, aparecen tres sujetos corriendo, precisando que dos de ellos lo llevan de los brazos colocados en sus hombros en cada lado, a una persona de sexo masculino que cojea y lleva alzado su pierna derecha, quien lleva puesto un pantalón claro, una polera oscura cuya capucha es clara; finalmente al minuto 02:52:30, se aprecia que una persona de sexo femenino (a quien se ha identificado como la agraviada C), se asoma para mirar la huida de los sujetos por el camino de herradura; dejándose constancia que todos los sujetos visualizados llevan poleras con capuchas colocados en sus cabezas. **La Visualización de CD “cámara 17 hospital 01-08-17 03:10 am – 03:40 am”**. donde también se aprecia que a horas 3:22 am, la cámara enfoca a la avenida circunvalación Norte, esto es frente al hospital Juan de Dios Caraz, donde, se observa la silueta de una persona que cruza dicha calle, gateando con dirección a la puerta del hospital, luego se observa que esta misma persona se para a un costado apoyándose en el muro o pared; luego a las 3:36, se aprecia que esta misma persona continua gateando con dirección a la puerta de emergencia del hospital; se deja constancia de que dado a lo limitado del alumbrado público que existe en el lugar no es posible distinguir el tipo ni los colores de las prendas que lleva dicho sujeto, como si ocurre más adelante en las cámaras ubicados en el interior del hospital de Caraz. **El Acta de visualización de video de los videos captados por las cámaras del Hospital de Apoyo de Caraz. “Cámara 1 de fecha**

08-01-2017 3:38:28” el cual registra una parte de la puerta de ingreso de emergencia del hospital de Caraz, a horas 3:38:28, la cámara graba imágenes del interior del hospital, a horas 3:39 se ve una persona masculina que ingresa sentada en una silla de ruedas, viste una polera de color azul oscuro con franjas de color claro en pecho y manga y capucha de color claro, se ve que tiene la pierna derecha amarrada a la altura del muslo con una tela violeta o morada, viste un buzo claro y zapatillas beige. Asimismo, el video denominado “**cámara 3 08-01-2017**” capta imágenes de lo ocurrido en la parte externa de la puerta de ingreso de emergencia, donde a horas 3:12:24 la cámara registra el frontis del hospital, a horas 3:33:07 se ve a una persona de sexo masculino que se acerca gateando a la puerta de ingreso, vistiendo una polera oscura con capucha y magas claras y pantalón claro. Las **Copias fedateadas del cuaderno de registro de atención por emergencia**, donde se anota el ingreso de un paciente a horas 03:30 am, identificado como A, de 31 años de edad en silla de ruedas, sin compañía, siendo su diagnóstico de ingreso: herida de penetrante por arma de fuego, fractura en el fémur derecho; lo cual también se corrobora con el **Acta de constatación Policial**, realizado con fecha 01-08-2017, donde se consta que siendo a horas 4:00 pm en el área de emergencia del Hospital de Caraz, se encontró hospitalizado a la persona de A por prestar herida en pierna derecha causada por arma de fuego. **El acta de recepción y lacrado de prenda, realizado el 01-08-2017** a horas 13:30 en Sala de Emergencia del Hospital con presencia del acusado, el representante del Ministerio Público, defensor público y el hermano del acusado, donde dicho acusado hizo entrega de la prenda de vestir que lleva puesta con las siguientes características: una polera de tela color plomo sin ninguna marca ni etiquetado, con restos de muestras pardo rojizos, al parecer sangre, en ambas mangas, la misma que se procedió al lacrado. **El acta de diligencia de reconocimiento físico de prenda de vestir**, realizado el día 02-08-2017 a horas 11:19 en la comisaría de Caraz, con la presencia del fiscal, defensor público, la agraviada C y el abogado del acusado, diligencia donde previamente se le pidió que describa las características físicas de las prendas que llevaba puestas la persona de sexo masculino que fuera herida de bala, respondió que era de estatura y contextura normal, llevaba puesta una polera de color azul oscuro con manchas plomas, con capucha ploma, también un buzo, no precisa su color, era entre blanco y crema, de color claro y al parecer zapatillas, no puede precisar

sus rasgos físicos porque estaba en desesperación. Luego se le puso a la vista la polera incautada, manifestando que “si es la misma polera que llevaba puesto la persona que fue herida de bala”; asimismo, señala que cuando se le acercó dicho sujeto, este se bajó la capucha hasta la altura de los ojos quizás para no reconocerlo; procediéndose finalmente a la descripción de la polera como: polera color azul oscuro con capucha clara, plomo claro, manga de color claro y por pecho y bolsillos, franjas pequeñas plomo claro; diligencia de reconocimiento que también fue practicado a nivel de juicio oral, donde efectivamente la agraviada ha reconocido señalando que es la misma polera que llevaba puesta el imputado que salió lesionado por un disparo de arma de fuego. Finalmente, en el juicio oral se ha actuado el **Informe de análisis de residuos de disparo por arma de fuego N° 5682/17**, incorporando al juicio oral a través del examen de la perito Lily Miranda Wancahuari, cuya conclusión señala que la muestra tomada al acusado, dio resultado positivo para plomo, antimonio y bario; precisando además que la toma de dicha muestra fue realizado el día 01-08-2017 a las 15 horas en el hospital de Caraz; así la presencia de los tres elementos encontrados corresponden a residuos de disparo.

5.11. Como es de notar, existen medios probatorios suficientes para concluir que la persona del acusado, no solo estuvo en el lugar de los hechos, sino participó del hecho ilícito objetivo de juzgamiento. Las imágenes visualizadas, captados por la cámara ubicada en el cruce de Yuracoto, desde las 2:00 horas, dan cuenta de la presencia de cuatro sujetos en el camino o carretera que conduce a Yanahuara, muy cerca al cruce Yuracoto, quienes conversan, haciendo gestos, poniéndose en pie, otros de cunclillas, etc.; luego siendo horas 2:42:55 se visualiza una persona de sexo masculino que sale corriendo por dicha carretera y tras él tres personas más (donde uno de ellos es sostenido de los brazos y colocados a los hombros de dos de sus compañeros porque tenía una lesión en la pierna derecha); luego esta misma persona lesionada horas 3:22 am, llega al hospital de Caraz cruzando la avenida circunvalación Norte, de una manera inusual, esto es gateando por estar imposibilitado de caminar; después de unos minutos, a horas 3:39, esta misma persona aparece en otras dos filmaciones (captados por las cámaras ubicados en el interior del hospital) ingresando al interior del área de emergencia vistiendo una polera de color azul oscuros con franjas de color claro en pecho, manga y capucha de color claro cuya pierna derecha está amarrada a la altura

del muslo un buzo claro y zapatillas beige; y finalmente, al ingresar por el servicio de emergencia fue registrado en el cuaderno de registro de atención por emergencia, anotándose la hora de sus ingreso, sus nombres y apellidos, las características de su herida y el medio causante de la lesión como es el proyectil de arma de fuego.

5.12. Así, en primer lugar es de concluir que la persona que resultó herida por el proyectil de una arma de fuego a la que han hecho referencia las agraviadas y se ha visualizado en el registro de imágenes, **es la persona del acusado, al habersele identificado por su vestimenta** que coinciden entre lo visualizado en el registro de imágenes captados por la cámara ubicado en el Cruce Yuracoto donde aparece como la persona que es auxiliado por dos de sus acompañantes, vestido de “pantalón claro, una polera oscura cuya capucha es clara” con lo visualizado en el registro de imágenes captados por la cámara ubicado en el interior del Hospital de Caraz donde se ubica que el paciente que ingreso vestía “una polera de color azul oscuro con franjas de color claro en pecho, manga y capucha de color claro”, lo cual coinciden también con lo señalado por la agraviada C, al indicar que si bien no pudo ver el rostro de la persona que le sustrajo el dinero de sus madre porque estaba oscuro, también dijo que *“lo reconoció por la polera azul oscuro con manga y capucha ploma que vestía, también llevaba un pantalón entre blanco y crema”*, y, finalmente se corrobora, con las características de la prenda de vestir que el acusado hizo entrega al representante del Ministerio Público, esto es “una polera de tela color plomo con gris oscuro, con dos bolsillos, capucha color plomo sin ninguna marca ni etiquetado”, todo ello también ha sido corroborado en la diligencia de reconocimiento realizado en el plenario, donde la agraviada C RECONOCIÓ la polera que se le puso a la vista como aquella que llevaba puesta el asaltante a quien le cayó la bala. Asimismo, otro elemento que permite identificar plenamente al acusado como uno de los autores del delito robo, viene a ser la herida de bala que presentó, esto es una herida de bala en la **PIERNA DERECHA** causado por el disparo por arma de fuego, como manifestó la agraviada. Tal detalle, ha sido visualizado en el registro de imágenes captados por la cámara ubicado en el cruce Yuracoto donde la persona que es ayudado por dos de sus acompañantes al encontrarse imposibilitado para correr, lleva la pierna derecha en el aire, siendo evidente que ello se debe a una lesión que le impedía desplazarse por sí mismo; y, finalmente se corrobora con el **Acta de constatación realizado en el área de**

Emergencia del Hospital de Caraz y el Certificado Médico Legal N° 0073-40VD, los que muestran que el acusado precisamente presentó en el miembro inferior DERECHO un orificio de entrada de 1cm de diámetro de cara anterior de muslo y orificio de salida en cara posterior con fractura de fémur causado por proyectil de arma de fuego; a todo ello debe sumarse los resultados del **Informe de Análisis de residuos de disparo por arma de fuego N° 5682/17,** cuya conclusión señala de modo categórico que la muestra tomada al acusado el mismo día de los hechos, dio resultado positivo para plomo, antimonio y bario, lo cual termina por vincularlo al acusado con los hechos objeto de juzgamiento. así a criterio de los miembros de este colegiado, las imputaciones de las agraviadas describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo visualizado en los videos sobre el lugar de los hechos, sobre la presencia de los cuatro sujetos muy cercanos a ellas, la forma de como el acusado llegó al hospital, las mismas prendas que vestía el acusado, la herida que presentó en la pierna derecha, el medio que causó las lesiones –como es el proyectil de arma de fuego- y finalmente los resultados de la pericia de absorción atómica, no son meras coincidencias, sino que se relacionan y se circunscriben a lo ocurrido el día uno de agosto del año dos mil diecisiete, entre las dos a tres horas, así como los comportamientos posteriores del acusado al indicar en la entrevista preliminar señalado que no conoce al llamado “mango” y las otras personas con las que estuvo acompañado, que desconoce de dónde provino el disparo que le causó la lesión y que no denunció los hechos, constituyen comportamientos destinados a evadir el esclarecimiento de los hechos, que finalmente han sido desvirtuadas con los medios probatorios actuados en el juicio oral.

5.13. En este contexto, la imputación contenida en las declaraciones de las agraviadas, superan el test de credibilidad previsto en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 –Lima, según el cual, aun cuando exista un solo testigo de los hechos, esta puede tener entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, estableciéndose como garantías de certeza las imágenes: **a) La ausencia de incredibilidad subjetiva,** ya que se ha advertido que entre las agraviadas C y B y no existen relaciones con el acusado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan influir en la parcialidad de la manifestación que por ende le niegan aptitud

para generar certeza; **b). La verosimilitud de la declaración**, en la medida que se ha advertido coherencia y solidez en la propia declaración de cada uno de las testigos agraviadas en mención quienes han narrado al detalle sobre el modo y forma en que fueron objetos del delito de robo, los que se corroboran y refuerzan entre sí, y se corrobora con evidencias objetivas como son las filmaciones; y, **c) La persistencia en la incriminación**, el cual se ha advertido a partir de la declaración de las agraviadas, quienes si bien no denunciaron inmediatamente los hechos por no conocer quiénes eran los autores del delito de robo, sin embargo, una vez que tuvieron conocimiento del presunto autor lo han sindicado directamente al acusado, a quien lo han reconocido por las vestimentas que llevaba consigo, además por haber resultado herido a consecuencia del disparo de una arma de fuego en la pierna derecha.

Sobre los argumentos de defensa del acusado

5.14. En el juicio oral la defensa del acusado mencionado ha señalado que no se ha desvirtuado la presunción de inocencia de su patrocinado, basándose principalmente que su patrocinado es víctima del hecho ilícito, esto es que el disparo causado por el arma de fuego a la que hacen referencia las agraviadas, le impactó cuando se encontraba circunstancialmente por el lugar de los hechos en compañía de otras personas. Al respecto debe señalarse que en el juicio oral ha sido demostrado que el ahora acusado es la persona a quien le prestaron auxilio los demás para alejarlo del lugar de los hechos, cogiéndolo de los brazos y colocándolo sobre sus hombros, porque la evidente lesión que tenía en la pierna derecha, a quien además se le ha reconocido plenamente por su vestimenta; ello ha quedado registrado en imágenes desde los momentos anteriores al hecho ilícito muy cerca del lugar donde se encontraban las agraviadas y posteriormente cuando huyen llevando al acusado que notoriamente presentaba lesiones en la pierna derecha por el impacto de un proyectil de arma de fuego, lo que tiene correlación con lo señalado por cada una de las agraviadas. A todo ello debe agregarse la forma peculiar en que dicho acusado acude al hospital de Caraz para ser atendido de su dolencia, esto es gateando, haciendo esfuerzos por ingresar y llegar al área de emergencia y lo peor de todo, el acusado hizo su ingreso al hospital de Caraz, solo, sin el auxilio o ayuda de una persona alguna, pese a haber señalado en la entrevista a nivel preliminar que cuando se encontraba hospitalizado, su amigo “mango” de cuya identidad desconoce, le habría ayudado a bordo de una moto

dejándolo muy cerca a la puerta del hospital, lo cual resulta inaudito y muy lejano a la realidad, pues las reglas de la experiencia y el sentido común nos informan que en similares circunstancias una persona no podría ser abandonado ni llegar a un nosocomio gateando, sino por el contrario auxiliado y asistido hasta ponerlo a buen recaudo; no siendo también creíble cuando sostiene en la misma entrevista, que no sabe de la identidad del llamado “mango” ni de dónde provino el disparo, pues de ser cierto su versión lo mínimo que pudo haber realizado es denunciar el hecho, lo que no ocurrió en este caso, de modo reiterado se concluye. Así los argumentos de defensa expuestos no son de recibo por este colegiado al no haberlo acreditado mínimamente, por lo que deben ser considerados meras alegaciones con el fin de evadir su responsabilidad penal.

5.15. Consiguientemente, el colegiado concluye por la existencia de elementos de prueba suficiente que permiten desvirtuar el Principio de Presunción de Inocencia, más allá de toda duda razonable, al haberse configurado todos los elementos objetivos y subjetivos de los delitos que se le imputa, como son: **el apoderamiento de un bien mueble** (consistente en la suma de doscientos soles), acreditando con las declaraciones de las agraviadas; **el empleo de la violencia y la amenaza**, por el modo y circunstancias descritas por las agraviadas, así del empleo de arma de fuego, acompañado de frases ofensivas, suficientemente idóneos para generar intimidación; concurriendo también las circunstancias agravantes invocadas por el Ministerio Público como son: **Durante noche o lugar desolado**, esto es que los hechos ocurrieron en horas de la madrugada del día uno de agosto del dos mil diecisiete; **a mano armada**, lo cual fluye de lo manifestado por las agraviadas, así como del informe N° 5662; cuya conclusión indica que los elementos de plomo antimonio y bario fueron obtenidas de la mano derecha e izquierda del acusado; **el concurso de dos o más personas**, acreditando con las cámaras que registraron la presencia de las cuatro personas a las que las agraviadas hacen referencia y se ha cotejado con la visualización de los videos; así como el elemento subjetivo **Dolo**, esto es la conciencia y voluntad del acusado para realizar todos los elementos objetivos del ilícito penal en mención; y finalmente, la vinculación del acusado con el hecho ilícito no sólo por la versión de las agraviadas, sino también por encontrarse corroborado con medios probatorios objetivos; no existiendo ningún supuesto de inculpabilidad previsto en el artículo 20 del Código

Penal, apreciándose por el contrario que el hecho ilícito fue cometido por una persona mayoría de edad, en pleno uso de sus facultades mentales y con clara posibilidad de realizar una conducta distinta a la atribuida, lo que hace legítima la aplicación de las consecuencias jurídicas establecidas.

6. Respecto a la individualización de la pena: el Tribunal Constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado que: La determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena, atendiendo a la conducta de cada imputación en concreto. Así decretada la culpabilidad del acusado, corresponde proceder a la determinación judicial de la pena, la que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que se estructura y desarrolla en base a etapas o fases que están señalados en el artículo 45-A del Código Penal; en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables a partir de la pena prevista para el tipo penal, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final, dividido en tercios; en la segunda etapa de evaluación de la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes legalmente relevantes. Conforme se ha señalado líneas arriba los hechos objetos de acusación fueron tipificados en el artículo 189, primer párrafo inciso 2), 3) y 4) cuya pena prevista es de no menor de doce ni mayor de veinte años de privativa de libertad; apreciándose, la concurrencia de una circunstancia de atenuación como es la carencia de antecedentes penales del acusado según consta en el oficio N° 6343-2017-RDJ-CSJAN-PJ, cursado por la Oficina Distrital de Registros de la Corte Superior de Justicia de Ancash y se encuentra previsto en el artículo 46°1. a) del CP; lo cual permite fijar la pena dentro del **tercio inferior** de la pena básica de conformidad con lo previsto por el artículo 45°-A, inciso 2, numeral b) del mismo Código, que en caso sería entre doce a catorce años con ocho meses de pena privativa de la libertad. Asimismo, es de considerar los presupuestos para fundamentar y determinar la pena prevista en el artículo 45 del Código Penal, como son las carencias sociales del acusado su cultura y costumbres. Así, en el presente caso advirtiéndose que en este caso el acusado T. I. J. A. cuenta con treinta y uno años de edad, es habitante de la zona urbana, tiene grado

de instrucción secundaria completa, de ocupación mototaxista, de estado civil soltero, sin hijos, pero además es un agente primario por no tener antecedentes penales ni judiciales; además de considerar el principio de lesividad y proporcional previstos en el artículo IV y VIII del TP del Código Penal, los que prescriben que la pena necesariamente requiere de la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico y que no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; así este colegiado estima en imponerle la pena mínima prevista en el tipo penal, atendiendo también que el acusado resultó lesionado como consecuencia del hecho ilícito perpetrado como consta en el certificado médico legal N° 006340-V-D; en tanto que el carácter de la misma será la de efectiva, por no concurrir los presupuestos que señala el artículo 57 del Código Penal que amerite una consecuencia distinta de la misma.

7. Respecto a la reparación civil: la jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia so solo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación a un bien jurídico protegido por la Ley penal. Asimismo, la jurisprudencia nacional ha señalado que el Juez en la determinación de la reparación civil, debe tener en consideración la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto, (esto es el principio del daño causado), pero además debe regirse por los principios de proporcionalidad y objetividad. (**A.V N° 06-2001-Lima, Data 40 000, G. J.**). en este sentido el artículo 93 del Código Penal, señala que la reparación civil comprende: 1) la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios; consiguientemente, en el presente caso, es indudable que el bien jurídico patrimonio ha sido afectado e indirectamente otros bienes jurídicos como la libertad, la integridad física y emocional, tanto más si se tiene en consideración las circunstancias agravantes como son durante la noche, el concurso de una pluralidad de agentes y sobretodo con el empleo de un arma de fuego y las secuelas que traen consigo en el estado emocional de la parte afecta que en este caso son dos, por lo que corresponde su indemnización por el agente en forma pecuniaria, cuyo monto debe estar acorde o según el principio de lesividad y proporcionalidad del daño causado, por lo que corresponde su indemnización a través del pago de una suma pecuniaria.

8. Ejecución de provisional de la sentencia condenatoria: que el artículo 402 del Código Penal señala que: “1.- La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”, Que, en el presente caso ha quedado acreditado en Juicio de obrar delictivo del acusado, asimismo, por la gravedad de la pena a imponérsele con carácter efectiva, existe razonabilidad para suponer que tratará de darse a la fuga y no comparecer a las citaciones judiciales; por lo que es razonable disponer la ejecución provisional de la condena a imponerse al acusado.

Pago de costas: el artículo 497 del NCPP prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas.

RESOLUCIÓN.-

Por tales consideraciones, de conformidad con lo señalado en los artículo 392 y siguientes del Código Procesal Penal; los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia de Huaraz, administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLAN: CONDENANDO** al acusado **A** como autor del delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de **B y C** a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, quien con el descuento desde la fecha de su detención ocurrido el día cinco de agosto del año dos mil diecisiete (según oficio N° 799-2017-JIP-MBJHCZ-CSJAN) vencerá el día cuatro de agosto del año dos mil veintinueve, fecha en la cual será excarcelado siempre y cuando no existe otro mandato de detención dispuesta por autoridad competente, oficiándose con este fin al Director del Establecimiento Penal de esta ciudad; **FIJAN** en MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que el sentenciado abonará a favor de las agraviadas en partes proporcionales; **CONDENAN** al pago de costas y costos de conformidad con lo prescrito por el artículo 500 del Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que deberá liquidarse en ejecución de sentencia. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente disponen **REMISIÓN** del boletín y testimonio de Condena al Registro Central de Condenas para su inscripción correspondiente **DESE LECTURA** de la presente en acto público y **ENTRÉGUESE** copia a las partes procesales.-

**SEGUNDA INSTANCIA – SALA PENAL DE APELACIONES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH**

EXPEDIENTE : 01427-2018-92-0201-JR-PE-01

IMPUTADO : A

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADAS : B

C

PRESIDENTE

DE LA SALA : Dr. M

JUECES

SUPERIORES : F y E

ESPECIALISTA: L

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 15

Huaraz, seis de Marzo

del año dos mil diecinueve.-

VISTO Y OÍDO, en audiencia pública, ante los señores jueces superiores **M, F y E**, la impugnación formulada por la Defensa Técnica del imputado **A**, contra la resolución N° 08 del 01 de octubre del 2018, que resolvió condenarlo por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **Robo Agravado**, en agravio de **B y C**, a 12 años de pena privativa de la libertad efectiva.

SECUELA PROCESAL

Con el propósito de contextualizar, es oportuno reseñar la secuela procesal: **& del trámite en primera instancia**

1.1. La Segunda Fiscalía Provisional Penal Corporativa de Huaylas, -fojas 01 al 18, el expediente judicial-, formuló acusación contra **A**, por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, con los agravantes previstos en los numerales 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del citado cuerpo normativo, en **agravio de B y C**.

1.2. El Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaylas- Caraz, emitió auto de enjuiciamiento, por resolución N° 07, contra **A**, por el delito previsto en el artículo 188° del Código Penal, con los agravantes previstos en el numeral 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del mismo cuerpo normativo, en **agravio de B y C**.

1.3. El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, por resolución N° 01, emitió un auto de citación a juicio oral, convocó a los sujetos procesales a la etapa de juzgamiento, que se inició el 07 de agosto del 2018, llevándose a cabo en sesiones continuas e ininterrumpidas.

1.4. Ulteriormente, por Resolución N° 08 de fecha 01 de octubre del 201, los miembros del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz emitieron sentencia, resolviendo **condenar** al acusado como autor del delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de **B y C** a **12 años de pena privativa de libertad efectiva**. Con lo demás que contiene.

Del trámite del recurso de apelación.

1.5. La Defensa Técnica del sentenciado mediante escrito de fecha 09 de octubre del 2018, presenta recurso impugnatorio de apelación, contra la resolución N° 08 de fecha 01 de octubre del 2018.

1.6. Dicha apelación, se tramita conforme a los criterios establecidos en el artículo 421° y siguientes del Código Procesal Penal, agotándose las etapas de traslado, postulación probatoria, audiencia de apelación; y, respectiva deliberación; por lo que corresponde la emisión de la presente resolución, que se leerá en acto público, tal como exige el inciso 4), del artículo 425° del mencionado Código.

HECHOS MATERIA DE JUZGAMIENTO Y CALIFICACIÓN JURÍDICA

Según la imputación planteada por el representante del Ministerio Público:

1. El día 01-08-2017 a 2:00 horas, que las agraviadas C y B, se encontraban en el cruce de Yuracoto-Caraz, en el interior de una patio o ramada de la vivienda del señor Gelacio, esperando una mototaxi que las lleve a Caraz; así, siendo horas 2:37, por el camino que conduce al barrio de Yanahuara, aparecieron 4 personas de sexo masculino que caminaban con dirección a la carretera Caraz – Huallanca, luego por un intervalo de 10 minutos, se sentaron en la orilla de dicho camino esto es a unos metros de las agraviadas. Siendo a horas 2:43, las cuatro personas desconocidas que llevaban puesto gorras y capuchas, ingresaron a la ramada donde se encontraban las agraviadas, dos de ellos comenzaron a rebuscar en la ropa de B, sacándole la suma de 200 soles que tenía en una cartera colgada en el cuello; mientras que los otros dos sujetos comenzaron a rebuscar a C.; esta última en momentos de que uno de ellos apuntaba a su madre B, con una pistola a una distancia de 30 cm a la altura de su frente y rebuscaba la cartera que llevaba a la altura del pecho, intentó defenderse y forcejeó con uno de los sujetos, saliendo una bala que cayó en la pierna derecha del acusado; **luego de haber efectuado las indagaciones**, el personal de la policía de la comisaría PNP de Caraz, tomó conocimiento de que una persona de sexo masculino se encontraba internada en el hospital por presentar la herida ocasionada por proyectil de arma de fuego, quien al ser entrevistado, se identificó como **A** quien luego las agraviadas lo han reconocido como uno de los autores del hecho ilícito, por lo que tiene calidad de coautor de los hechos.

Tales hechos fueron tipificados como delito contra el patrimonio – Robo Agravado, previsto y sancionado en el artículo 189°, numeral 2, 3 y 4; concordando con el tipo

base previsto en el artículo 188 del Código Penal, los que prescriben: ““El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o su integridad física (..)”. Artículo 189°, señala que “la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido, incisos: 2) Durante la noche o en lugar desolado, 3) A mano armada; y, 4) Con el concurso de dos o más personas”.

CONSIDERANDOS

Delimitación del Pronunciamiento

1. El artículo 409° del Código Procesal Penal (en adelante NCPP), impone circunscribir el ámbito del pronunciamiento a los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio “ es devuelto como ha sido apelado”, derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; es decir, a decir de la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 300-201, **corresponde al Tribunal de Apelaciones al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito**, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia –fundamento 24-(**negreado nuestro**)

2. Del mismo modo, precisaron en la casación N° 413-2014, **que los agravios expresados en los recursos impugnatorios van a definir y delimitar el pronunciamiento del Tribunal revisor, atendiendo el principio de congruencia recursal**, concebido como encaje o ensamble entre lo impugnado y la sentencia, en el contexto de exigencia de concordancia o armonía que obliga establecer una correlación total entre los dos grandes elementos definidores: la expresión de agravios y la decisión judicial – fundamentos 34 y 35-.

3. En este orden, se ha identificado que es objeto de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado, contra la resolución N°08 de fecha 01 de Octubre del 2018, quien solicita se declare la nulidad de la recurrida, síntesis, bajo los siguientes agravios:

a. Sostiene, que el A-quo ha realizado una valoración errónea o fuera de contexto sobre lo actuado durante la actividad probatoria, la misma que sustenta en la totalidad los argumentos, porque existe supuesto de motivación aparente.

b. El Juez utiliza como base el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116, sin embargo, los agraviados (madre e hija) no reconocieron en forma clara a ninguna de las personas, con datos físicos, la agraviada dijo que era polera azul y la defensa color plomo.

c. Que, existe prueba directa que vincule a su patrocinado. Refiere que el A-quo ha pretendido justificar su resolución con pruebas directas, situación que no existe en el presente caso.

d. Para hacer el reconocimiento de su defendido por parte de las agraviadas, no han cumplido con la formalidad establecida en los artículos 191° y 189° del código procesal penal.

e. Si bien, hay pericia de homologación del ADN, no se ha determinado a quien pertenece la carga genética solo concluyen que es de persona masculina; y no se ha encontrado casquillos de bala.

f. Por las razones expuestas, sostiene que no se ha destruido el principio de inocencia reconocido en diversos instrumentos internacionales.

4. En relación a los agravios esgrimidos, la resolución venida en grado contiene lo siguiente:

a. Existe medios probatorios suficientes para concluir que el acusado, no solo estuvo en el lugar de los hechos, sino participó del hecho ilícito objeto de juzgamiento. De la imágenes visualizados en la cámara ubicada en cruce Yuracoto, desde las 2:00 horas, es de concluir que la persona resultó herido por el proyectil de arma de fuego a la que han hecho referencia las agraviadas, visualizado en el registro de imágenes, es el acusado al habersele identificado por su vestimenta que coinciden con lo visualizado en el registro de imágenes, corroborado en la diligencia de reconocimiento realizado en el plenario.

b. Asimismo, otro elemento que permite identificar plenamente al acusado como uno de los autores del delito robo, viene a ser la herida de bala que presentó, esto es una herida en la pierna derecha, a causa del disparo por arma de fuego, como ha señalado la agraviada. Ha sido visualizado en el registro de imágenes captados por la cámara ubicado en el Cruce Yuracoto donde la persona que es ayudado por dos de sus acompañantes -al encontrarse imposibilitado para correr-, lleva la pierna derecha al aire.

c. Se corrobora con el Acta de Constatación realizado en el área de Emergencia del Hospital de Caraz y Certificado Médico Legal N° 0073-40VD, que muestra que el sentenciado presentó en el miembro inferior derecho orificio de entrada de 1 cm de diámetro en cara anterior de musculo, orificio de salida en cara posterior y fractura de fémur causado por proyectil de arma de fuego. Sumado, los resultados de **Informe de Análisis de Residuos de Disparo por arma de fuego N° 5682/17**, señala que la muestra tomada al sentenciado el mismo día de los hechos, dio resultado positivo para plomo, antimonio y bario, lo cual vincula al acusado con los hechos objeto de juzgamiento.

d. Así a criterio de los miembros del Colegiado, las imputaciones de las agraviadas describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo visualizado en los videos sobre el lugar de los hechos, sobre la presencia de los cuatro sujetos muy cercanos a ellas, la forma de como el acusado llego al hospital, las mismas prendas que vestía el acusado, la herida que presentó en la pierna derecha, el medio que causó las lesiones –como es el proyectil de arma de fuego- y finalmente los resultados de la pericia de absorción atómica, no son meras coincidencias, sino que se relacionan y se circunscriben a lo ocurrido en día 1° de agosto del año 2017, entre las dos a tres horas, así como los comportamientos posteriores del acusado.

e. La imputación contenida en las declaraciones de las agraviadas, superan el test de credibilidad previsto en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 – Lima:

✓ **La ausencia de credibilidad subjetiva:** Se ha advertido que entre las agraviadas C y B, no existe relación con el acusado basado en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan influir en la parcialidad de la manifestación.

✓ **la verosimilitud de la declaración:** se ha advertido coherencia y solidez en la declaración de cada uno de las testigos agraviadas, corroborado con evidencias objetivas como son las filmaciones.

✓ **La persistencia en la incriminación:** han sindicado directamente al acusado, a quien lo han reconocido por la vestimenta que llevaba consigo, además de a haber resultado herido a consecuencia del disparo de una arma de fuego en la pierna derecha.

f. El colegiado concluye por la existencia de elementos de prueba suficiente, que permiten desvirtuar el Principio de Presunción de Inocencia, más allá de toda duda razonable, al haberse configurado todos los elementos objetivos y subjetivos de los

delitos que se le imputa, como son: **el apoderamiento de un bien mueble, el empleo de la violencia y la amenaza**, concurriendo también las circunstancias agravantes como: **durante noche o en lugar desolado, a mano armada, el concurso de dos o más personas**; así como el elemento subjetivo **Dolo**; y finalmente, la vinculación del acusado con el hecho ilícito.

5. En la audiencia de apelación de sentencia, el representante de la Segunda Fiscalía Superior de Ancash ha fundamentado lo siguiente:

a) El Código Procesal Penal señala que la pretensión impugnatoria debe centrarse en una pretensión concreta, y en el recurso hay una contradicción porque solicita la revocatoria y reformándola solicita la nulidad.

b) A pesar, que en esta audiencia la defensa solicita la nulidad, los argumentos que ha expuesto son temas de fondo y valoración de medios probatorios, no ha hecho mayor análisis sobre los vicios de motivación aparente que ha invocado. Sobre el resultado de la prueba de absorción atómica, la fiscalía no establece que él se haya disparado, señaló que él ha hecho uso del arma de fuego momentos antes de los hechos.

c) El día de los hechos, efectivamente en el video no se advierte el hecho ilícito, pero después de un momento hay un sujeto que sale corriendo y eso corrobora lo dicho por las agraviadas, en el sentido que el sujeto que dispara sale corriendo; el disparo es producto del forcejeo con la agraviada C.

d) Después se advierte y que corrobora con lo dicho por el imputado cae y es ayudado por los otros dos sujetos que quedaron, eso se ve en el video y también se ve la presencia de la agraviada C. donde observa hacia el lugar donde se estaban retirando.

e) La prueba antropométrica se realizó, sino que hay un informe que señala que la calidad del video no permite que se pueda hacer ese tipo de prueba; sin embargo, las agraviadas dicen que la bala impacto en la pierna derecha del sujeto que rebuscaba a su madre y que el que disparó salió corriendo y reconoce la polera al asaltante que le cayó la bala- dice la hija-, la madre dice que tras el disparo el herido no podía pararse.

f) Inspección criminalística, encuentra sangre en la pared y en el piso de los hechos y a la vez se recepcionó la polera en ese momento portaba el imputado y en el polo se encuentra restos de sangre; si bien no se determina que esa sangre pertenece al

imputado; sin embargo, se hace la homologación con las dos muestras de sangre, una se encuentra en la pared de sexo femenino y otra en el piso de sexo masculino.

g) La sangre encontrada en el polo y en piso de sexo masculino son lo mismo, está en el informe de ADN, informe pericial de Biología Forense N° 3705, eso quiere decir que el señor estuvo en el lugar de los hechos y eso corrobora lo dicho por las agraviadas. Todos estos elementos han sido adecuadamente valorados en la sentencia.

EXAMEN JURISDICCIONAL DE AGRAVIOS

& consideraciones previas

6. Respecto del principio de responsabilidad: el sistema internacional e protección de los derechos humanos –inciso 1) del artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inciso 2) del artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e inciso 2) del artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos-, reconoce en símil redacción al literal e) inciso 24°, artículo 2° de la *norma normarum*, a la **presunción de inocencia** como principio cardinal del Derecho Procesal Contemporáneo, bajo el siguiente tenor: *“toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*.

7. El estado democrático de derecho que se precie respetuoso del **derecho de presunción de inocencia** –inmanente a la dignidad humana- garantiza su vigencia irrestricta, en su triple contenido, durante el proceso, salvo que sea desvirtuada por **actuación probatoria suficiente**; tal es la vinculación de la una con la otra, que la primera será desvirtuada o mantendrá incólume dependiendo de la suficiencia o no de la segunda, aquí resulta pertinente anotar que la **suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorios, sino a la entidad y cualidad que deben reunir éstas.**

8. Sobre la actividad probatoria: la actividad probatoria desplegada en el proceso, adquiere vital importancia a fin que los sujetos procesales *demuestren la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal* [Talavera, Pablo (2009). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal, Manual del derecho probatorio y de la valoración de las pruebas. Lima: Editorial Académica de la Magistratura, p. 21] y, según se trata, generara que se mantenga incólume o desvirtué el principio de presunción de inocencia; sin embargo, dicha actividad no está librado al albedrío de las partes procesales, sino está supeditada al estricto cumplimiento de criterios que regulan el

ofrecimiento, admisión, actuación y valoración de los medios de prueba. El incumplimiento de dichas exigencias, redundara en el rechazo de las mismas y estarán proscritas de escrutinio.

9. Bajo tal directriz, en el ámbito de la valoración probatoria, el Tribunal de apelación ante ausencia de prueba en segunda instancia, tiene prohibido asignar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, ello, en estricta observancia del artículo 425° del CPP. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia destacó que dicha norma contiene: “[...] una limitación impuesta al *Ad Quem*, [...] a fin de no infringir el principio de inmediación; esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. [Casación N° 385-2013 San Martín, F.J 5.16].

Siendo así; a tenor la exhaustividad del ejercicio de la función jurisdiccional, el examen de la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho estará supeditada a los alcances de la actuación probatoria acontecida en el juzgamiento.

10. En puridad, el recurrente sostiene como agravio que el A-quo ha realizado una valoración errónea o fuera de contexto lo actuado durante la actividad probatoria, toda vez que no existe ningún medio probatorio que vincule en forma directa al imputado. Cabe enfatizar que el recurrente en el recurso impugnatorio ha solicitado la nulidad de la resolución venida en grado por vulneración al derecho a la debida motivación de las resoluciones- *motivación aparente*; sin embargo, en los fundamentos que la contiene no ha esgrimido ningún argumento al respecto, por el contrario ha cuestionado la valoración de medios probatorios; por lo que, en aras de no dejar de administrar de justicia, procederá al absolver los agravios planteados por cuestiones de fondo.

11. Al respecto, de la confrontación entre la estructura argumentativa de la recurrida y el bagaje probatorio incorporado en el juzgamiento, se tiene que la valoración de los medios probatorios se ha realizado respetándose en todo momento el procedimiento valorativo de las reglas de la sana crítica, acorde al artículo 158° del Código Procesal Penal.

12. En otros términos, del escrutinio del bagaje probatorio, la recurrida contiene fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación; esto es, lo resuelto es expresión lógica y racional de la compulsa en forma adecuada de las pruebas practicadas en juicio. En ese sentido para mayor complemento procedamos a absolver cada uno de los agravios esgrimidos por el apelante en su recurso de apelación.

13. **En primer orden.-** el apelante sostiene que no existe medio probatorio que vincule en forma directa al imputado –prueba directa- , pues las agraviadas no han reconocido en forma clara, con datos físicos a su agresor.

13.1 sobre el particular la Corte Suprema de Justicia refiere que, *“en un sistema de sana critica la valoración de la prueba no se deja librada a la íntima convicción del juez, al contrario, debe valorarlo teniendo en cuenta las circunstancias cambiantes locales y temporales, así como las particularidades del caso concreto, mediante una valoración razonada, la que debe ser motivada, a través de criterios normativos que sirven al juez en una actitud prudente y objetiva con la finalidad de emitir juicios de valor”*.

13.2 De esta manera, dicha valoración, será racional, cuando se exteriorice razones que evidencien que aquellas haya sido escrutadas, primero, en forma individual y, luego, compulsadas en conjunto, respetándose en todo momento del procedimiento valorativo de las reglas mencionadas.

13.3 Conforme a las reglas señaladas en el considerando anterior, obra en autos medios probatorios admitidos y actuados en juicio oral, las mismas que serán valoradas en forma individual y conjunta, con la finalidad de determinar la vinculación con los hechos materia de imputación, en calidad de autor del imputado, así que en primer lugar obra la declaración testimonial de la agraviada C.

13.4 Al respecto, es necesario determinar si dicha versión, reviste o carece de mérito probatorio suficiente para fundamentar una sentencia condenatoria. Es pertinente aplicar al presente caso el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, el cual señala que este tipo de declaraciones deben someterse a tres garantías de certeza: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud y c) persistencia en la incrementación- que debe congregar el testimonio para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, con aptitud para fundamentar concreta incriminación.

13.5 En efecto, desde el análisis de la ausencia de incredulidad subjetiva y la persistencia, se tiene, por la primera, que entre la aludida agraviada y el imputado, no se ha acreditado existencia de relación conflictiva, entonces no puede aseverarse que el testimonio de la agraviada haya sido brindada por odio, resentimiento o cualquier móvil espurio; y, por la segunda, que la versión de la agraviada en mención, no ha sido objeto de variación sustancial durante el proceso, es más, ha sido ratificada en sus aspectos esenciales.

13.6 Desde el ámbito de la verosimilitud, se advierte que el testimonio sobre los hechos materia de imputación es coherente y persistente. Así, la versión de la agraviada C. es creíble, ratificando la tesis inculpativa postulada por el Ministerio Público. La agraviada ha sostenido que: *“el día 1 de agosto de 2017 a las 2 de la madrugada, se encontraba esperando carro para ir a trabajar en el cruce Yuracoto, en la ramada frente al grifo del Sr. Milla (donde hay cámaras) juntamente con su madre e hijo, en ese momento aparecieron 4 personas por la carretera que conduce hacia Yuracoto, pasaron por la ramada y se pusieron a conversar diciendo “entramos o no”, luego, se pusieron las capuchas, se alzaron los cuellos de sus prendas, entraron y comenzaron a rebuscarles. Uno de los sujetos le apunto con su pistola y el otro rebuscaba, mientras que otros dos rebuscaron a su madre, llevándose el dinero que tenía en una bolsita colgando en el pecho; uno de ellos le dijo a la declarante “dame la plata o te mato”, en ese momento le empujo la mano, forcejeando y jalando, tras lo cual le cayó una bala en la pierna derecha al sujeto que rebuscaba a su madre, el que disparó se fue corriendo y disparando hacia Yanahuara; el herido cayó y como no podía caminar, fue llevado en brazos por los otros dos sujetos hacia la parte baja por el camino dirigiéndose probablemente a Caraz. No pudo ver el rostro de la persona que le sustrajo el dinero a su madre porque estaba oscuro y **solo lo reconoció por la polera azul oscuro con mangas y capucha ploma que vestía, también llevaba un pantalón entre blanco y crema.***

También en el acto del interrogatorio al ponérsele a la vista el objeto de delito que obra en cadena de custodia descrito en el formato A6, “inciso, evidencias y elementos recogidos en cadena de custodia”, la testigo reconoció la polera como aquella que llevaba puesta el asaltante a quien le cayó la bala y sustrajo el dinero a su madre; refiriendo que: *“en el momento que ocurrió el hecho, no pudo ver la hora exacta*

porque no tenían reloj, tampoco pasó persona ni vehículo alguno. En cuanto a la procedencia del dinero objeto de robo, señala que el dinero sustraído a su madre lo ha obtenido de la siembra y venta de flores y que los ha venido juntando poco a poco, como lo hizo el día anterior de los hechos, también la declarante llevaba dinero en su bolsillo”. “que no denunciaron el hecho ese día porque no sabía quiénes eran los autores del robo, siendo que su mamá le conto a un mototaxista quien le dijo que es noche 4 personas se metieron a robar a casa de su vecina, la cual está en Llacta, y el mototaxista le contó esto a su vecina, quien, a su vez, se comunicó con la señora y llevó ante la policía; luego la declarante fue buscado por los policías en su trabajo en Caraz y le llevaron a declarar, donde se informó que un herido de bala llegó al hospital”.

13.7 En esencia, el relato respecto al escenario del ilícito, identificación del agresor y concretos actos lesivos, han sido debidamente corroborados con datos objetivos periféricos:

Primero.- del examen del perito **F**, quien emitió el informe pericial de Biología Forense ADN N° 3412-3413/17 que tuvo como objetivo determinar el perfil genético y practicar el examen de ADN a las dos muestras remitidas como 3412 en Hisopo M02 y 3413 en Hisopo M01- *muestra de sangre encontrada en la polera del imputado, en el piso y en la pared del lugar de los hechos-*; e informe pericial N° 3705/17 a fin de determinar el perfil genético y homologar el perfil con el de la pericia anterior, dando como resultado:

Informe Pericial de Biología Forense ADN N° 3412-3413/17 *concluyendo que se obtuvo un perfil genético de sexo masculino en la polera que corresponde el perfil genético obtenido en el informe de biología forense 3412-3413/17 con una probabilidad de 99.99999%. la muestra usada en este informe se encontró en una polera de fibra de algodón color plomo, de la cual se obtuvo el perfil en manchas pardos rojizas en las mangas”.*

De lo anotado, se tiene que las muestras de sangre homologadas, el perfil genético de sexo masculino encontrado en el lugar de los hechos, corresponde al perfil genético de sexo masculino encontrado en la polera – prenda respecto el cual el imputado no ha negado ser el dueño, por el contrario ha aceptado que es suyo-Entonces, es evidente

que el imputado estuvo en el lugar de los hechos y que la sangre en el suelo es producto del sangrado por el impacto de la bala en su pierna derecha.

Segundo.- examen de la perita L, profesional quien emitió el informe de análisis de residuos de disparo por arma de fuego N° 5682/17, la cual concluyo: *”que el análisis de la muestra del dictamen N° 5662 tomada a T. I. J. A. resulto positivo para plomo, antimonio y bario. Las muestras examinadas estaban contenidas en dos hisopos de algodón que fueron tomados de las manos derecha e izquierda del examinados y lacradas dentro del formato de cadena de custodia; precisa además que la extracción de muestras se realizó el día 01-08-2017 a las horas en el hospital de Caraz; que los tres elementos encontrados corresponden a residuos de disparo precisando también que un simple contacto con una herida de bala no justifica la presencia de los tres elementos, de habersele disparado y haber tocado la herida, no se habría contaminado la mano”*. Informe del cual, se deslinda que el recurrente tuvo contacto con arma de fuego, lo cual condice con lo manifestado por las agraviadas.

Tercero.-examen del testigo S, quien elaboró el informe de inspección criminalística 273/2017 de fecha 02-11-2017, informando que: *“Se constituyó al lugar de los hechos el día 01/08 a las 13:15 recogió manchas de sangre y muestras biológicas del piso (frontis del domicilio) y la superficie de la pared, que eran de tipo goteo de charco y de contacto. Concluyendo por la forma circunstancias y evidencias que los presuntos autores sufrieron heridas abiertas debido a que en el piso se ve sangre tipo charco, tipo arrastre y lineales, por lo que se infiere que además los asaltantes tuvieron dificultad en su desplazamiento”*.

Cuatro.- Acta de declaración previa de la agraviada B de fecha 01-08-2017 y declaración ampliatoria de la misma agraviada el 12-12-2017, en la cual manifestó: *“que el día de los hechos a las 2:00 de la madrugada se encontraba en el cruce de Yuracoto en el interior de una ramada en una casa esperando mototaxi con su hija C y su nieto de 7 años, donde aparecieron cuatro personas desconocidas, entraron a la ramada y dos de ellos le rebuscaron toda la ropa, sacándole 200 soles que tenía en una carterita colgada en su cuello (producto de la venta de flores de 2 semanas); mientras que otros dos sujetos comenzaron a rebuscar a su hija, uno de los cuales le decía “dame la plata o te mato”, por lo que grito desesperadamente diciendo “auxilio, ahorita nos matan”*. Luego, escucho un disparo fuerte y uno de los sujetos cayó al

suelo, mientras que dos de ellos llevaron en brazos hacia Yanahuara. Reitera lo vertido anteriormente y agrega que la bala cayó en la pierna a uno de los sujetos que le estaba robando; fue muy rápido, por lo que no recuerda detalles, su hija dijo que la habían apuntado con un arma, le jalnearon de los brazos, ella trató de empujarlos y le dijeron “dame o le vamos a matar”; finalmente refirió que el herido vestía una polera oscura azul marino oscuro con mangas claras, que parecía plomo- y un buzo color claro; no puede precisar los detalles debido a que no había alumbrado, pero vi que, tras el disparo, el herido no podía pararse; aclara que no puso la denuncia instantáneamente porque no sabía quién le robo, siendo que una señora la busco en su casa con la policía y le dijeron que denuncie porque a ella le robaron en la madrugada y que uno de los sujetos estaba en el hospital con herida de bala, por lo que interpuso la denuncia a las 10 a.m. del día siguiente; ya viendo las cámaras verificaron que el sujeto que le robo llegó al hospital, lo identificaron como A.

Esta declaración corrobora la declaración de la agraviada C, pues ambas agraviadas han relatado con coherencia, sin contradecirse sobre cómo se suscitaron los hechos materia de imputación, coincidiendo en que la persona que resultó herida con la bala, llevaba una polera color azul (oscuro)- fue encontrada en poder del imputado, lo llevaba puesto- y un buzo o pantalón color claro, descripción que coincide con lo visualizado en las cámaras tanto en el lugar de los hechos, fuera y dentro del hospital de Caraz.

Aunado a ello, obra el acta de diligencia de reconocimiento físico de prenda de vestir, realizado en presencia de la agraviada C y B. y el abogado del sentenciado, la agraviada teniendo a la vista la polera- en cadena de custodia- manifestó que es la misma polera que llevaba puesta la persona que fue herida de bala, señalando que cuando se le acercó dicho sujeto, este se bajó la capucha hasta la altura de los ojos quizás para que no lo reconozca.

Quinto.- Certificado Médico Legal N° 0073-40VD de la fecha 01 de agosto de 2017, practicando al acusado evidenciando: *“herida 1x1 cm en la región anterior distal de pierna derecha; vista la historia clínica S/N del hospital y el informe médico S/N de fecha 01-08-17 a horas 3:30 se indica que en el examen físico: presenta en miembro inferior derecho un orificio de entrada de 1 cm de diámetro en cara anterior de muslo y orificio de salida en cara posterior con regular sangrado, deformidad, edema y*

limitación funcional a nivel de fémur, siendo el diagnóstico: herida penetrante por arma de fuego en miembro inferior derecho y fractura de fémur, firmado por la médico G. Asimismo, en el formato de atención ambulatoria por emergencia, se anota que el paciente refirió que hace cuatro horas fue víctima de agresión de tercero con proyectil de arma de fuego, lo cual es conforme porque la herida es penetrante y que fue ocasionado a corta distancia. Dicho informe médico, avala la declaración prestada por las agraviadas, en el sentido que a una de las personas que participaron en el robo le cayó en la pierna derecha una bala.

Sexto.- *visualización de CD de video cámara 13 Yuracoto 01-08-17: 02:00 am – 03:00 am” en la misma se visualiza una vivienda así como también su patio luego hacia la parte baja un camino o carretera que conduce hacia el barrio de Yanahuara; a la hora 2:37, se aprecia la presencia de siluetas oscuras al parecer son 4 personas de sexo masculino que conversan de manera sospechosa y caminan con dirección a la carretera central Caraz – Huallanca, sin apreciarse la característica ni prendas del sujeto, luego se aprecia que tres de ellas se encuentran sentados en la orilla de dicho camino, y uno de ellos se encuentra parado dando la espalda a la cámara. Luego siendo horas 2:42:55 am la cámara luego de enfocar diversos puntos, al volver a enfocar dicha carretera, logra captar a una persona de sexo masculino corriendo con dirección hacia Yanahuara, y tras él, a unos metros aparecen tres sujetos corriendo, precisando que dos de ellos lo llevan de los brazos colocados en sus hombros en cada lado, a una persona de sexo masculino que cojea y lleva alzado su pierna derecha, quien lleva puesto un pantalón claro, una polera oscura cuya capucha es clara; finalmente a horas 2:52:30 se aprecia que una persona de sexo femenino, se asoma para mirar la huida de los sujetos por el camino de herradura.*

También obra la visualización de CD “Cámara 17 hospital 01-08-17 03:10 am – 03:40 am:

Se visualiza en la parte superior izquierdo la fecha y hora de registro de imágenes captadas en video (sin audio), a horas 3:22 am, la cámara enfoca a la avenida circunvalación Norte, frente al hospital Juan de Dios de Cara, donde, se observa la silueta de una persona que cruza dicha Calle, gateando con dirección a la puerta del Hospital, luego se observa que esta misma persona se para a un costado apoyándose en el muro o pared; luego a las 3:36 am, se aprecia que esta misma persona continua

gateando con dirección a la puerta de emergencia del hospital. Dado a lo limitado del alumbrado público que existe en el lugar no es posible distinguir el tipo ni los colores de las pruebas que lleva dicho sujeto.

Igualmente obra el acta de visualización: **“cámara 1 de fecha 08-01-2017 3:38:28,** *que corresponde a una parte de la puerta de ingreso de emergencia del hospital de Caraz, a horas 3:39 se ve a una persona masculina que ingresa sentado en una silla de ruedas, viste una polera de color azul oscuro con franjas de color claro en pecho y mangas y capucha de color claro, se ve que tiene la pierna derecha amarrada a la altura del muslo con una tela violeta o morada, viste un buzo claro y zapatillas beige. En la segunda carpeta, abren el archivo. **“cámara 3 08-01-2017”** que corresponde a la grabación de la parte externo de la prueba de ingreso de emergencia, a horas 3:12:24 la cámara registra el frontis del Hospital, a horas 3:33:07 se ve una persona de sexo masculino que se acerca gateando a la de ingreso, viste una polera oscura con capucha y mangas claras y pantalón claro.*

De las instrumentales detalladas, se colige que uno de los 4 sujetos que participaron en el hecho ilícito, llevaba puesto una polera color azul marino (oscuro), con capucha color claro, plomo claro, manga de color plomo claro y fue herido en la pierna derecha al momento de los hechos, después llegó gateando a la puerta de ingreso del Hospital de Caraz- dicha polera llevaba puesto el apelante A.

13.8 En tal situación, conforme a lo anotado en el considerando 13.7, tenemos que el encausado estuvo en el lugar de los hechos perpetró el ilícito penal, ello se deslinda de:

i. De la declaración de las agraviadas, que han relatado que una de las 4 personas que cometieron el hecho ilícito, llevaba polera color oscuro azul marino, capucha color claro; y, fue herido en la pierna derecha con una bala, esto ha sido corroborado con el certificado médico legal N° 0073-40VD y la diligencia de reconocimiento física de prenda de vestir. En efecto, la persona que llevaba puesta la polera y presencia herida de bala en la pierna derecha es el encausado A.

ii. Del acto de visualización del video, en el cual se observa a una persona de sexo masculino corriendo con dirección hacia Yanahuara y tras él a unos metros tres sujetos aparecen corriendo. Uno de ellos cojeaba y llevaba alzado la pierna derecha – *lleva puesto un pantalón claro, una polera oscura cuya capucha es clara-*; y dos de sus

compañeros lo llevan de los brazos colocados en sus hombros. A las 2:52:30 se aprecia que una persona de sexo femenino, se asoma para mirar la huida de los sujetos por el camino de herradura.

iii. En la cámara 3 de fecha 08/01/2017, se observa a una persona de sexo masculino que se acerca gateando a la puerta del Hospital de Caraz; y, llevaba puesta la polera y pantalón descrita por las agraviadas.

iv. En la cámara 1 de fecha 08/01/2017, se observa a horas 3:39 a una de persona de sexo masculino que ingresa sentado en una silla de ruedas, viste una polera de color azul oscuro, con franjas de color claro en pecho y manga, capucha de color claro, se ve que tiene la pierna derecha amarrada – *quien fue identificado como A*.

v. En la inspección criminalística, han encontrado sangre en la pared y en el piso del lugar de los hechos. Al hacer la homologación de la muestra de sangre encontrada en la polera del imputado con las dos muestras de sangre encontradas en el lugar de los hechos –*una que se encontró en la pared de sexo femenino y otra en el piso de sexo masculino*-, concluyeron que la sangre encontrada en la polera corresponde al perfil genético masculino, en suma son lo mismo- *informe pericial de Biología forense ADN N° 3705*-.

13.9 En ese sentido, la declaración vertida por las agraviadas tiene entidad para ser considerado prueba válida de cargo y, por tanto, con aptitud para dimensionar la tipicidad del delito de objeto de imputación fiscal, y destruir la presunción de inocencia que asiste al acusado, pues de las instrucciones valorados en los considerandos anteriores se tiene que son medios probatorios válidos que revelan la vinculación del imputado con la comisión del hecho delictivo.

13.10 Si bien el encausado ha negado haber participado en la comisión del hecho delictivo; sin embargo, su defensa técnica no ha planteado una teoría del caso destinado a sustentar con medio probatorio idóneo dicha afirmación:

i. No ha probado, que el día de los hechos en compañía de su amigo apodado “el mango”, fueron a encontrarse con sus amigas.

ii. Que, según la declaración del imputado el día de los hechos se encontraba en Yuracoto, a altura de la peña el gordo, a 100 mts. Del grifo; y, según la imputación fiscal los hechos se suscitaron en el cruce de Yuracoto en el interior de una ramada, en una casa, frente al grifo del Sr. Hugo Milla. Entonces, si el imputado no se encontraba

dentro de la ramada (casa), no es racional a la lógica de la experiencia que tras el impacto de la bala en su pierna derecha haya charcos de sangre en la ramada y que esta sangre resulte ser compatible con la muestra de sangre encontrada en la polera del imputado.

iii. Asimismo, en ninguna momento ha negado ser el dueño de la polera color azul marino – *lo llevaba puesto*- y pantalón color claro, características con la que sindicaron a su agresor las víctimas.

iv. También, por las máximas de la experiencia no es creíble que un amigo, en este caso el amigo del imputado apodado “el mango”, abandone con un tiro de bala en la pierna a unos metros del hospital y después desaparezca, si los hechos se suscitaron como lo ha narrado el imputado- *se encontraron con sus amigas y hablaron por horas, no hablaron-, no habría razón para dicho actuar*. En consecuencia este extremo debe desestimarse por cuanto la versión de las agraviadas no solo es verosímil, sino también congrega el criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva y persistencia. Al respecto, es menester que la Defensa Técnica del imputado tuvo expedito todos los medios impugnatorios que la ley le franquea para poder hacer valer el derecho de su patrocinado en el estadio correspondiente. Sin perjuicio de lo anotado, debe precisarse que de la revisión del acta de diligencia de reconocimiento física de prenda de vestir, fue realizado en presencia de la agraviada C y el abogado del imputado acto en el cual realizaron el deslacrado de una bolsa plástica transparente, procediendo a su descripción- *encontrándose en cadena de custodia-*: polera de tela, color plomo con gris oscuro, con dos bolsillos delanteros y una capucha de color plomo, sin ninguna marca ni etiqueta, con restos de sangre en ambas mangas. Respecto del cual, la agraviada reconoció a la polera como aquella prenda que llevaba puesto la persona que fue herida de bala. Asimismo, en relación al procedimiento de personas, si el hecho se ha realizado con la agravante de haberse perpetrado durante la noche, es claro que las agraviadas no podrían reconocer a sus agresores al tenerlos a la vista.

En tercer orden, refiere que no ha determinado a quien pertenece la carga genética, solo concluyen que es de persona masculina; no se ha encontrado casquillas de bala. Conforme a las reglas de la sana crítica, si bien en la pericia de homologación de ADN no se ha determinado a quien pertenece la carga genética; ello no enerva el resultado del procedimiento de homologación de las muestras, pues en forma clara ha arrojado

que la sangre encontrada en la polera del imputado y la sangre encontrada en el piso del lugar de los hechos son lo mismo. Aunado a ello, de los medios probatorios analizando en los considerandos anteriores, nos conllevaba, a concluir que el imputado cometió el acto delictivo de robo agravado que se le imputa. Asimismo, el hecho que no hayan encontrado casquillos de bala en el lugar de la comisión del delito, no extenua la herida en la pierna derecha por una bala que presentó el imputado; así tampoco quita validez a los resultados plasmados en el informe análisis de residuos de disparo por arma de fuego N° 5682/17, en la cual concluyeron que de las muestras tomadas de las manos del encausado dio positivo para plomo, antimonio y bario- *elementos que corresponden a residuos de disparo y que el simple contacto con una herida de bala no justifica la presencia de estos 3 elementos-*; es decir, el imputado tuvo contacto con un arma de fuego- *corrobora la declaración de la agraviada C, quien refirió, que fue apuntada con arma de fuego por uno de los sujetos-*. Si bien es cierto, no se ha esclarecido el momento en que el encausado hizo uso del arma de fuego- *si fue antes o en el momento de los hechos-*, lo determinante es que estuvo en el lugar de los hechos; y, fue protagonista de ello, cuya prueba incontrovertible viene a ser la herida de bala sufrida en la pierna derecha. por lo expuesto, se debe desestimarse en todos sus extremos los agravios expuestos en el recurso impugnatorio de apelación.

DECISIÓN

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, los integrantes de la sala de emergencia de Ancash, por *unanimidad* **HAN RESUELTO:**

DECLARACIÓN INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la Defensa Técnica del imputado.

CONFIRMAR la resolución N° 08 de fecha 01 de octubre del 2108, quien fallo:

CONDENANDO al acusado A como autor del delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de B y C a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, quien con el descuento desde la fecha de sus detención ocurrido el día cinco de agosto del año dos mil diecisiete (según oficio N° 799-2017-JIP-MBJHCZ-CSJAN) vencerá el día cuatro de agosto del año dos mil veintinueve, fecha en la cual será excarcelado siempre y cuando no exista otro mandato de detención por autoridad competente, oficiándose con este fin al Director del Establecimiento

*penal de esta ciudad; **FIJAN** en MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que el sentenciado abonará a favor de las agraviadas en partes proporcionales; **CONDENANDO** al pago de costas y costos de conformidad con lo prescrito por el artículo 500 del Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que deberá liquidarse en ejecución de sentencia. Con lo demás que contiene.*

ORDENAR, cumplido sea el trámite en esta instancia, la remisión de actuados al Órgano Jurisdiccional competente para el trámite de ejecución. **Notifíquese y ofíciense.-**

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

- Sentencia de primera instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|---------------|------------------|-----------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|--|-----------|------------------------|--------------------------|---|
| | SENTENCIA | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Motivación de la pena | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados,</i></p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p><i>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación de la reparación civil | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | Aplicación del Principio de correlación | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|--|---------------------------------------|---|
| | | PARTE RESOLUTIVA | <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |

- **Sentencia de segunda instancia**

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|-------------------------|------------------|---|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple |
| | | | Postura de las partes | <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple. |
| | | | <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los | |

| | | |
|-------------------------------------|---------------------------------|---|
| PARTE CONSIDERATIV A | Motivación de los hechos | <p>alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | Motivación del derecho | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |
| | Motivación de la pena | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo,</i></p> |

| | | | |
|--|-------------------------|--|--|
| | | | <p><i>lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | Motivación de la reparación civil | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de correlación | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las</i></p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p><i>pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p> |
| | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio*

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los

parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros*

anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con*

razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad

del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |

| | | |
|--|---|----------|
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(aplicable cuando se trate de sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|-----------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |

| | | | | | | | | | |
|-------------------------|-----------|--|--|--|--|--|--|-----------|----------|
| la dimensión: ... | dimensión | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|-----------|-----------------|------------------------|-------|----------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | De la dimensión | | |
| | | Muy baja | | Mediana | Alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | |

| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
|------------------------|----------------------------|---|---|---|---|----|----|-----------|----------|
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 32 | [33 - 40] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [25 - 32] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [17 - 24] | Mediana |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [9 - 16] | Baja |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja |

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
 [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
 [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
 [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|----------|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13- 24] | [25- 36] | [37- 48] | [49- 60] | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 34 | [33- 40] | Muy alta | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | X | | [25- 32] | Alta | | | | | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | X | | | | [17- 24] | Mediana | | | | | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | | X | | [9-16] | Baja | | | | | | | | | | |
| | | Motivación de la | | | | | | X | | [1-8] | Muy baja | | | | | | | | | | |
| 50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------|---|------------------|---|---|---|---|---|---------|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | | reparación civil | | | | | | | | | | | | | |
| Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | | X | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
 Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
 [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
 [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
 [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
 [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>VISTOS: en audiencia pública la causa penal número 01427-2018-92-0201-JR-PE-01 seguida contra A, identificado con DNI N° XXXXXXXXXX, con domicilio en el XXXXXXXXX, distrito de Caraz, nacido el 02 de agosto de 1986 en Caraz, hijo de XXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria, última ocupación mototaxista, último ingreso diario S/ 30.00, sin hijos, sin antecedentes penales ni judiciales, no tiene bienes a su nombre, con 1.68 m de estatura y 65 kg de peso; a quien se le imputa ser autor de la comisión del delito Contra el patrimonio – Robo Agravado en agravio de B y C.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>DESARROLLO DEL JUICIO ORAL: Por el mérito del auto de citación a juicio, se citó a los sujetos procesales a juicio oral, instalada la audiencia se desarrolló en sesiones consecutivas; siendo así, se escuchó los alegatos de apertura del Ministerio Público, del abogado de la defensa técnica y del actor civil. Al inicio del juicio y luego que se instruyera al acusado en sus derechos y al preguntársele si admitía ser AUTOR del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado defensor, contestó que NO ACEPTA los hechos objeto de la acusación fiscal, ni de la responsabilidad penal y civil; por lo que se realizó el debate probatorio, la formulación de los alegatos de clausura y la defensa material del acusado, llegando la oportunidad de expedir sentencia.</p> <p>PRETENSIONES DE LAS PARTES:</p> <p>ALEGATO DE APERTURA DEL FISCAL.- sostiene que en el juicio oral se demostrará que el día 01-08-2017 a horas 2:00, que las agraviadas B y C, se encontraban en el cruce de Yuracoto – Caraz, en el interior de un patio o ramadita de la vivienda del señor galacio, esperando una moto que las lleve a Caraz; así, siendo a horas 2:37, por el camino que conduce al barrio Yanahuara, aparecieron 4 personas de sexo masculino que caminaban con dirección a la</p> | <p><i>o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
| | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica</p> | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>carrera Caraz – Huallanca, luego por un intervalo de 10 minutos, se sentaron en la orilla de dicho camino esto es a unos metros de las agraviadas. Siendo a horas 2:43, las cuatro personas desconocidas que llevan puesto gorras y capuchas, ingresaron a la ramada donde se encontraban las agraviadas, dos de ellos comenzaron a rebuscar en la ropa de B, sacándole la suma de doscientos soles que tenía en una cartera colgada en su cuello; mientras que los otros sujetos comenzaron a rebuscar a C; esta última en momentos que uno de ellos apuntaba a su madre B con una pistola a una distancia de 30 cm a la altura de su frente y rebuscaba la carterita que llevaba a la altura del pecho, intento defenderse y forcejeó con uno de los sujetos, saliendo una bala que cayó en la pierna derecha del acusado A; luego de haberse efectuado las indagaciones, el personal de la comisaría PNP de Caraz, tomó conocimiento de que una persona de sexo masculino se encontraba internada en el hospital por presentar una herida ocasionada por el proyectil de arma de fuego, quien al ser entrevistada, se identificó como A, quien luego las agraviadas lo han reconocido como uno de los autores del hecho ilícito, por lo que tiene la calidad de coautor de los hechos. Tales hechos fueron tipificados como delito contra el patrimonio – Robo Agravado previsto y sancionado en el artículo 188° (tipo base) con los agravantes 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, por lo que solicita se imponga al acusado diecisiete años y cuatro meses de pena privativa de libertad y el pago de S/. 800.00 soles a favor de las agraviadas antes mencionadas como reparación civil por los daños ocasionados con la comisión del delito.</p> <p>PRETENSIÓN CIVIL</p> <p>Ante la no constitución del Actor Civil, el representante del Ministerio Público hizo suya tal pretensión, solicitando el pago de S/.800.00 soles a favor de las</p> | <p>del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>agraviadas antes mencionadas como reparación civil por los daños ocasionados con la comisión del delito.</p> <p>ALEGATO DE APERTURA DEL ABOGADO DEL ACUSADO.- sostiene que el ministerio público ha formulado acusación contra su patrocinado, cuando en realidad fue víctima del evento delictivo descrito; toda vez que su patrocinado cuando se hallaba en el lugar de los hechos, recibió un impacto de bala en su pierna, siendo auxiliado por su amigo quien se hallaba con él, trasladándolo al hospital; por lo que no habiendo podido determinar el Ministerio Público quiénes son los verdaderos autores del hecho delictivo, su patrocinado debe ser absuelto de los cargos.</p> <p>ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.- manifiesta que con las pruebas actuadas se probó la real existencia del hecho delictivo y la vinculación del acusado con este; con el examen a la agraviada C y la lectura de la declaración de la agraviada B se ha probado su presencia en el lugar de los hechos; con visualización del video del cruce de Yuracoto donde se observó a las agraviadas, se probó la presencia de 4 personas masculinas; la agraviada C narro de manera detallada y coherente los hechos y describió la vestimenta que llevaba el sujeto. Así, la sola versión de las agraviadas es suficiente para acreditar la responsabilidad penal del acusado, toda vez que se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo Plenario N° 2-2005, como la persistencia de incriminación de incredibilidad subjetiva y la verosimilitud de las declaraciones porque existen indicadores objetivos de carácter periférico que le dan fuerza probatoria. Asimismo, la agraviada ha reconocido la polera que el sujeto llevaba puesta, misma que fue entregada por el acusado, lo que se corrobora con el acta de visualización donde la persona que es herida viste de una polera; asimismo, el perito biólogo refirió que el perfil masculino de la</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>polera coincide con las manchas de sangre de la escena, por ende con el perfil del acusado. Se probó que el acusado resultó con una herida por proyectil de arma de fuego, como se aprecia en el certificado médico legal; habiéndose acreditado también los agravantes previstos en los incisos 2,3 y 4 del artículo 189° del Código Penal: durante la noche a mano armada, en concurso de 2 o más personas, reiterando la pena y la reparación civil que se solicitó inicialmente.</p> <p>ALEGATO DE CLAUSURA DEL ABOGADO DEL ACUSADO.- manifiesta que los medios probatorios actuados son sobre hechos precedentes y que los peritos determinaron hechos presentes que no han sido negados por su parte, siendo que el delito ocurrió, pero no se dio con la participación del acusado. El ADN coincide con el perfil del acusado porque fue él quien entregó la polera en el hospital; así, se determinaron los hechos, pero no la participación de su patrocinado, toda vez que la cámara no enfocó la escena del delito, la casa, ni como fue el evento delictivo, no se vio que 4 personas participaron en el robo. Las actas presentadas fueron redactadas a consecuencia de que estaba en el hospital, tras lo cual las agraviadas recién fueron a denunciar, después de haber visto su ropa, tez y cabello, le describieron, lo que debieron hacer antes de verlo. Su cliente se encontraba por ese lugar con su amigo, siendo que mientras B dijo que el acusado se autolesionó, C dijo que fue otro sujeto quien disparó. Refiere que no solo basta la incredibilidad subjetiva, sino que se necesitan medios probatorios idóneos, por lo que solicita su absolución.</p> <p>AUTODEFENSA DEL ACUSADO: Quien señala que está de acuerdo con lo expresado por su abogado.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01427-2018-92-0201-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|--|--|--|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1- 8] | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] | | |
| | <p>FUNDAMENTOS:</p> <p>9. Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: el inciso “3” del artículo 139° de la Constitución Política del estado, establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional como principio constitucional; así el Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en todo proceso, a fin que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión, observándose entre sus atributos</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la</i></p> | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|
| Motivación de los hechos | <p>el derecho de defensa, el de coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración del material probatorio aportando en la investigación.</p> <p>10. Consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de la prueba: la Constitución Política del Estado Peruano, reconoce como uno de los derechos fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia, previsto en el artículo 2° numeral 24, literal e) al señalar que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal. La prueba es el elemento esencial en todo proceso, pues sirve para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador; de ahí que cuando en un proceso existe una controversia, surge el derecho a probar (como manifestación del principio de la Tutela Efectiva y el Debido Proceso) para acopiar y ofrecer la prueba relaciona con los hechos que configuran una pretensión, sin perder de vista que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público quien debe probar los términos de la acusación con las pruebas de cargo suficientes e idóneo pues de no ser así su consecuencia lógica sería la absolución del acusado. por otro lado, el Juicio Oral es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba. En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba, además que la investigación se caracteriza por ser una fase de averiguación de los hechos, mientras que el Juicio Oral es la fase para la acreditación y adjudicación de los mismos. Por tal motivo el</p> | <p><i>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p> | | | | | | | X | | | |
|---------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| | <p>artículo 393.1 del NCPP establece que para la deliberación solo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio, además que los actos de prueba deben formarse ante el juez va decidir el caso y ante los sujetos procesales bajo</p> | <p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>la observancia de principios elementales como son la contradicción, publicidad, inmediación y oralidad; por lo que, si bien en autos durante la etapa intermedia se admitieron diversos medios probatorios consistentes en instrumentales o documentales, sin embargo serán valorados aquellas que han sido obtenidas bajo la observancia de las formalidades y garantías como lo señala el artículo 383 del NCPP.</p> <p>11. Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica: los hechos descritos por el Ministerio Público al formular los alegatos de inicio y de cierre fueron tipificados como Delito contra el Patrimonio - Robo agravado previsto en el artículo 189°, numerales 2, 3 y 4; concordado con el tipo base previsto en el artículo 188° del Código Penal, los que prescriben: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o su integridad física (...)”, en tanto que el artículo 189°, señala que “la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido, incisos: 2) Durante la noche o en lugar desolado, 3) A mano armada; y, 4) Con el concurso de dos o más personas”.</p> <p>12. Consideraciones sobre el delito de Robo Agravado: el delito de Robo se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>jurídico Patrimonio, independientemente del tipo de derecho real que pueda ostentar sobre ella, sin embargo el objeto de este ilícito penal será siempre un bien mueble; asimismo, por la actividad desplegada por el agente no solamente puede lesionar el bien jurídico indicando sino también puede importar lesión a la libertad, la vida, el cuerpo y la salud, los que también son objeto de tutela penal en este tipo. Para su configuración es necesario la concurrencia de los siguientes elementos constitutivos: a) El apoderamiento ilegítimo, que está referida a la acción que el agente realiza para apropiarse o adueñarse de un bien mueble, sin que el acusado tenga derecho sobre él; b) La sustracción del bien, entendida como la acción por la cual el agente aleja un bien mueble de la esfera de dominio de su titular; c) El empleo de la violencia o amenaza, que debe recaer contra la persona y debe estar destinado a facilitar el apoderamiento del bien, donde la <u>violencia</u> viene a ser la fuerza física empleada contra la víctima para reducirle su capacidad de reacción y la <u>amenaza</u> el anuncio de un peligro inminente para su vida o integridad física; y, d) El elemento subjetivo dolo, esto es, la conciencia y voluntad del agente para realizar todos los elementos objetivos del ilícito de robo. Este delito puede adquirir una modalidad agravada, cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 189, primer párrafo del CP; en este caso el Ministerio Público ha invocado las agravantes: inciso 2) Durante la noche, el cual es entendida como la carencia de luz solar, lo cual propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima, sobre todo cuando el agente pretende procurar su impunidad, precisando que conforme a la posición asumida por la Jurisprudencia nacional, el</p> | <p>decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| | <p>reacción y la <u>amenaza</u> el anuncio de un peligro inminente para su vida o integridad física; y, d) El elemento subjetivo dolo, esto es, la conciencia y voluntad del agente para realizar todos los elementos objetivos del ilícito de robo. Este delito puede adquirir una modalidad agravada, cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 189, primer párrafo del CP; en este caso el Ministerio Público ha invocado las agravantes: inciso 2) Durante la noche, el cual es entendida como la carencia de luz solar, lo cual propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima, sobre todo cuando el agente pretende procurar su impunidad, precisando que conforme a la posición asumida por la Jurisprudencia nacional, el</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y</i></p> | | | | | | | | | | <p style="text-align: center;">40</p> |

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| Motivación de la pena | <p>delito de robo durante la noche hace referencia a un criterio cronológico – astronómico –es decir aquella condición circunstancial o temporal que se caracteriza por la falta de luz solar en el lugar de los hechos, esto es, hablamos de un supuesto de “oscuridad” generando naturalmente por la ausencia de sol; inciso 3) a mano armada, según la jurisprudencia (acuerdo Plenario 05-2015/cij-116), el significado de arma es amplio, pues basta para ello que cumpla la finalidad de potenciar la capacidad de ataque o defensa de quien lo utiliza; así cuando el agente ejecuta la sustracción amenazando con un elemento que en apariencia es una arma (sea o no de fuego) obra para asegurar el resultado planificado intentando eludir los riesgos de una reacción defensiva de la persona acatada; es decir se coloca en condición de superioridad ante la indefensión del sujeto pasivo; inciso 4) el concurso de dos o más personas, porque el concurso de una pluralidad de agentes genera mayor peligrosidad en el delito y facilita la perpetración del injusto ya que reduce la posibilidad de reacción de la víctima, con el añadido que no es exigible el acuerdo previo cuando concurre una pluralidad de agentes, sino solo una participación en la comisión del delito de cualquier forma.</p> <p>13. Análisis y valoración de las pruebas actuadas, sobre los hechos probados y no controvertidos: del análisis individual y conjunto de los medios probatorios actuados en el juicio oral, es posible establecer los siguientes hechos probados y no controvertidos:</p> <p>13.1.En principio, es de señalar que la imputación realizada por las agraviadas se basa en lo siguiente: la agraviada C sostiene que el día 01</p> | <p><i>medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |
|------------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>de agosto aproximadamente a las dos horas, cuando se encontraban esperando movilidad para dirigirse a Caraz, en una ramada de un vivienda que se encuentra ubicado en el cruce Yuracoto “...aparecieron 4 personas por la carretera que conduce hacia Yuracoto, pasaron por la ramada y se pusieron a conversar diciendo “entramos o no”, luego, se pusieron las capuchas, se alzaron los cuellos de sus prendas, entraron y comenzaron a rebuscarles. Uno de los sujetos le apuntó con su pistola y el otro rebuscaba, mientras que otros dos rebuscaron a su madre, llevándose el dinero que tenía en una bolsita colgado en su pecho; uno de ellos le dijo a la declarante “dame la plata o te mato”, en ese momento le empujó la mano, forcejeando y jalando, tras lo cual le cayó una bala en la pierna derecha al sujeto que rebuscaba a su madre, el que disparó se fue corriendo y disparando hacia Yanahuara; el herido cayó y como no podía caminar, fue llevado en brazos por los otros sujetos hacia la parte baja por el camino dirigiéndose probablemente a Caraz...”, en este mismo sentido ha señalado la agraviada B, al sostener que el mismo día, hora y lugar “...aparecieron cuatro personas desconocidas, entraron a la ramada y dos de ellos le rebuscaron toda la ropa, sacándole 200 soles que tenía en una carterita colgada en su cuello (producto de la venta de flores de 2 semanas); mientras que otros dos sujetos comenzaron a rebuscar a su hija, uno de los cuales le decía “dame la plata o te mato”, por lo que grito desesperadamente diciendo “auxilio, ahorita nos matan”. Luego, escucho un disparo fuerte y uno de los sujetos cayó al suelo, mientras que dos de ellos lo llevaron en brazos hacia Yanahuara...”; versiones que si bien no han sido cuestionadas por parte de la defensa del acusado</p> | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>que si bien no han sido cuestionadas por parte de la defensa del acusado</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | <p>(excepto su vinculación con el hecho ilícito), es susceptible de ser verificado con los medios probatorios actuados en el juicio oral, como se indica a continuación.</p> <p>13.2. En el juicio oral se ha acreditado que el día uno de agosto del año 2017, en horas de la madrugada, esto es a horas 02:00 am aproximadamente, las agraviadas B, C. y el hijo de esta de siete años de edad, se encontraban en el interior de una patio o ramada de la vivienda del señor Gelacio, ubicado en el cruce de Yuracoto – Caraz, frente al grifo del Sr. Milla, esperando una mototaxi que las lleve hacia la ciudad de Caraz; conforme ha sido señalado por las agraviadas B y C; y también ha sido corroborado con la visualización de los registros de imágenes captados en la “cámara 13 Yuracoto 01-08-17 02:00 am – 03:00 am”, donde en el minuto 02:52:30, esto es en la parte final de la filmación, se aprecia que una persona de sexo femenino, se asoma para mirar la huida de los sujetos por el camino de herradura que conduce hacia Yanahuara; habiéndose establecido que dicha persona de sexo femenino es precisamente la agraviada C.</p> <p>13.3. En el juicio oral, también se ha demostrado que el lugar donde ocurrieron los hechos descritos por las agraviadas, efectivamente se encuentra ubicado en la carretera central Huaraz – Huallanca frente a un grifo en el barrio de Yuracoto – Caraz conocido como cruce de Yuracoto, precisándose que en la esquina del lado sureste se observa el inmueble de material rústico de primera planta con techo de madera y teja, el mismo que cuenta con un patio con techo, de 8 m² de área, donde existe una banca de madera, a su costado otra banca de cemento de aproximadamente 80 cm de largo por 20 de ancho y una altura de 30</p> | <p>circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>cm; en el lado sur, existe un servicio higiénico con techo de calamina, puerta de una sola hoja de fierro y de vidrio; por el lado Norte y Este tiene muro de ladrillo y cemento de 80 cm de alto aproximadamente, mientras que por el lado Este y Oeste es sólo de 40 cm de alto; existen dos puertas que permiten el acceso al interior de las habitaciones del inmueble; asimismo se halló pequeñas manchas de sangre en un radio de 5 cm a 3 cm. manchas de sangre con figura de mano en tres lugares de la pared; verificándose también que en el lugar inspeccionado existen 3 postes de alumbrado público ubicados a unos metros de dicha vivienda que permiten la visibilidad de la Zona; todo ello conforme al ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA POLICIAL realizado el mismo día de los hechos con presencia del representante del Ministerio Público; lo cual también ha sido corroborado con la VISUALIZACIÓN del CD que contiene las imágenes captados por “la cámara 13 Yuracoto 01-08-17 02:00 am – 03:00 am”, donde efectivamente se visualiza la vivienda ubicado en el cruce Yuracoto, así como el patio y demás características y el camino o carretera que conduce hacia el barrio de Yanahuara.</p> <p>13.4. Esta acreditación también que en el lugar inspeccionado (descrito anteriormente), se ha hallado evidencias de sangre, que denotan la presencia de personas que tuvieron heridas abiertas. En efecto, en el INFORME DE INSPECCIÓN CRIMINALÍSTICA 273/2017 (realizando el mismo día 01/08/17 a las 13:15 horas, incorporado a través del examen del perito S, se precisa que en el frontis del domicilio ubicado en el barrio Yuracoto, a través del empleo del método espiral, se recogió las manchas de sangre ubicados en el piso del frontis del domicilio y la superficie y la pared, que eran de tipo goteo, de charco,</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>de arrastre y de contacto; concluyendo así que en el lugar resultaron personas con heridas abiertas por las características de las manchas de sangre; siendo aún más, que al ser sometidos a las pericias, concluyeron que las muestras corresponden a sangre humana de perfil genético masculino, conforme a los informes periciales de Biología Forense N° 3412-3413/17, los que indican que el perfil masculino de las muestras halladas; lo cual corrobora la versión de los agraviados cuando refieren que el momento que se produjo el robo se produjo el disparo por un arma de fuego que dejó lesionado a uno de los sujetos.</p> <p>13.5. Está acreditada también que el hecho objeto de juzgamiento fue cometido mediante violencia y amenaza que se desprende desde que los agresores de las agraviadas utilizaron un arma de fuego como medio para amedrentarlas, pues ello se desprende a partir del relato de los hechos, cuando indican que uno de los sujetos le apuntó con su pistola y el otro le rebuscaba, mientras que otros dos rebuscaban a su madre, llevándose el dinero que tenía en su bolsita colgado en su pecho; uno de ellos le dijo “dame la plata o te mato”, en ese momento le empujó la mano, forcejeando y jalando, tras lo cual le cayó una bala en la pierna derecha al sujeto que rebuscaba a su madre, de lo que se advierten actos que se encuentran dentro de los conceptos de violencia y amenaza como medio facilitadores para el apoderamiento del dinero de las agraviadas.</p> <p>13.6. En cuanto a la preexistencia de dinero sustraído. El artículo 201 del NCPP señala que en los delitos Contra el Patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo; asimismo el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente número 0198-2005-HC/TC, ha expresado que</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>“...aun cuando el derecho a la prueba constituye un elemento del debido proceso, y la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza le imputad; en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de valoración razonable y proporcional –sana crítica-. En virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios, sin que estos tengan asignado un valor predeterminado, de modo que, aun cuando no exista boleta, factura y/o comprobante de pago que corrobore la cantidad del mismo, es válido el juicio que tiene por acreditada la preexistencia del bien sustraído, que se asiente en prueba personal...”. En este sentido, en el juicio oral se ha advertido que las agraviadas de modo reiterativo han hecho mención que el dinero sustraído a la agraviada B, asciende a la suma de doscientos nuevos soles, obtenido de la producción y venta de flores, para el cual inclusive ha suscrito la DECLARACIÓN JURADA de fecha 02 de Agosto del 2017, por lo que este colegiado estima dar por acreditado la preexistencia de dicha suma de dinero con la pruebas personales pues las reglas de la lógica y la experiencia informan que el común de los ciudadanos y especialmente aquellos que se proveen del dinero realizando pequeñas actividades como las agraviadas, no siempre poseen documentos para demostrar el origen de la suma de dinero ínfimo por lo que exigir que estos presenten alguna documental para demostrar su preexistencia resultaría siendo ilógico y fuera del sentido común.</p> <p>13.7.Por otro lado, en el juicio oral, también ha quedado acreditado, que el mismo día 01 de Agosto del año 2017, siendo horas 03:30 am el</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>acusado, de 31 años de edad, ingresó al área de Emergencia del Hospital de Apoyo de Caraz, presentado como diagnóstico de ingreso: herida penetrante por arma de fuego, fractura en fémur derecho; lo cual también se acredita por el CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 0073-40VD de fecha 01-08-2017, donde se señala que el examinado presenta en el miembro inferior derecho orificio de entrada de 1 cm de diámetro en cara anterior de musculo, orificio de salida en cara posterior y fractura de fémur derecho; concluyendo que las lesiones fueron ocasionados por proyectil de arma de fuego a corta distancia, concediendo diez días de atención facultativa por treinta días de incapacidad médico legal.</p> <p>Sobre la controversia surgido en el juicio oral</p> <p>13.8.Conforme se ha anotado anteriormente, la materialidad del delito en cuestión ha sido suficientemente acreditado; sin embargo el punto de controversia, radica en determinar la vinculación o no vinculación del acusado con el hecho ilícito sub materia.</p> <p>13.9.Conforme se ha indicado líneas arriba, el representante del Ministerio Público ha señalado que uno de los autores del ilícito penal, vendría a ser acusado al haberse determinado que en la comisión del delito de robo participaron cuatro sujetos, donde la agraviada forcejeó con uno de ellos, se produjo el disparo de un arma de fuego e impacto en la pierna derecha de dicho acusado a quien sus demás acompañantes le ayudaron a irse a la fuga, siendo identificado porque estuvo vestido con una polera de color oscuro con capucha clara y pantalón de color claro, para luego ingresar gateando al hospital y hospitalizarse en el área de emergencia del hospital de Caraz, con el mismo vestido, conforme a la</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>diligencia de Constatación y entrega de prenda de vestir y que todo ello fue después de la perpetración del delito de robo. tal imputación ha sido negada por la defensa del acusado, sosteniendo contrariamente, que cuando su patrocinado transitaba ocasionalmente junto con otro amigo conocido como “mango”, le cayó la herida de bala, y que desconoce de dónde provino el disparo.</p> <p>13.10. El Ministerio Público para acreditar tal imputación ha ofrecido como medios probatorios: la visualización de CD de video “cámara 13 Yuracoto 01-08-17 02:00 am – 03:00 am”, donde ha visualizado precisamente en el cruce Yuracoto, así como el patio de la vivienda donde se encontraban las agraviadas y el camino o carretera que conduce hacia el barrio de Yanahuara; a la hora 2:37, se aprecia la presencia de siluetas oscuras de cuatro personas de sexo masculino que conversan de manera sospechosa y caminan con dirección a la carretera centro Caraz – Huallanca; luego se aprecia que tres de ellos se encuentran sentados en la orilla de dicho camino, uno de ellos parado dando la espalda a la cámara. La cámara se moviliza y enfoca indistintamente diversos puntos de la zona, apreciándose a los mismos sujetos conversando, haciendo gestos, poniéndose de cunclillas, uno de ellos se para se coloca la mano en la cintura, como cogiendo o guardando algo; luego siendo horas 2:42:55 am la cámara luego de enfocar diversos puntos, vuelve a enfocar dicha carretera, logrando captar a una persona de sexo masculino corriendo con dirección hacia Yanahuara; tras él, aparecen tres sujetos corriendo, precisando que dos de ellos lo llevan de los brazos colocados en sus hombros en cada lado, a una persona de sexo masculino que cojea y lleva alzado su pierna</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>derecha, quien lleva puesto un pantalón claro, una polera oscura cuya capucha es clara; finalmente al minuto 02:52:30, se aprecia que una persona de sexo femenino (a quien se ha identificado como la agraviada C), se asoma para mirar la huida de los sujetos por el camino de herradura; dejándose constancia que todos los sujetos visualizados llevan poleras con capuchas colocados en sus cabezas. La Visualización de CD “cámara 17 hospital 01-08-17 03:10 am – 03:40 am”. donde también se aprecia que a horas 3:22 am, la cámara enfoca a la avenida circunvalación Norte, esto es frente al hospital Juan de Dios Caraz, donde, se observa la silueta de una persona que cruza dicha calle, gateando con dirección a la puerta del hospital, luego se observa que esta misma persona se para a un costado apoyándose en el muro o pared; luego a las 3:36, se aprecia que esta misma persona continua gateando con dirección a la puerta de emergencia del hospital; se deja constancia de que dado a lo limitado del alumbrado público que existe en el lugar no es posible distinguir el tipo ni los colores de las prendas que lleva dicho sujeto, como si ocurre más adelante en las cámaras ubicados en el interior del hospital de Caraz. El Acta de visualización de video de los videos captados por las cámaras del Hospital de Apoyo de Caraz. “Cámara 1 de fecha 08-01-2017 3:38:28” el cual registra una parte de la puerta de ingreso de emergencia del hospital de Caraz, a horas 3:38:28, la cámara graba imágenes del interior del hospital, a horas 3:39 se ve una persona masculina que ingresa sentada en una silla de ruedas, viste una polera de color azul oscuro con franjas de color claro en pecho y manga y capucha de color claro, se ve que tiene la pierna derecha amarrada a la altura del muslo con una tela violeta o morada, viste un</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>buzo claro y zapatillas beige. Asimismo, el video denominado “cámara 3 08-01-2017” capta imágenes de lo ocurrido en la parte externa de la puerta de ingreso de emergencia, donde a horas 3:12:24 la cámara registra el frontis del hospital, a horas 3:33:07 se ve a una persona de sexo masculino que se acerca gateando a la puerta de ingreso, vistiendo una polera oscura con capucha y magas claras y pantalón claro. Las Copias fedateadas del cuaderno de registro de atención por emergencia, donde se anota el ingreso de un paciente a horas 03:30 am, identificado como A, de 31 años de edad en silla de ruedas, sin compañía, siendo su diagnóstico de ingreso: herida de penetrante por arma de fuego, fractura en el fémur derecho; lo cual también se corrobora con el Acta de constatación Policial, realizado con fecha 01-08-2017, donde se consta que siendo a horas 4:00 pm en el área de emergencia del Hospital de Caraz, se encontró hospitalizado a la persona de A por prestar herida en pierna derecha causada por arma de fuego. El acta de recepción y lacrado de prenda, realizado el 01-08-2017 a horas 13:30 en Sala de Emergencia del Hospital con presencia del acusado, el representante del Ministerio Público, defensor público y el hermano del acusado, donde dicho acusado hizo entrega de la prenda de vestir que lleva puesta con las siguientes características: una polera de tela color plomo sin ninguna marca ni etiquetado, con restos de muestras pardo rojizos, al parecer sangre, en ambas mangas, la misma que se procedió al lacrado. El acta de diligencia de reconocimiento físico de prenda de vestir, realizado el día 02-08-2017 a horas 11:19 en la comisaría de Caraz, con la presencia del fiscal, defensor público, la agraviada C y el abogado del acusado, diligencia donde previamente</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>se le pidió que describa las características físicas de las prendas que llevaba puestas la persona de sexo masculino que fuera herida de bala, respondió que era de estatura y contextura normal, llevaba puesta una polera de color azul oscuro con manchas plomas, con capucha ploma, también un buzo, no precisa su color, era entre blanco y crema, de color claro y al parecer zapatillas, no puede precisar sus rasgos físicos porque estaba en desesperación. Luego se le puso a la vista la polera incautada, manifestando que “sí es la misma polera que llevaba puesto la persona que fue herida de bala”; asimismo, señala que cuando se le acercó dicho sujeto, este se bajó la capucha hasta la altura de los ojos quizás para no reconocerlo; procediéndose finalmente a la descripción de la polera como: polera color azul oscuro con capucha clara, plomo claro, manga de color claro y por pecho y bolsillos, franjas pequeñas plomo claro; diligencia de reconocimiento que también fue practicado a nivel de juicio oral, donde efectivamente la agraviada ha reconocido señalando que es la misma polera que llevaba puesta el imputado que salió lesionado por un disparo de arma de fuego. Finalmente, en el juicio oral se ha actuado el Informe de análisis de residuos de disparo por arma de fuego N° 5682/17, incorporando al juicio oral a través del examen de la perito Lily Miranda Wancahuari, cuya conclusión señala que la muestra tomada al acusado. dio resultado positivo para plomo, antimonio y bario; precisando además que la toma de dicha muestra fue realizado el día 01-08-2017 a las 15 horas en el hospital de Caraz; así la presencia de los tres elementos encontrados corresponden a residuos de disparo.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>13.11. Como es de notar, existen medios probatorios suficientes para concluir que la persona del acusado, no solo estuvo en el lugar de los hechos, sino participó del hecho ilícito objetivo de juzgamiento. Las imágenes visualizadas, captados por la cámara ubicada en el cruce de Yuracoto, desde las 2:00 horas, dan cuenta de la presencia de cuatro sujetos en el camino o carretera que conduce a Yanahuara, muy cerca al cruce Yuracoto, quienes conversan, haciendo gestos, poniéndose en pie, otros de cunclillas, etc.; luego siendo horas 2:42:55 se visualiza una persona de sexo masculino que sale corriendo por dicha carretera y tras él tres personas más (donde uno de ellos es sostenido de los brazos y colocados a los hombros de dos de sus compañeros porque tenía una lesión en la pierna derecha); luego esta misma persona lesionada horas 3:22 am, llega al hospital de Caraz cruzando la avenida circunvalación Norte, de una manera inusual, esto es gateando por estar imposibilitado de caminar; después de unos minutos, a horas 3:39, esta misma persona aparece en otras dos filmaciones (captados por las cámaras ubicados en el interior del hospital) ingresando al interior del área de emergencia vistiendo una polera de color azul oscuros con franjas de color claro en pecho, manga y capucha de color claro cuya pierna derecha está amarrada a la altura del muslo un buzo claro y zapatillas beige; y finalmente, al ingresar por el servicio de emergencia fue registrado en el cuaderno de registro de atención por emergencia, anotándose la hora de sus ingreso, sus nombres y apellidos, las características de su herida y el medio causante de la lesión como es el proyectil de arma de fuego.</p> <p>13.12. Así, en primer lugar es de concluir que la persona que resultó herida por el proyectil de una arma de fuego a la que han hecho</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>referencia las agraviadas y se ha visualizado en el registro de imágenes, es la persona del acusado, al habersele identificado por su vestimenta que coinciden entre lo visualizado en el registro de imágenes captados por la cámara ubicado en el Cruce Yuracoto donde aparece como la persona que es auxiliado por dos de sus acompañantes, vestido de “pantalón claro, una polera oscura cuya capucha es clara” con lo visualizado en el registro de imágenes captados por la cámara ubicado en el interior del Hospital de Caraz donde se ubica que el paciente que ingreso vestía “una polera de color azul oscuro con franjas de color claro en pecho, manga y capucha de color claro”, lo cual coinciden también con lo señalado por la agraviada C, al indicar que si bien no pudo ver el rostro de la persona que le sustrajo el dinero de sus madre porque estaba oscuro, también dijo que <i>“lo reconoció por la polera azul oscuro con manga y capucha ploma que vestía, también llevaba un pantalón entre blanco y crema”</i>, y, finalmente se corrobora, con las características de la prenda de vestir que el acusado hizo entrega al representante del Ministerio Público, esto es “una polera de tela color plomo con gris oscuro, con dos bolsillos, capucha color plomo sin ninguna marca ni etiquetado”, todo ello también ha sido corroborado en la diligencia de reconocimiento realizado en el plenario, donde la agraviada C RECONOCIÓ la polera que se le puso a la vista como aquella que llevaba puesta el asaltante a quien le cayó la bala. Asimismo, otro elemento que permite identificar plenamente al acusado como uno de los autores del delito robo, viene a ser la herida de bala que presentó, esto es una herida de bala en la PIERNA DERECHA causado por el disparo por arma de fuego, como manifestó la agraviada. Tal detalle, ha</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>sido visualizado en el registro de imágenes captados por la cámara ubicado en el cruce Yuracoto donde la persona que es ayudado por dos de sus acompañantes al encontrarse imposibilitado para correr, lleva la pierna derecha en el aire, siendo evidente que ello se debe a una lesión que le impedía desplazarse por sí mismo; y, finalmente se corrobora con el Acta de constatación realizado en el área de Emergencia del Hospital de Caraz y el Certificado Médico Legal N° 0073-40VD, los que muestran que el acusado precisamente presento en el miembro inferior DERECHO un orificio de entrada de 1cm de diámetro de cara anterior de muslo y orificio de salida en cara posterior con fractura de fémur causado por proyectil de arma de fuego; a todo ello debe sumarse los resultados del Informe de Análisis de residuos de disparo por arma de fuego N° 5682/17, cuya conclusión señala de modo categórico que la muestra tomada al acusado el mismo día de los hechos, dio resultado positivo para plomo, antimonio y bario, lo cual termina por vincularlo al acusado con los hechos objeto de juzgamiento. así a criterio de los miembros de este colegiado, las imputaciones de las agraviadas describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo visualizado en los videos sobre el lugar de los hechos, sobre la presencia de los cuatro sujetos muy cercanos a ellas, la forma de como el acusado llegó al hospital, las mismas prendas que vestía el acusado, la herida que presentó en la pierna derecha, el medio que causo las lesiones –como es el proyectil de arma de fuego- y finalmente los resultados de la pericia de absorción atómica, no son meras coincidencias, sino que se relacionan y se circunscriben a lo ocurrido el día uno de agosto del años dos mil diecisiete, entre las dos a tres horas, así como los</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>comportamientos posteriores del acusado al indicar en la entrevista preliminar señalado que no conoce al llamado “mango” y las otras personas con las que estuvo acompañado, que desconoce de dónde provino el disparo que le causó la lesión y que no denunció los hechos, constituyen comportamientos destinados a evadir el esclarecimiento de los hechos, que finalmente han sido desvirtuadas con los medio probatorios actuados en el juicio oral.</p> <p>13.13. En este contexto, la imputación contenido en las declaraciones de las agraviadas, superan el test de credibilidad previsto en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 –Lima, según el cual, aun cuando exista un solo testigo de los hechos, esta puede tener entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, estableciéndose como garantías de certeza las imágenes: a) La ausencia de incredibilidad subjetiva, ya que se ha advertido que entre las agraviadas C y B y no existen relaciones con el acusado basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan influir en la parcialidad de la manifestación que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b). La verosimilitud de la declaración, en la medida que se ha advertido coherencia y solidez en la propia declaración de cada uno de las testigos agraviadas en mención quienes han narrado al detalle sobre el modo y forma en que fueron objetos del delito de robo, los que se corroboran y refuerzan entre sí, y se corrobora con evidencias objetivas como son las filmaciones; y, c) La persistencia en la incriminación, el cual se ha advertido a partir de la declaración de las agraviadas, quienes si bien no</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>denunciaron inmediatamente los hechos por no conocer quiénes eran los autores del delito de robo, sin embargo, una vez que tuvieron conocimiento del presunto autor lo han sindicado directamente al acusado, a quien lo han reconocido por las vestimentas que llevaba consigo, además por haber resultado herido a consecuencia del disparo de una arma de fuego en la pierna derecha.</p> <p>Sobre los argumentos de defensa del acusado</p> <p>13.14. En el juicio oral la defensa del acusado mencionado ha señalado que no se ha desvirtuado la presunción de inocencia de su patrocinado, basándose principalmente que su patrocinado es víctima del hecho ilícito, esto es que el disparo causado por el arma de fuego a la que hacen referencia las agraviadas, le impactó cuando se encontraba circunstancialmente por el lugar de los hechos en compañía de otras personas. Al respecto debe señalarse que en el juicio oral ha sido demostrado que el ahora acusado es la persona a quien le prestaron auxilio los demás para alejarlo del lugar de los hechos, cogiéndolo de los brazos y colocándolo sobre sus hombros, porque la evidente lesión que tenía en la pierna derecha, a quien además se le ha reconocido plenamente por su vestimenta; ello ha quedado registrado en imágenes desde los momentos anteriores al hecho ilícito muy cerca del lugar donde se encontraban las agraviadas y posteriormente cuando huyen llevando al acusado que notoriamente presentaba lesiones en la pierna derecha por el impacto de un proyectil de arma de fuego, lo que tiene correlación con lo señalado por cada una de las agraviadas. A todo ello debe agregarse la forma peculiar en que dicho acusado acude al hospital de Caraz para ser atendido de su dolencia, esto es gateando, haciendo</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>esfuerzos por ingresar y llegar al área de emergencia y lo peor de todo, el acusado hizo su ingreso al hospital de Caraz, solo, sin el auxilio o ayuda de una persona alguna, pese a haber señalado en la entrevista a nivel preliminar que cuando se encontraba hospitalizado, su amigo “mango” de cuya identidad desconoce, le habría ayudado a bordo de una moto dejándolo muy cerca a la puerta del hospital, lo cual resulta inaudito y muy lejano a la realidad, pues las reglas de la experiencia y el sentido común nos informan que en similares circunstancias una persona no podría ser abandonado ni llegar a un nosocomio gateando, sino por el contrario auxiliado y asistido hasta ponerlo a buen recaudo; no siendo también creíble cuando sostiene en la misma entrevista, que no sabe de la identidad del llamado “mango” ni de dónde provino el disparo, pues de ser cierto su versión lo mínimo que pudo haber realizado es denunciar el hecho, lo que no ocurrió en este caso, de modo reiterado se concluye. Así los argumentos de defensa expuestos no son de recibo por este colegiado al no haberlo acreditado mínimamente, por lo que deben ser considerados meras alegaciones con el fin de evadir su responsabilidad penal.</p> <p>13.15. Consiguientemente, el colegiado concluye por la existencia de elementos de prueba suficiente que permiten desvirtuar el Principio de Presunción de Inocencia, más allá de toda duda razonable, al haberse configurado todos los elementos objetivos y subjetivos de los delitos que se le imputa, como son: el apoderamiento de un bien mueble (consistente en la suma de doscientos soles), acreditando con las declaraciones de las agraviadas; el empleo de la violencia y la amenaza, por el modo y circunstancias descritas por las agraviadas, así</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>del empleo de arma de fuego, acompañado de frases ofensivas, suficientemente idóneos para generar intimidación; concurriendo también las circunstancias agravantes invocadas por el Ministerio Público como son: Durante noche o lugar desolado, esto es que los hechos ocurrieron en horas de la madrugada del día uno de agosto del dos mil diecisiete; a mano armada, lo cual fluye de lo manifestado por las agraviadas, así como del informe N° 5662; cuya conclusión indica que los elementos de plomo antimonio y bario fueron obtenidas de la mano derecha e izquierda del acusado; el concurso de dos o más personas, acreditando con las cámaras que registraron la presencia de las cuatro personas a las que las agraviadas hacen referencia y se ha cotejado con la visualización de los videos; así como el elemento subjetivo Dolo, esto es la conciencia y voluntad del acusado para realizar todos los elementos objetivos del ilícito penal en mención; y finalmente, la vinculación del acusado con el hecho ilícito no sólo por la versión de las agraviadas, sino también por encontrarse corroborado con medios probatorios objetivos; no existiendo ningún supuesto de inculpabilidad previsto en el artículo 20 del Código Penal, apreciándose por el contrario que el hecho ilícito fue cometido por una persona mayoría de edad, en pleno uso de sus facultades mentales y con clara posibilidad de realizar una conducta distinta a la atribuida, lo que hace legítima la aplicación de las consecuencias jurídicas establecidas.</p> <p>14. Respecto a la individualización de la pena: el Tribunal Constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado que: La determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena, atendiendo a la</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>conducta de cada imputación en concreto. Así decretada la culpabilidad del acusado, corresponde proceder a la determinación judicial de la pena, la que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que se estructura y desarrolla en base a etapas o fases que están señalados en el artículo 45-A del Código Penal; en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables a partir de la pena prevista para el tipo penal, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final, dividido en tercios; en la segunda etapa de evaluación de la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes legalmente relevantes. Conforme se ha señalado líneas arriba los hechos objetos de acusación fueron tipificados en el artículo 189, primer párrafo inciso 2), 3) y 4) cuya pena prevista es de no menor de doce ni mayor de veinte años de privativa de libertad; apreciándose, la concurrencia de una circunstancia de atenuación como es la carencia de antecedentes penales del acusado según consta en el oficio N° 6343-2017-RDJ-CSJAN-PJ, cursado por la Oficina Distrital de Registros de la Corte Superior de Justicia de Ancash y se encuentra previsto en el artículo 46° I. a) del CP; lo cual permite fijar la pena dentro del tercio inferior de la pena básica de conformidad con lo previsto por el artículo 45°-A, inciso 2, numeral b) del mismo Código, que en caso sería entre doce a catorce años con ocho meses de pena privativa de la libertad. Asimismo, es de considerar los presupuestos para fundamentar y determinar la pena prevista en el</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>artículo 45 del Código Penal, como son las carencias sociales del acusado su cultura y costumbres. Así, en el presente caso advirtiéndose que en este caso el acusado T. I. J. A. cuenta con treinta y uno años de edad, es habitante de la zona urbana, tiene grado de instrucción secundaria completa, de ocupación mototaxista, de estado civil soltero, sin hijos, pero además es un agente primario por no tener antecedentes penales ni judiciales; además de considerar el principio de lesividad y proporcional previstos en el artículo IV y VIII del TP del Código Penal, los que prescriben que la pena necesariamente requiere de la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico y que no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; así este colegiado estima en imponerle la pena mínima prevista en el tipo penal, atendiendo también que el acusado resultó lesionado como consecuencia del hecho ilícito perpetrado como consta en el certificado médico legal N° 006340-V-D; en tanto que el carácter de la misma será la de efectiva, por no concurrir los presupuestos que señala el artículo 57 del Código Penal que amerite una consecuencia distinta de la misma.</p> <p>15. Respecto a la reparación civil: la jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia so solo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación a un bien jurídico protegido por la Ley penal. Asimismo, la jurisprudencia nacional ha señalado que el Juez en la determinación de la reparación civil, debe tener en consideración la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto, (esto es el principio del daño causado), pero además debe regirse por los principios de</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>proporcionalidad y objetividad. (A.V N° 06-2001-Lima, Data 40 000, G. J.). en este sentido el artículo 93 del Código Penal, señala que la reparación civil comprende: 1) la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios; consiguientemente, en el presente caso, es indudable que el bien jurídico patrimonio ha sido afectado e indirectamente otros bienes jurídicos como la libertad, la integridad física y emocional, tanto más si se tiene en consideración las circunstancias agravantes como son durante la noche, el concurso de una pluralidad de agentes y sobretodo con el empleo de un arma de fuego y las secuelas que traen consigo en el estado emocional de la parte afecta que en este caso son dos, por lo que corresponde su indemnización por el agente en forma pecuniaria, cuyo monto debe estar acorde o según el principio de lesividad y proporcionalidad del daño causado, por lo que corresponde su indemnización a través del pago de una suma pecuniaria.</p> <p>16. Ejecución de provisional de la sentencia condenatoria: que el artículo 402 del Código Penal señala que: “1.- La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”, Que, en el presente caso ha quedado acreditado en Juicio de obrar delictivo del acusado, asimismo, por la gravedad de la pena a imponérsele con carácter efectiva, existe razonabilidad para suponer que tratará de darse a la fuga y no comparecer a las citaciones judiciales; por lo que es razonable disponer la ejecución provisional de la condena a imponerse al acusado.</p> <p>17. Pago de costas: el artículo 497 del NCPP prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01427-2018-92-0201-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|---|---|--|--|------|---------|----------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | |
| Aplicación del Principio de Correlación | <p>RESOLUCIÓN.-</p> <p>Por tales consideraciones, de conformidad con lo señalado en los artículo 392 y siguientes del Código Procesal Penal; los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia de Huaraz, administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLAN: CONDENANDO al acusado A como autor del delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de B y C a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, quien con el descuento desde la fecha de su detención ocurrido el día cinco de agosto del año dos mil diecisiete (según oficio N° 799-2017-JIP-MBJHCZ-CSJAN) vencerá el día cuatro de agosto del año dos mil veintinueve, fecha en la cual será excarcelado siempre y cuando no existe otro mandato de detención dispuesta por autoridad competente,</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia</p> | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| | <p>oficiándose con este fin al Director del Establecimiento Penal de esta ciudad; FIJAN en MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que el sentenciado abonará a favor de las agraviadas en partes proporcionales; CONDENAN al pago de costas y costos de conformidad con lo prescrito por el artículo 500 del Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que deberá liquidarse en ejecución de sentencia. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente disponen REMISIÓN del boletín y testimonio de Condena al Registro Central de Condenas para su inscripción correspondiente DESE LECTURA de la presente en acto público y ENTRÉGUESE copia a las partes procesales.-</p> | <p>correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)</p> | | | | | | | | | | 9 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | | <p>sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01427-2018-92-0201-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE : 01427-2018-92-0201-JR-PE-01 IMPUTADO : A DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADAS : B C PRESIDENTE DE LA SALA : Dr. M JUECES SUPERIORES : F y E</p> <p>ESPECIALISTA: L</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución N° 15 Huaraz, seis de Marzo del año dos mil diecinueve.-</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la</i></p> | | | | X | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|
| | <p>VISTO Y OÍDO, en audiencia pública, ante los señores jueces superiores M, F y E, la impugnación formulada por la Defensa Técnica del imputado A, contra la resolución N° 08 del 01 de octubre del 2018, que resolvió condenarlo por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de B y C, a 12 años de pena privativa de la libertad efectiva.</p> <p>SECUELA PROCESAL</p> <p>Con el propósito de contextualizar, es oportuno reseñar la secuela procesal: & del trámite en primera instancia</p> <p>1.7.La Segunda Fiscalía Provisional Penal Corporativa de Huaylas, -fojas 01 al 18, el expediente judicial-, formuló acusación contra A, por el delito</p> | <p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | 9 |
| Postura de las partes | <p>Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, con los agravantes previstos en los numerales 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del citado cuerpo normativo, en agravio de B y C.</p> <p>1.8.El Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaylas- Caraz, emitió auto de enjuiciamiento, por resolución N° 07, contra A, por el delito previsto en el artículo 188° del Código Penal, con los agravantes previstos en el numeral 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del mismo cuerpo normativo, en agravio de B y C.</p> <p>1.9.El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, por resolución N° 01, emitió un auto de citación a juicio oral, convocó a los sujetos procesales a la etapa de juzgamiento, que se inició el 07 de agosto del 2018, llevándose a cabo en sesiones continuas e ininterrumpidas.</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>1.10. Ulteriormente, por Resolución N° 08 de fecha 01 de octubre del 201, los miembros del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz emitieron sentencia, resolviendo condenar al acusado como autor del delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de B y C a 12 años de pena privativa de libertad efectiva. Con lo demás que contiene.</p> <p>Del trámite del recurso de apelación.</p> <p>1.11. La Defensa Técnica del sentenciado mediante escrito de fecha 09 de octubre del 2018, presenta recurso impugnatorio de apelación, contra la resolución N° 08 de fecha 01 de octubre del 2018.</p> <p>1.12. Dicha apelación, se tramita conforme a los criterios establecidos en el artículo 421° y siguientes del Código Procesal Penal, agotándose las etapas de traslado, postulación probatoria, audiencia de apelación; y, respectiva deliberación; por lo que corresponde la emisión de la presente resolución, que se leerá en acto público, tal como exige el inciso 4), del artículo 425° del mencionado Código.</p> <p>HECHOS MATERIA DE JUZGAMIENTO Y CALIFICACIÓN JURÍDICA</p> <p>Según la imputación planteada por el representante del Ministerio Público:</p> <p>2. El día 01-08-2017 a 2:00 horas, que las agraviadas C y B, se encontraban en el cruce de Yuracoto-Caraz, en el interior de una patio o ramada de la vivienda del señor Gelacio, esperando una mototaxi que las lleve a Caraz; así, siendo horas 2:37, por el camino que conduce al barrio de Yanahuara, aparecieron 4 personas de sexo masculino que caminaban con dirección a la carretera Caraz – Huallanca, luego por un intervalo de 10 minutos, se</p> | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>sentaron en la orilla de dicho camino esto es a unos metros de las agraviadas. Siendo a horas 2:43, las cuatro personas desconocidas que llevaban puesto gorras y capuchas, ingresaron a la ramada donde se encontraban las agraviadas, dos de ellos comenzaron a rebuscar en la ropa de B, sacándole la suma de 200 soles que tenía en una cartera colgada en el cuello; mientras que los otros dos sujetos comenzaron a rebuscar a C.; esta última en momentos de que uno de ellos apuntaba a su madre B, con una pistola a una distancia de 30 cm a la altura de su frente y rebuscaba la cartera que llevaba a la altura del pecho, intentó defenderse y forcejeó con uno de los sujetos, saliendo una bala que cayó en la pierna derecha del acusado; luego de haber efectuado las indagaciones, el personal de la policía de la comisaría PNP de Caraz, tomó conocimiento de que una persona de sexo masculino se encontraba internada en el hospital por presentar la herida ocasionada por proyectil de arma de fuego, quien al ser entrevistado, se identificó como A quien luego las agraviadas lo han reconocido como uno de los autores del hecho ilícito, por lo que tiene calidad de coautor de los hechos.</p> <p>Tales hechos fueron tipificados como delito contra el patrimonio – Robo Agravado, previsto y sancionado en el artículo 189°, numeral 2, 3 y 4; concordando con el tipo base previsto en el artículo 188 del Código Penal, los que prescriben: ““El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o su integridad física (..)””. Artículo 189°, señala que “la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido, incisos: 2) Durante la noche o en</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | lugar desolado, 3) A mano armada; y, 4) Con el concurso de dos o más personas”. | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01427-2018-92-0201-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>15. Del mismo modo, precisaron en la casación N° 413-2014, que los agravios expresados en los recursos impugnatorios van a definir y delimitar el pronunciamiento del Tribunal revisor, atendiendo el principio de congruencia recursal, concebido como encaje o ensamble entre lo impugnado y la sentencia, en el contexto de exigencia de concordancia o armonía que obliga establecer una correlación total entre los dos grandes elementos definidores: la expresión de agravios y la decisión judicial – fundamentos 34 y 35-.</p> <p>16. En este orden, se ha identificado que es objeto de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado, contra la resolución N°08 de fecha 01 de Octubre del 2018, quien solicita se declare la nulidad de la recurrida, síntesis, bajo los siguientes agravios:</p> <p>g. Sostiene, que el A-quo ha realizado una valoración errónea o fuera de contexto sobre lo actuado durante la actividad probatoria, la misma que sustenta en la totalidad los argumentos, porque existe supuesto de motivación aparente.</p> <p>h. El Juez utiliza como base el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116, sin embargo, los agraviados (madre e hija) no reconocieron en forma clara a ninguna de las personas, con datos físicos, la agraviada dijo que era polera azul y la defensa color plomo.</p> | <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| | <p>i. Que, existe prueba directa que vincule a su patrocinado. Refiere que el A-quo ha pretendido justificar su resolución con pruebas directas, situación que no existe en el presente caso.</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| Motivación de la pena | <p>i. Se corrobora con el Acta de Constatación realizado en el área de Emergencia del Hospital de Caraz y Certificado Médico Legal N° 0073-40VD, que muestra que el sentenciado presentó en el miembro inferior derecho orificio de entrada de 1 cm de diámetro en cara anterior de musculo, orificio de salida en cara posterior y fractura de fémur causado por proyectil de arma de fuego. Sumado, los resultados de Informe de Análisis de Residuos de Disparo por arma de fuego N° 5682/17, señala que la muestra tomada al sentenciado el mismo día de los hechos, dio resultado positivo para plomo, antimonio y bario, lo cual vincula al acusado con los hechos objeto de juzgamiento.</p> <p>j. Así a criterio de los miembros del Colegiado, las imputaciones de las agraviadas describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo visualizado en los videos sobre el lugar de los hechos, sobre la presencia de los cuatro sujetos muy cercanos a ellas, la forma de como el acusado llevo al hospital, las mismas prendas que vestía el acusado, la herida que presentó en la pierna derecha, el medio que causó las lesiones –como es el proyectil de arma de fuego- y finalmente los resultados de la pericia de absorción atómica, no son meras coincidencias, sino que se relacionan y se circunscriben a lo ocurrido en día 1° de agosto del año 2017, entre las dos a tres horas, así como los comportamientos posteriores del acusado.</p> <p>k. La imputación contenida en las declaraciones de las agraviadas, superan el test de credibilidad previsto en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 – Lima:</p> <p>✓ La ausencia de credibilidad subjetiva: Se ha advertido que entre las agraviadas C y B, no existe relación con el acusado basado en el odio,</p> | <p>individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p> | | | | | X | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| | <p>resentimiento, enemistad u otras que puedan influir en la parcialidad de la manifestación.</p> <p>✓ la verosimilitud de la declaración: se ha advertido coherencia y solidez en la declaración de cada uno de las testigos agraviadas, corroborado con evidencias objetivas como son las filmaciones.</p> <p>✓ La persistencia en la incriminación: han sindicado directamente al acusado, a quien lo han reconocido por la vestimenta que llevaba consigo, además de a haber resultado herido a consecuencia del disparo de una arma de fuego en la pierna derecha.</p> <p>l. El colegiado concluye por la existencia de elementos de prueba suficiente, que permiten desvirtuar el Principio de Presunción de Inocencia, más allá de toda duda razonable, al haberse configurado todos los elementos objetivos y subjetivos de los delitos que se le imputa, como son: el apoderamiento de un bien mueble, el empleo de la violencia y la amenaza, concurriendo también las circunstancias agravantes como: durante noche o en lugar desolado, a mano armada, el concurso de dos o más personas; así como el elemento subjetivo Dolo; y finalmente, la vinculación del acusado con el hecho ilícito.</p> | <p>proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| | <p>18. En la audiencia de apelación de sentencia, el representante de la Segunda Fiscalía Superior de Ancash ha fundamentado lo siguiente:</p> <p>h) El Código Procesal Penal señala que la pretensión impugnatoria debe centrarse en una pretensión concreta, y en el recurso hay una contradicción porque solicita la revocatoria y reformándola solicita la nulidad.</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la reparación civil | <p>i) A pesar, que en esta audiencia la defensa solicita la nulidad, los argumentos que ha expuesto son temas de fondo y valoración de medios probatorios, no ha hecho mayor análisis sobre los vicios de motivación aparente que ha invocado. Sobre el resultado de la prueba de absorción atómica, la fiscalía no establece que él se haya disparado, señaló que él ha hecho uso del arma de fuego momentos antes de los hechos.</p> <p>j) El día de los hechos, efectivamente en el video no se advierte el hecho ilícito, pero después de un momento hay un sujeto que sale corriendo y eso corrobora lo dicho por las agraviadas, en el sentido que el sujeto que dispara sale corriendo; el disparo es producto del forcejeo con la agraviada C.</p> <p>k) Después se advierte y que corrobora con lo dicho por el imputado cae y es ayudado por los otros dos sujetos que quedaron, eso se ve en el video y también se ve la presencia de la agraviada C. donde observa hacia el lugar donde se estaban retirando.</p> <p>l) La prueba antropométrica se realizó, sino que hay un informe que señala que la calidad del video no permite que se pueda hacer ese tipo de prueba; sin embargo, las agraviadas dicen que la bala impacto en la pierna derecha del sujeto que rebuscaba a su madre y que el que disparó salió corriendo y reconoce la polera al asaltante que le cayó la bala- dice la hija-, la madre dice que tras el disparo el herido no podía pararse.</p> <p>m) Inspección criminalística, encuentra sangre en la pared y en el piso de los hechos y a la vez se recepciónó la polera en ese momento portaba el imputado y en el polo se encuentra restos de sangre; si bien no se determina que esa sangre pertenece al imputado; sin embargo, se hace</p> | <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la homologación con las dos muestras de sangre, una se encuentra en la pared de sexo femenino y otra en el piso de sexo masculino.</p> <p>n) La sangre encontrada en el polo y en piso de sexo masculino son lo mismo, está en el informe de ADN, informe pericial de Biología Forense N° 3705, eso quiere decir que el señor estuvo en el lugar de los hechos y eso corrobora lo dicho por las agraviadas. Todos estos elementos han sido adecuadamente valorados en la sentencia.</p> <p>EXAMEN JURISDICCIONAL DE AGRAVIOS</p> <p>& consideraciones previas</p> <p>19. Respecto del principio de responsabilidad: el sistema internacional e protección de los derechos humanos –inciso 1) del artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inciso 2) del artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e inciso 2) del artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos-, reconoce en símil redacción al literal e) inciso 24°, artículo 2° de la <i>norma normarum</i>, a la presunción de inocencia como principio cardinal del Derecho Procesal Contemporáneo, bajo el siguiente tenor: <i>“toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”</i>.</p> <p>20. El estado democrático de derecho que se precie respetuoso del derecho de presunción de inocencia –inmanente a la dignidad humana- garantiza su vigencia irrestricta, en su triple contenido, durante el proceso, salvo que sea desvirtuada por actuación probatoria suficiente; tal es la vinculación de la una con la otra, que la primera será desvirtuada o mantendrá incólume dependiendo de la suficiencia o no de la segunda, aquí resulta pertinente anotar que la suficiencia no se</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir éstas.</p> <p>21. Sobre la actividad probatoria: la actividad probatoria desplegada en el proceso, adquiere vital importancia a fin que los sujetos procesales demuestren la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal [Talavera, Pablo (2009). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal, Manual del derecho probatorio y de la valoración de las pruebas. Lima: Editorial Académica de la Magistratura, p. 21] y, según se trata, generara que se mantenga incólume o desvirtué el principio de presunción de inocencia; sin embargo, dicha actividad no está librado al albedrío de las partes procesales, sino está supeditada al estricto cumplimiento de criterios que regulan el ofrecimiento, admisión, actuación y valoración de los medios de prueba. El incumplimiento de dichas exigencias, redundara en el rechazo de las mismas y estarán proscritas de escrutinio.</p> <p>22. Bajo tal directriz, en el ámbito de la valoración probatoria, el Tribunal de apelación ante ausencia de prueba en segunda instancia, tiene prohibido asignar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, ello, en estricta observancia del artículo 425° del CPP. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia destacó que dicha norma contiene: “[...] una limitación impuesta al Ad Quem, [...] a fin de no infringir el principio de inmediación; esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>prueba actuada en segunda instancia". [Casación N° 385-2013 San Martín, F.J 5.16].</i></p> <p>Siendo así; a tenor la exhaustividad del ejercicio de la función jurisdiccional, el examen de la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho estará supeditada a los alcances de la actuación probatoria acontecida en el juzgamiento.</p> <p>23. En puridad, el recurrente sostiene como agravio que el A-quo ha realizado una valoración errónea o fuera de contexto lo actuado durante la actividad probatoria, toda vez que no existe ningún medio probatorio que vincule en forma directa al imputado. Cabe enfatizar que el recurrente en el recurso impugnatorio ha solicitado la nulidad de la resolución venida en grado por vulneración al derecho a la debida motivación de las resoluciones- <i>motivación aparente</i>; sin embargo, en los fundamentos que la contiene no ha esgrimido ningún argumento al respecto, por el contrario ha cuestionado la valoración de medios probatorios; por lo que, en aras de no dejar de administrar de justicia, procederá al absolver los agravios planteados por cuestiones de fondo.</p> <p>24. Al respecto, de la confrontación entre la estructura argumentativa de la recurrida y el bagaje probatorio incorporado en el juzgamiento, se tiene que la valoración de los medios probatorios se ha realizado respetándose en todo momento el procedimiento valorativo de las reglas de la sana crítica, acorde al artículo 158° del Código Procesal Penal.</p> <p>25. En otros términos, del escrutinio del bagaje probatorio, la recurrida contiene fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación; esto es, lo resuelto es expresión lógica y racional de</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>la compulsa en forma adecuada de las pruebas practicadas en juicio. En ese sentido para mayor complemento procedamos a absolver cada uno de los agravios esgrimidos por el apelante en su recurso de apelación.</p> <p>26. En primer orden.- el apelante sostiene que no existe medio probatorio que vincule en forma directa al imputado –prueba directa- , pues las agraviadas no han reconocido en forma clara, con datos físicos a su agresor.</p> <p>6.1 sobre el particular la Corte Suprema de Justicia refiere que, <i>“en un sistema de sana crítica la valoración de la prueba no se deja librada a la íntima convicción del juez, al contrario, debe valorarlo teniendo en cuenta las circunstancias cambiantes locales y temporales, así como las particularidades del caso concreto, mediante una valoración razonada, la que debe ser motivada, a través de criterios normativos que sirven al juez en una actitud prudente y objetiva con la finalidad de emitir juicios de valor”</i>.</p> <p>6.2 De esta manera, dicha valoración, será racional, cuando se exteriorice razones que evidencien que aquellas haya sido escrutadas, primero, en forma individual y, luego, compulsadas en conjunto, respetándose en todo momento del procedimiento valorativo de las reglas mencionadas.</p> <p>6.3 Conforme a las reglas señaladas en el considerando anterior, obra en autos medios probatorios admitidos y actuados en juicio oral, las mismas que serán valoradas en forma individual y conjunta, con la finalidad de determinar la vinculación con los hechos materia de imputación, en calidad de autor del imputado, así que en primer lugar obra la declaración testimonial de la agraviada C.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>6.4 Al respecto, es necesario determinar si dicha versión, reviste o carece de mérito probatorio suficiente para fundamentar una sentencia condenatoria. Es pertinente aplicar al presente caso el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, el cual señala que este tipo de declaraciones deben someterse a tres garantías de certeza: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud y c) persistencia en la incrementación- que debe congregar el testimonio para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, con aptitud para fundamentar concreta incriminación.</p> <p>6.5 En efecto, desde el análisis de la ausencia de incredibilidad subjetiva y la persistencia, se tiene, por la primera, que entre la aludida agraviada y el imputado, no se ha acreditado existencia de relación conflictiva, entonces no puede aseverarse que el testimonio de la agraviada haya sido brindada por odio, resentimiento o cualquier móvil espurio; y, por la segunda, que la versión de la agraviada en mención, no ha sido objeto de variación sustancial durante el proceso, es más, ha sido ratificada en sus aspectos esenciales.</p> <p>6.6 Desde el ámbito de la verosimilitud, se advierte que el testimonio sobre los hechos materia de imputación es coherente y persistente. Así, la versión de la agraviada C. es creíble, ratificando la tesis incriminatoria postulada por el Ministerio Público. La agraviada ha sostenido que: <i>“el día 1 de agosto de 2017 a las 2 de la madrugada, se encontraba esperando carro para ir a trabajar en el cruce Yuracoto, en la ramada frente al grifo del Sr. Milla (donde hay cámaras)juntamente con su madre e hijo, en ese momento aparecieron 4 personas por la carretera que conduce hacia Yuracoto, pasaron por la ramada y se pusieron a conversar diciendo “entramos o no”, luego, se pusieron las capuchas, se alzaron</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>los cuellos de sus prendas, entraron y comenzaron a rebuscarles. Uno de los sujetos le apunto con su pistola y el otro rebuscaba, mientras que otros dos rebuscaron a su madre, llevándose el dinero que tenía en una bolsita colgando en el pecho; uno de ellos le dijo a la declarante “dame la plata o te mato”, en ese momento le empujo la mano, forcejeando y jalando, tras lo cual le cayó una bala en la pierna derecha al sujeto que rebuscaba a su madre, el que disparó se fue corriendo y disparando hacia Yanahuara; el herido cayó y como no podía caminar, fue llevado en brazos por los otros dos sujetos hacia la parte baja por el camino dirigiéndose probablemente a Caraz. No pudo ver el rostro de la persona que le sustrajo el dinero a su madre porque estaba oscuro y solo lo reconoció por la polera azul oscuro con mangas y capucha ploma que vestía, también llevaba un pantalón entre blanco y crema.</p> <p>También en el acto del interrogatorio al ponérsele a la vista el objeto de delito que obra en cadena de custodia descrito en el formato A6, “inciso, evidencias y elementos recogidos en cadena de custodia”, la testigo reconoció la polera como aquella que llevaba puesta el asaltante a quien le cayó la bala y sustrajo el dinero a su madre; refiriendo que: “en el momento que ocurrió el hecho, no pudo ver la hora exacta porque no tenían reloj, tampoco pasó persona ni vehículo alguno. En cuanto a la procedencia del dinero objeto de robo, señala que el dinero sustraído a su madre lo ha obtenido de la siembra y venta de flores y que los ha venido juntando poco a poco, como lo hizo el día anterior de los hechos, también la declarante llevaba dinero en su bolsillo”. “que no denunciaron el hecho ese día porque no sabía quiénes eran los autores del robo, siendo que su mamá le conto a un mototaxista quien le dijo</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><i>que es noche 4 personas se metieron a robar a casa de su vecina, la cual está en Llacta, y el mototaxista le contó esto a su vecina, quien, a su vez, se comunicó con la señora y llevó ante la policía; luego la declarante fue buscado por los policías en su trabajo en Caraz y le llevaron a declarar, donde se informó que un herido de bala llegó al hospital”.</i></p> <p>6.7 En esencia, el relato respecto al escenario del ilícito, identificación del agresor y concretos actos lesivos, han sido debidamente corroborados con datos objetivos periféricos:</p> <p>i. Primero.- del examen del perito F, quien emitió el informe pericial de Biología Forense ADN N° 3412-3413/17 que tuvo como objetivo determinar el perfil genético y practicar el examen de ADN a las dos muestras remitidas como 3412 en Hisopo M02 y 3413 en Hisopo M01- muestra de sangre encontrada en la polera del imputado, en el piso y en la pared del lugar de los hechos-; e informe pericial N° 3705/17 a fin de determinar el perfil genético y homologar el perfil con el de la pericia anterior, dando como resultado:</p> <p>Informe Pericial de Biología Forense ADN N° 3412-3413/17 concluyendo que se obtuvo un perfil genético de sexo masculino en la polera que corresponde el perfil genético obtenido en el informe de biología forense 3412-3413/17 con una probabilidad de 99.99999%. la muestra usada en este informe se encontró en una polera de fibra de algodón color plomo, de la cual se obtuvo el perfil en manchas pardos rojizas en las mangas”.</p> <p>De lo anotado, se tiene que las muestras de sangre homologadas, el perfil genético de sexo masculino encontrado en el lugar de los hechos, corresponde al perfil genético de sexo masculino encontrado en la polera</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>– prenda respecto el cual el imputado no ha negado ser el dueño, por el contrario ha aceptado que es suyo-Entonces, es evidente que el imputado estuvo en el lugar de los hechos y que la sangre en el suelo es producto del sangrado por el impacto de la bala en su pierna derecha.</p> <p>Segundo.- examen de la perita L, profesional quien emitió el informe de análisis de residuos de disparo por arma de fuego N° 5682/17, la cual concluyo: <i>"que el análisis de la muestra del dictamen N° 5662 tomada a T. I. J. A. resulto positivo para plomo, antimonio y bario. Las muestras examinadas estaban contenidas en dos hisopos de algodón que fueron tomados de las manos derecha e izquierda del examinados y lacradas dentro del formato de cadena de custodia; precisa además que la extracción de muestras se realizó el día 01-08-2017 a las horas en el hospital de Caraz; que los tres elementos encontrados corresponden a residuos de disparo precisando también que un simple contacto con una herida de bala no justifica la presencia de los tres elementos, de habersele disparado y haber tocado la herida, no se habría contaminado la mano"</i>. Informe del cual, se deslinda que el recurrente tuvo contacto con arma de fuego, lo cual condice con lo manifestado por las agraviadas.</p> <p>Tercero.-examen del testigo S, quien elaboró el informe de inspección criminalística 273/2017 de fecha 02-11-2017, informando que: <i>"Se constituyó al lugar de los hechos el día 01/08 a las 13:15 recogió manchas de sangre y muestras biológicas del piso (frontis del domicilio) y la superficie de la pared, que eran de tipo goteo de charco y de contacto. Concluyendo por la forma circunstancias y evidencias que los presuntos autores sufrieron heridas abiertas debido a que en el piso se</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p><i>ve sangre tipo charco, tipo arrastre y lineales, por lo que se infiere que además los asaltantes tuvieron dificultad en su desplazamiento”.</i></p> <p>Cuatro.- Acta de declaración previa de la agraviada B de fecha 01-08-2017 y declaración ampliatoria de la misma agraviada el 12-12-2017, en la cual manifestó: <i>“que el día de los hechos a las 2:00 de la madrugada se encontraba en el cruce de Yuracoto en el interior de una ramada en una casa esperando mototaxi con su hija C y su nieto de 7 años, donde aparecieron cuatro personas desconocidas, entraron a la ramada y dos de ellos le rebuscaron toda la ropa, sacándole 200 soles que tenía en una carterita colgada en su cuello (producto de la venta de flores de 2 semanas); mientras que otros dos sujetos comenzaron a rebuscar a su hija, uno de los cuales le decía “dame la plata o te mato”, por lo que grito desesperadamente diciendo “auxilio, ahorita nos matan”. Luego, escucho un disparo fuerte y uno de los sujetos cayó al suelo, mientras que dos de ellos llevaron en brazos hacia Yanahuara. Reitera lo vertido anteriormente y agrega que la bala cayó en la pierna a uno de los sujetos que le estaba robando; fue muy rápido, por lo que no recuerda detalles, su hija dijo que la habían apuntado con un arma, le jalnearon de los brazos, ella trató de empujarlos y le dijeron “dame o le vamos a matar”; finalmente refirió que el herido vestía una polera oscura azul marino oscuro con mangas claras, que parecía plomo- y un buzo color claro; no puede precisar los detalles debido a que no había alumbrado, pero vi que, tras el disparo, el herido no podía pararse; aclara que no puso la denuncia instantáneamente porque no sabía quién le robo, siendo que una señora la busco en su casa con la policía y le dijeron que denuncie porque a ella le robaron en la madrugada y que uno de</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>los sujetos estaba en el hospital con herida de bala, por lo que interpuso la denuncia a las 10 a.m. del día siguiente; ya viendo las cámaras verificaron que el sujeto que le robo llegó al hospital, lo identificaron como A.</i></p> <p>Esta declaración corrobora la declaración de la agraviada C, pues ambas agraviadas han relatado con coherencia, sin contradecirse sobre cómo se suscitaron los hechos materia de imputación, coincidiendo en que la persona que resultó herida con la bala, llevaba una polera color azul (oscuro)- fue encontrada en poder del imputado, lo llevaba puesto- y un buzo o pantalón color claro, descripción que coincide con lo visualizado en las cámaras tanto en el lugar de los hechos, fuera y dentro del hospital de Caraz.</p> <p>Aunado a ello, obra el acta de diligencia de reconocimiento físico de prenda de vestir, realizado en presencia de la agraviada C y B. y el abogado del sentenciado, la agraviada teniendo a la vista la polera- en cadena de custodia- manifestó que es la misma polera que llevaba puesta la persona que fue herida de bala, señalando que cuando se le acercó dicho sujeto, este se bajó la capucha hasta la altura de los ojos quizás para que no lo reconozca.</p> <p>Quinto.- Certificado Médico Legal N° 0073-40VD de la fecha 01 de agosto de 2017, practicando al acusado evidenciando: <i>“herida 1x1 cm en la región anterior distal de pierna derecha; vista la historia clínica S/N del hospital y el informe médico S/N de fecha 01-08-17 a horas 3:30 se indica que en el examen físico: presenta en miembro inferior derecho un orificio de entrada de 1 cm de diámetro en cara anterior de muslo y orificio de salida en cara posterior con regular sangrado, deformidad,</i></p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>edema y limitación funcional a nivel de fémur, siendo el diagnóstico: herida penetrante por arma de fuego en miembro inferior derecho y fractura de fémur, firmado por la médico G. Asimismo, en el formato de atención ambulatoria por emergencia, se anota que el paciente refirió que hace cuatro horas fue víctima de agresión de tercero con proyectil de arma de fuego, lo cual es conforme porque la herida es penetrante y que fue ocasionado a corta distancia. Dicho informe médico, avala la declaración prestada por las agraviadas, en el sentido que a una de las personas que participaron en el robo le cayó en la pierna derecha una bala.</p> <p>• Sexto.- visualización de CD de video cámara 13 Yuracoto 01-08-17: 02:00 am – 03:00 am” en la misma se visualiza una vivienda así como también su patio luego hacia la parte baja un camino o carretera que conduce hacia el barrio de Yanahuara; a la hora 2:37, se aprecia la presencia de siluetas oscuras al parecer son 4 personas de sexo masculino que conversan de manera sospechosa y caminan con dirección a la carretera central Caraz – Huallanca, sin apreciarse la característica ni prendas del sujeto, luego se aprecia que tres de ellas se encuentran sentados en la orilla de dicho camino, y uno de ellos se encuentra parado dando la espalda a la cámara. Luego siendo horas 2:42:55 am la cámara luego de enfocar diversos puntos, al volver a enfocar dicha carretera, logra captar a una persona de sexo masculino corriendo con dirección hacia Yanahuara, y tras él, a unos metros aparecen tres sujetos corriendo, precisando que dos de ellos lo llevan de los brazos colocados en sus hombros en cada lado, a una persona de sexo masculino que cojea y lleva alzado su pierna derecha, quien lleva</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>puesto un pantalón claro, una polera oscura cuya capucha es clara; finalmente a horas 2:52:30 se aprecia que una persona de sexo femenino, se asoma para mirar la huida de los sujetos por el camino de herradura.</i></p> <p>También obra la visualización de CD “Cámara 17 hospital 01-08-17 03:10 am – 03:40 am:</p> <p><i>Se visualiza en la parte superior izquierdo la fecha y hora de registro de imágenes captadas en video (sin audio), a horas 3:22 am, la cámara enfoca a la avenida circunvalación Norte, frente al hospital Juan de Dios de Cara, donde, se observa la silueta de una persona que cruza dicha Calle, gateando con dirección a la puerta del Hospital, luego se observa que esta misma persona se para a un costado apoyándose en el muro o pared; luego a las 3:36 am, se aprecia que esta misma persona continua gateando con dirección a la puerta de emergencia del hospital. Dado a lo limitado del alumbrado público que existe en el lugar no es posible distinguir el tipo ni los colores de las pruebas que lleva dicho sujeto.</i></p> <p>Igualmente obra el acta de visualización: “cámara 1 de fecha 08-01-2017 3:38:28, que corresponde a una parte de la puerta de ingreso de emergencia del hospital de Caraz, a horas 3:39 se ve a una persona masculina que ingresa sentado en una silla de ruedas, viste una polera de color azul oscuro con franjas de color claro en pecho y mangas y capucha de color claro, se ve que tiene la pierna derecha amarrada a la altura del muslo con una tela violeta o morada, viste un buzo claro y zapatillas beige. En la segunda carpeta, abren el archivo. “cámara 3 08-01-2017” que corresponde a la grabación de la parte externo de la</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>prueba de ingreso de emergencia, a horas 3:12:24 la cámara registra el frontis del Hospital, a horas 3:33:07 se ve una persona de sexo masculino que se acerca gateando a la de ingreso, viste una polera oscura con capucha y mangas claras y pantalón claro.</i></p> <p>De las instrumentales detalladas, se colige que uno de los 4 sujetos que participaron en el hecho ilícito, llevaba puesto una polera color azul marino (oscuro), con capucha color claro, plomo claro, manga de color plomo claro y fue herido en la pierna derecha al momento de los hechos, después llego gateando a la puerta de ingreso del Hospital de Caraz- <i>dicha polera llevaba puesto el apelante A.</i></p> <p>6.8 En tal situación, conforme a lo anotado en el considerando 13.7, tenemos que el encausado estuvo en el lugar de los hechos perpetró el ilícito penal, ello se deslinda de:</p> <p>vi. De la declaración de las agraviadas, que han relatado que una de las 4 personas que cometieron el hecho ilícito, llevaba polera color oscuro azul marino, capucha color claro; y, fue herido en la pierna derecha con una bala, esto ha sido corroborado con el certificado médico legal N° 0073-40VD y la diligencia de reconocimiento física de prenda de vestir. En efecto, la persona que llevaba puesta la polera y presencia herida de bala en la pierna derecha es el encausado A.</p> <p>vii. Del acto de visualización del video, en el cual se observa a una persona de sexo masculino corriendo con dirección hacia Yanahuara y tras él a unos metros tres sujetos aparecen corriendo. Uno de ellos cojeaba y llevaba alzado la pierna derecha – <i>lleva puesto un pantalón claro, una polera oscura cuya capucha es clara-</i>; y dos de sus compañeros lo llevan de los brazos colocados en sus hombros. A las 2:52:30 se aprecia</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>que una persona de sexo femenino, se asoma para mirar la huida de los sujetos por el camino de herradura.</p> <p>viii. En la cámara 3 de fecha 08/01/2017, se observa a una persona de sexo masculino que se acerca gateando a la puerta del Hospital de Caraz; y, llevaba puesta la polera y pantalón descrita por las agraviadas.</p> <p>ix. En la cámara 1 de fecha 08/01/2017, se observa a horas 3:39 a una de persona de sexo masculino que ingresa sentado en una silla de ruedas, viste una polera de color azul oscuro, con franjas de color claro en pecho y manga, capucha de color claro, se ve que tiene la pierna derecha amarrada – <i>quien fue identificado como A.</i></p> <p>x. En la inspección criminalística, han encontrado sangre en la pared y en el piso del lugar de los hechos. Al hacer la homologación de la muestra de sangre encontrada en la polera del imputado con las dos muestras de sangre encontradas en el lugar de los hechos –<i>una que se encontró en la pared de sexo femenino y otra en el piso de sexo masculino-</i>, concluyeron que la sangre encontrada en la polera corresponde al perfil genético masculino, en suma son lo mismo- <i>informe pericial de Biología forense ADN N° 3705-</i>.</p> <p>6.9 En ese sentido, la declaración vertida por las agraviadas tiene entidad para ser considerado prueba válida de cargo y, por tanto, con aptitud para dimensionar la tipicidad del delito de objeto de imputación fiscal, y destruir la presunción de inocencia que asiste al acusado, pues de las instrucciones valorados en los considerandos anteriores se tiene que son medios probatorios válidos que revelan la vinculación del imputado con la comisión del hecho delictivo.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>6.10 Si bien el encausado ha negado haber participado en la comisión del hecho delictivo; sin embargo, su defensa técnica no ha planteado una teoría del caso destinado a sustentar con medio probatorio idóneo dicha afirmación:</p> <p>v. No ha probado, que el día de los hechos en compañía de su amigo apodado “el mango”, fueron a encontrarse con sus amigas.</p> <p>vi. Que, según la declaración del imputado el día de los hechos se encontraba en Yuracoto, a altura de la peña el gordo, a 100 mts. Del grifo; y, según la imputación fiscal los hechos se suscitaron en el cruce de Yuracoto en el interior de una ramada, en una casa, frente al grifo del Sr. Hugo Milla. Entonces, si el imputado no se encontraba dentro de la ramada (casa), no es racional a la lógica de la experiencia que tras el impacto de la bala en su pierna derecha haya charcos de sangre en la ramada y que esta sangre resulte ser compatible con la muestra de sangre encontrada en la polera del imputado.</p> <p>vii. Asimismo, en ninguna momento ha negado ser el dueño de la polera color azul marino – <i>lo llevaba puesto</i>- y pantalón color claro, características con la que sindicaron a su agresor las víctimas.</p> <p>viii. También, por las máximas de la experiencia no es creíble que un amigo, en este caso el amigo del imputado apodado “el mango”, abandone con un tiro de bala en la pierna a unos metros del hospital y después desaparezca, si los hechos se suscitaron como lo ha narrado el imputado- <i>se encontraron con sus amigas y hablaron por horas-, no hablaron-, no habría razón para dicho actuar</i>. En consecuencia este extremo debe desestimarse por cuanto la versión de las agraviadas no solo es verosímil, sino también congrega el criterio de ausencia de</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>incredibilidad subjetiva y persistencia. Al respecto, es menester que la Defensa Técnica del imputado tuvo expedito todos los medios impugnatorios que la ley le franquea para poder hacer valer el derecho de su patrocinado en el estadio correspondiente. Sin perjuicio de lo anotado, debe precisarse que de la revisión del acta de diligencia de reconocimiento física de prenda de vestir, fue realizado en presencia de la agraviada C y el abogado del imputado acto en el cual realizaron el deslacrado de una bolsa plástica transparente, procediendo a su descripción- <i>encontrándose en cadena de custodia</i>:- polera de tela, color plomo con gris oscuro, con dos bolsillos delanteros y una capucha de color plomo, sin ninguna marca ni etiqueta, con restos de sangre en ambas mangas. Respecto del cual, la agraviada reconoció a la polera como aquella prenda que llevaba puesto la persona que fue herida de bala. Asimismo, en relación al procedimiento de personas, si el hecho se ha realizado con la agravante de haberse perpetrado durante la noche, es claro que las agraviadas no podrían reconocer a sus agresores al tenerlos a la vista.</p> <p>íX. En tercer orden, refiere que no ha determinado a quien pertenece la carga genética, solo concluyen que es de persona masculina; no se ha encontrado casquillas de bala. Conforme a las reglas de la sana critica, si bien en la pericia de homologación de ADN no se ha determinado a quien pertenece la carga genética; ello no enerva el resultado del procedimiento de homologación de las muestras, pues en forma clara ha arrojado que la sangre encontrada en la polera del imputado y la sangre encontrada en el piso del lugar de los hechos son lo mismo. Aunado a ello, de los medios probatorios analizando en los considerandos</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>anteriores, nos conllevaba, a concluir que el imputado cometió el acto delictivo de robo agravado que se le imputa. Asimismo, el hecho que no hayan encontrado casquillos de bala en el lugar de la comisión del delito, no extenua la herida en la pierna derecha por una bala que presentó el imputado; así tampoco quita validez a los resultados plasmados en el informe análisis de residuos de disparo por arma de fuego N° 5682/17, en la cual concluyeron que de las muestras tomadas de las manos del encausado dio positivo para plomo, antimonio y bario- <i>elementos que corresponden a residuos de disparo y que el simple contacto con una herida de bala no justifica la presencia de estos 3 elementos-</i>; es decir, el imputado tuvo contacto con un arma de fuego- <i>corrobora la declaración de la agraviada C, quien refirió, que fue apuntada con arma de fuego por uno de los sujetos-</i>. Si bien es cierto, no se ha esclarecido el momento en que el encausado hizo uso del arma de fuego- <i>si fue antes o en el momento de los hechos-</i>, lo determinante es que estuvo en el lugar de los hechos; y, fue protagonista de ello, cuya prueba incontrovertible viene a ser la herida de bala sufrida en la pierna derecha. por lo expuesto, se debe desestimarse en todos sus extremos los agravios expuestos en el recurso impugnatorio de apelación.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01427-2018-92-0201-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|---|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | <p>ORDENAR, cumplido sea el trámite en esta instancia, la remisión de actuados al Órgano Jurisdiccional competente para el trámite de ejecución.</p> <p>Notifíquese y ofíciase.-</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | X | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01427-2018-92-0201-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01427-2018-92-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL ANCASH - HUARAZ. 2020. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Trujillo, 15 de mayo del 2020.-----

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|
| N° | Actividades | Año 2020 | | | | | | | | Año 2021 | | | | | | | |
| | | Semestre I | | | | Semestre II | | | | Semestre I | | | | Semestre II | | | |
| | | Me | | s | | Me | | s | | Me | | s | | Me | | s | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 1 | Elaboración del Proyecto | X | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Revisión del proyecto por el jurado de investigación | | X | X | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación | | | | X | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación | | | | X | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Mejora del marco teórico y Metodológico | | | | | X | | | | | | | | | | | |
| 6 | Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos | | | | | | X | | | | | | | | | | |
| 7 | Elaboración del consentimiento informado (*) | | | | | | | X | | | | | | | | | |
| 8 | Recolección de datos | | | | | | | | X | | | | | | | | |
| 9 | Presentación de Resultados | | | | | | | | X | | | | | | | | |
| 10 | Análisis e Interpretación de los Resultados | | | | | | | | X | | | | | | | | |
| 11 | Redacción del informe preliminar | | | | | | | | | X | | | | | | | |
| 13 | Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | Presentación de ponencia en jornadas de investigación | | | | | | | | | | | | | | | | |

ANEXO 8: PRESUPUESTO

| Presupuesto desembolsable (Estudiante) | | | |
|---|-------|------------|----------------|
| Categoría | Base | % o Número | Total (S/.) |
| Suministros (*) | | | |
| • Impresiones | | | |
| • Fotocopias | | | |
| • Empastado | | | |
| • Papel bond A-4 (500 hojas) | | | |
| • Lapiceros | | | |
| Servicios | | | |
| • Uso de Turnitin | 50.00 | 2 | 100.00 |
| Sub total | | | |
| Gastos de viaje | | | |
| • Pasajes para recolectar información | | | |
| Sub total | | | |
| Total de presupuesto desembolsable | | | |
| Presupuesto no desembolsable (Universidad) | | | |
| Categoría | Base | % o Número | Total (S/.) |
| Servicios | | | |
| • Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) | 30.00 | 4 | 120.00 |
| • Búsqueda de información en base de datos | 35.00 | 2 | 70.00 |
| • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) | 40.00 | 4 | 160.00 |
| • Publicación de artículo en repositorio institucional | 50.00 | 1 | 50.00 |
| Sub total | | | 400.00 |
| Recurso humano | | | |
| • Asesoría personalizada (5 horas por semana) | 63.00 | 4 | 252.00 |
| Sub total | | | 252.00 |
| Total de presupuesto no desembolsable | | | 652.00 |
| Total (S/.) | | | |